



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Viernes, 7 de junio de 1996

Núm. 130

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuademación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Papel Reciclado

Gobierno Civil de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de los recursos ordinarios, recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Tráfico, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que agotan la vía administrativa, podrá interponerse, previa comunicación a la Dirección General de Tráfico, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, estas resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, calle Ordoño II, número 17, en León.

León, 28 de mayo de 1996.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

IDENTIF=Identificación; S=Meses de suspensión; ART.=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD Y/O MUNICIPIO	FECHA	CUANTIA	S	PRECEPTO	ARTº
240400949797	A. MAROÑO	33803204	MADRID	281294	50.000	2	RD/13/92	50
240400949645	M.A. FERNANDEZ	09695057	LEON	271294	50.000	2	RD/13/92	50
240400972916	A. CASTAÑO	09713980	PAMPLONA	020195	50.000	1	RD/13/92	50
240400972047	M.I. RODRIGUEZ	34257883	MONFORTE DE LEMOS	211294	35.000	1	RD/13/92	50
240400970920	F. J. FUENTES	09288089	MEDINA DE RIOSECO	131294	40.000	1	RD/13/92	50
240400975656	J. I., MONTES	09272613	VALLADOLID	180195	40.000	1	RD/13/92	50
240400960252	J. J. FERNANDEZ	11789001	MADRID	010195	35.000	1	RD/13/92	52
240400880803	P. MARTINEZ	52422343	S. PERPETUA DE MOGODA	020894	35.000	1	RD/13/92	52
240400956868	A. SABUGO	09738932	LEON	071294	35.000	1	RD/13/92	50
240400954045	M. M. RODRIGUEZ	10036576	BEMBIBRE	071094	35.000	1	RD/13/92	50
240400948586	F. J. DE PAZ	09726366	SANTA MARIA PARAMO	191194	PAGADA	1	RD/13/92	48
240400948306	J. R. BULNES	07940755	GIJON	171194	35.000	1	RD/13/92	50
240400941452	M. MILLANO	16251661	VITORIA GASTEIZ	081194	50.000	1	RD/13/92	50
240400940319	M. RUBIO	15344195	ERMUA	301094	35.000	1	RD/13/92	50
240400933753	J. C. FOLGADO	50292951	BENAVENTE	270994	40.000	1	RD/13/92	50
240400933510	E. QUIJADA	07453234	PLASENCIA	250994	40.000	1	RD/13/92	50
240400930340	L. DE LA FUENTE	11934768	SANTA MARIA DE VEGA	090994	PAGADA	1	RD/13/92	50
240400900929	P. RUANO	09737575	VILLAMAÑAN	220794	35.000	1	RD/13/92	50
240400896707	R. SEVILLANO	10192315	VALLADOLID	090794	PAGADA	1	RD/13/92	50

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD Y/O MUNICIPIO	FECHA	CUANTIA	S	PRECEPTO	ARTº
240400876230	O. MORERA	09981921	TURIENZO C.- CASTROPODAME	140694	35.000	1	RD/13/92	50
240400755700	M. C. MENDEZ	09610748	LA BAÑEZA	020394	40.000	1	RD/13/92	50
240400755565	J. A. FERNANDEZ	71005495	ALMEIDA	010394	35.000	1	RD/13/92	50
240400752606	P. ALVAREZ	09684325	LEON	05-0294	35.000	1	RD/13/92	50
240400746965	A. OTERO	32765062	LA CORUÑA	010294	40.000	1	RD/13/92	50
240400705550	G. GUTIERREZ	10575331	OVIEDO	041194	35.000	1	RD/13/92	50
240400703231	M. A. ZUMALAVE	33278433	PADRON	201093	45.500	1	RD/13/92	50
240400685757	J. SANDA	32774172	LA CORUÑA	030893	40.000	1	RD/13/92	50
240400944556	R. LARIN	10187528	MADRID	021294	30.000		RD/13/92	50
240400941488	F. GARCIA	09759224	LEON	081194	25.000		RD/13/92	50
240400907470	L. M. GALAN	01485526	MADRID	300894	25.000		RD/13/92	50
240400682264	A. BLANCO	07833378	SALAMANCA	250793	35.000		RD/13/92	50
240400976818	A. ENTRIALGO	09369412	OVIEDO	280195	25.000		RD/13/92	48
240400968410	J. MARTIN	06457520	VIGO	200295	25.000		RD/13/92	52
240400962819	G. VARELA	33825894	LUGO	220195	25.000		RD/13/92	50
240400962017	T. JUAN	09712700	SILLEDA	220195	25.000		RD/13/92	52
240400957204	B. DOMINGUEZ	50075479	MADRID	121294	25.000		RD/13/92	50
240400954501	M. C. MOLINERO	10072929	BEMBIBRE	141094	25.000		RD/13/92	50
240400948628	N. APARCIO	71547272	URDIALES DEL PARAMO	191194	30.000		RD/13/92	50
240400948501	J. A. SERRANO	02209395	FUENLABRADA	191194	25.000		RD/13/92	50
240400955359	M. L. ALONSO	09973282	PONFERADA	111194	25.000		RD/13/92	50
240400947181	R. DE PRADO	09772877	LEON	090195	25.000		RD/13/92	52
240400946966	F. FERNANDEZ	10042691	PONFERRADA	281294	30.000		RD/13/92	52
240400946644	I. VICENTE	35554349	LA GUARDIA	271294	20.000		RD/13/92	52
240400937485	J. M. TORRES	39173294	TERRASSA	14-1094	20.000		RD/13/92	48
240400883257	A. F. DIAZ	32628104	FERROL	130794	30.000		RD/13/92	50
240400866983	V. PEREZ	09363639	LA CUETAALLANDE-CABRILLANES	160694	32.500		RD/13/92	50
240400861470	J. FERNANDEZ	10026852	PONFERADA	040694	20.000		RD/13/92	48
240400740999	G. IGUAL	20196787	ISLA ARNUERO-ARNUERO	110594	30.000		RD/13/92	50
240400870627	V. POLO	32659940	OLEIROS	180594	32.500		RD/13/92	50
240400873665	A. GUILLEN	01158743	PARLA	240594	30.000		RD/13/92	50
240100625500	J. ALVAREZ	10072831	POBLADURA REGUERAS-IGUEÑA	190793	50.000	1	RD/13/92	20
240042438637	J. A. MENENDEZ	10478490	VILAOBISPO R. VILLAQUILAMBRE	070195	50.000	3	RD/13/92	20-1
240041601607	M. A. GONZALEZ	09755196	LEON	120793	50.000	3	RD/13/92	20-1
240041830414	G. ROBLES	09614021	LEON	190394	50.000	2	RD/13/92	20-1
240042205400	F. J. INSUA	32424708	LA CORUÑA	200594	50.000	1	RD/13/92	87-1
240041673680	A. ALVAREZ	10018618	PONFERADA	181093	50.000	1	RD/13/92	84-1
240041800926	R. M. LOZANO	09708653	LEON	060294	50.000	1	RD/13/92	21-4
240041640844	J. A. ALAEZ	09769618	CISTIerna	201093	50.000	1	RD/13/92	3-1
240041833300	M. A. GONZALEZ	09732175	LEON	150494	50.000	1	RD/13/92	87-1
240041850292	A. ARIJA	09770317	LEON	060494	50.000	1	RD/13/92	84-1
240042259810	J. VILLAR	50007839	MADRID	040894	50.000	1	RD/13/92	84-1
240042278828	C. LESTON	76332901	LA CORUÑA	291094	50.000	1	RD/13/92	84-1
240042292291	A. R. PASTRANA	12234662	PALENCIA	071194	35.000	1	RD/13/92	102-1
240042301644	M. A. RICHER	10607255	ZARAGOZA	161094	PAGADA	1	RD/13/92	87-1
240042431667	M. E. BENGOCHEA	09461541	OVIEDO	181294	PAGADA	1	RD/13/92	87-1
240042433950	C. F. PORTAÑA	44808737	SANTIAGO	150195	50.000	1	RD/13/92	87-1
240042436549	J. L. ALVAREZ	09785960	VILLIBAÑE-VALDEVIMBRE	210195	50.000	1	RD/13/92	20-1
240042442367	J. ORTIZ	07216339	MADRID	151294	35.000	1	RD/13/92	84-3
240100653362	J. C. DEL RIO	09768159	LEON	190993	50.000	1	RD/13/92	3-1
240041813090	F. J. SUAREZ	71413534	VILLAMANIN	120294	50.000	1	RD/13/92	20-1
240042524270	A. PARRADO	09741532	VILLAESTRIGO P-ZOTES PARAMO	170995	15.000		RD/13/92	167
240042436057	E. MARCOS	09736733	LEON	061294	15.000		RD/13/92	167
240042434656	R. GILABERT	26459598	PILAR DE LA HORADADA	200195	25.000		RD/13/92	84-1
240042307150	M. A. DIEZ	71413297	LA VEGA CALDAS-SENA DE LUNA	031294	15.000		RD/13/92	167
240042308766	M. CEBALLOS	13910218	SAN VICENTE BARQUERA	041194	26.000		RD/13/92	48
240042300317	F. PICHEL	33814338	LUGO	161094	15.000		RD/13/92	146-1
240042287465	A. HERRERO	10458703	OVIEDO	290994	15.000		RD/13/92	19-1
240042284877	L. TURIENZO	09756852	SABERO	101194	16.000		RD/13/92	46-1
240042283800	I. NUÑEZ	30635065	LOIU	051094	15.000		RD/13/92	151-2
240042279079	A. L. VILLARONGA	35431407	VILLAGARCIA DE AROSA	110994	16.000		RD/13/92	101-1
240042263904	J. J. JURADO	00932575	MADRID	280894	25.000		RD/13/92	84-1
240042249518	J. CAGIDE	76513457	BARCELONA	130894	16.000		RD/13/92	102-2
240042255610	M. A. SANTOS	09742347	S. MIGUEL C.- VALVERDE DE V.	310894	15.000		RD/13/92	167
240042307002	P. JULIANA	10834224	GIJON	181194	25.000		RD/13/92	84-1
240042308870	J. RODRIGUEZ	11945185	BENAVENTE	201194	15.000		RD/13/92	167
240042324735	A. PAULINO	71501111	RIOSCURO-VILLABLINO	181194	15.000		RD/13/92	90-2
240042327050	V. R. ALONSO	10787825	OVIEDO	030295	15.000		RD/13/92	167
240042327128	F. ROJO	09462192	LEON	011294	15.000		RD/13/92	167

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD Y/O MUNICIPIO	FECHA	CUANTIA	S	PRECEPTO	ARTº
240042327165	J. CARTON	09708955	LEON	041294	15.000		RD/13/92	117-1
240042317232	J. GONZALEZ	09751246	SAN ANDRES RABANEDO	101294	15.000		RD/13/92	117-1
240042440486	G. PLANAS	33801958	LAS ROZAS DE MADRID	241294	25.000		RD/13/92	84-1
240042444911	J. M. FERNANDEZ	09308410	VALLADOLID	160195	20.000		RD/13/92	99-1
240042450662	A. DEL PINO	13094360	BURGOS	110195	25.000		RD/13/92	84-1
240042437610	J. M. GONZALEZ	13084952	BURGOS	141294	10.000		RDL/339/90	61-1
240042296004	F. ALVAREZ	11969581	FUENTE ENCALADA	121194	5.000		RDL/339/90	59-3
240042461921	C. INDUS. ARIDOS	24015406	LEON	310195	5.000		RDL/339/90	61-3
240042315163	J. L. VIDAL	10817794	SANTA MARIA PARAMO	271194	5.000		RDL/339/90	59-3
240042345120	Z. MARCOS	40414625	LEON	040395	50.000		RDL/339/90	61-4
240042430997	A. L. OLABUENAGA	13103844	LEON	221194	15.000		RDL/339/90	59-2
240042303859	J. M. ROJO	13302059	MIRANDA DE EBRO	021294	2.000		RDL/339/90	59-3
240042245707	T. RODRIGUEZ	06528944	TROBAJO C.- S. ANDRES RABANEDO	201294	5.000		RDL/339/90	59-3

5735

31.000 ptas.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 31 de mayo de 1996.—El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240041165990	G GARRO	14910942	CANDELEDA	25.03.96	25.000		RD 13/92	050.
240042655430	BINGOSOL S A	A08824724	BARCELONA	24.04.96	30.000		RDL 339/90	061.3
240042689038	L ACERO	35014413	BARCELONA	06.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042688022	J OSETE	22242901	GAVA	02.04.96	16.000		RD 13/92	052.2
240042675880	M GONZALEZ	10171478	CASAS DE DON PEDRO	27.04.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240100942402	A LARRAKOECHEA	30650629	AMOREBIETA ECHANO	06.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042687479	J GOMEZ	22728715	BARACALDO	27.04.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042671794	I MUÑIZ	30647474	BILBAO	08.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401195270	V CASTRO	20179443	PORTUGALETE	18.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042676214	ARROYO BUS S L	B09243775	BURGOS	14.04.96	50.000		RDL 339/90	061.3
240200882520	J GONZALEZ	13094031	MIRANDA DE EBRO	20.04.96	50.000		RD 13/92	050.
240042697722	R MARTINEZ	13291146	MIRANDA DE EBRO	04.04.96	15.000		RD 13/92	019.1
240200907916	V RUIZ	14931130	CORUÑA A	02.04.96	40.000		RD 13/92	052.
240042676810	J MELERO	35566048	CORUÑA A	29.03.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401054984	J CARRA	36497325	CORUÑA A	26.07.95	30.000		RD 13/92	052.
240042661296	M LAMAS	33796492	NARON	28.03.96	35.000		RDL 339/90	061.3
240042705081	CARPISA	A3204889	ORTIGUEIRA	02.04.96	45.000		RDL 339/90	061.3
240042690818	CARPISA	A3204889	ORTIGUEIRA	10.04.96	45.000		RDL 339/90	061.3
240042651916	M DEL RIO	42701676	LAS PALMAS G C	02.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042675520	J GARCIA	11339164	TIAS	02.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042675519	J GARCIA	11339164	TIAS	02.04.96	8.000		RD 13/92	090.1
240042676433	J GARCIA	11339164	TIAS	02.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101073547	MAJO Y PARIS SL	B18360099	GRANADA	06.04.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240101040888	F ROMAN	09745083	ALIJA DEL INFANTADO	29.03.96	175.000		D301995	
240042682822	J PRIETO	10137309	ALIJA DEL INFANTADO	05.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042682810	J PRIETO	10137309	ALIJA DEL INFANTADO	05.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101070352	T PEREZ	10102081	NAVIANOS DE LA VEG	06.04.96	10.000		RD 13/92	171.
240101075969	M MARTINEZ	71410104	VILLVERDE ARCAVOS	11.04.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042710878	J CUERO	10140282	ASTORGA	08.05.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240101113030	A JIMENEZ	10198547	ASTORGA	18.04.96	175.000		D301995	
240042688605	M CODESEIRA	10069121	BEMBIBRE	12.04.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
240101066257	L PEREZ	44425404	BEMBIBRE	13.04.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240200905907	P VILLVERDE	71487089	BEMBIBRE	11.04.96	20.000		RD 13/92	050.
240101066944	F DIAZ	75091586	BEMBIBRE	30.04.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042685732	M PELAEZ	10194782	QUINTANILLA DEL MO	11.04.96	175.000		D301995	
240042680138	A PEÑAMIL	10060363	VILLABUENA	04.04.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240101114094	M ARIAS	10074896	CAMPONARAYA	01.04.96	15.000		RD 13/92	167.
240101063396	J FERNANDEZ	10027599	MAGAZ ABAJO	27.04.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042690855	L GARCIA	09570625	CARRIZO	13.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042680448	L GARCIA	09570625	CARRIZO	13.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042669192	H OUAMIT	0 013264	VELILLA DE LA REIN	19.03.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042673936	S GARCIA	09706168	VELILLA DE LA REIN	10.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240200905830	F MARCOS	10042828	FOLGOSO DE LA RIBERA	04.04.96	25.000		RD 13/92	048.
240042686153	J FERRERO	10181625	LA BAÑEZA	13.04.96	50.000	3	RD 13/92	020.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240101079811	L ARIAS	09781097	LA POLA DE GORDON	10.04.96	175.000		D301995	
240042690910	CARBONES EL TUNEL SL	B24049462	LEON	19.04.96	15.000		RD 13/92	014.2
240042655120	GRUYTRA S L	B24221905	LEON	15.04.96	285.000		D301995	
240101061107	J LLAMAS	09493101	LEON	02.04.96	175.000		D301995	
240042677851	T DEL POZO	09565507	LEON	10.05.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042673535	J NATAL	09578847	LEON	15.04.96	286.000		D301995	
240101129656	M PASTOR	09634370	LEON	16.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101129670	M PASTOR	09634370	LEON	16.04.96	175.000		D301995	
240101129668	M PASTOR	09634370	LEON	16.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101055053	C QUINTANA	09634596	LEON	14.04.96	15.000		RD 13/92	154.
240042675623	M FLORES	09653672	LEON	17.04.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042669404	O GARCIA	09667090	LEON	09.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042713132	M GARCIA	09670221	LEON	09.05.96	20.000		RDL 339/90	061.1
240042711433	E FERNANDEZ	09674886	LEON	09.05.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042672981	F NAVA	09698256	LEON	10.04.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240042711287	J VILLA	09701192	LEON	04.05.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042609274	M DELGADO	09705342	LEON	27.03.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042674175	J RUBIO	09716851	LEON	14.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101136521	R IGLESIAS	09727792	LEON	14.04.96	15.000		RD 13/92	154.
240101061302	J RODRIGUEZ	09737593	LEON	28.03.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042697813	R DIEZ	09767755	LEON	10.04.96	150.000		D301995	
240042697825	R DIEZ	09767755	LEON	10.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042693716	F LORIDO	09776307	LEON	08.04.96	185.000		D301995	
240042654670	A GARCIA	09779563	LEON	24.03.96	20.000		RD 13/92	087.1C
240401178077	L MONTAÑO	09784449	LEON	06.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042699378	J LOPEZ	09791089	LEON	16.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101111950	A BORJA	09794312	LEON	17.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042695798	O DEL CAMPO	09925736	LEON	12.05.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240101111949	I JIMENEZ	12775533	LEON	17.04.96	5.000		RD 13/92	173.
240101103746	I JIMENEZ	12775533	LEON	17.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042670376	C PEREZ	34945058	LEON	05.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042694538	J PEREZ	35551780	LEON	13.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042699342	M MARTINEZ	71544635	LEON	13.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042699330	M MARTINEZ	71544635	LEON	13.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042699329	M MARTINEZ	71544635	LEON	13.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042696705	J FERTES	10183461	OTERUELO VALDONCIN	27.04.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240101093650	J GOMEZ	09757492	LA VALCUEVA	27.01.96	10.000		RD 13/92	171.
240042713764	R FERNANDEZ	09693925	VILECHA	28.04.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042688400	P VARELA	LE004161	PARAMO DEL SIL	15.04.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240042664509	DAIR S A	A24003725	PONFERRADA	16.04.96	15.000		RD 13/92	014.2
240042673389	CONSERVACIONES URBANAS S L	B24248403	PONFERRADA	12.04.96	245.000		D301995	
240042673390	CONSERVACIONES URBANAS S L	B24248403	PONFERRADA	12.04.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240042663499	A PEREZ	09915482	PONFERRADA	06.04.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240200908027	F FERNANDEZ	10005030	PONFERRADA	12.04.96	35.000		RD 13/92	050.
240042686517	M SOTO	10061957	PONFERRADA	15.04.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042686347	J FERNANDEZ	10062649	PONFERRADA	07.04.96	135.000		D301995	
240042672865	C CUBELLOS	10073588	PONFERRADA	11.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042688794	J PRADA	10076716	PONFERRADA	10.04.96	50.000	1	RD 13/92	020.1
240042685975	L CASCALLANA	10084984	PONFERRADA	24.04.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042699202	B RODRIGUEZ	10090436	PONFERRADA	15.04.96	25.000		RD 13/92	079.1
240200896967	M LOPEZ	17689287	PONFERRADA	21.01.95	50.000	2	RD 13/92	052.
240042680590	S GARCIA	10083885	FUNTESNUEVAS	11.04.96	50.000	1	RD 13/92	086.2
240101052854	J TASCÓN	09752694	ESPINOSA DE LA RIB	06.04.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240101070327	J ALIJA	10185381	VALCABADO PARAMO	06.04.96	10.000		RD 13/92	171.
240101136879	H LOPEZ	12369079	SAN ADRIAN DEL VALLE	29.03.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101090892	P FERNANDEZ	09721450	TROBAJO DEL CAMINO	23.03.96	10.000		RD 13/92	171.
240042698830	S PEREZ	09810597	TROBAJO DEL CAMINO	14.04.96	5.000		RD 13/92	173.
240042658819	J DIEZ	10197038	TROBAJO DEL CAMINO	06.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240200882555	J LOZANO	09672761	SANTA MARIA PARAMO	22.04.96	50.000		RD 13/92	050.
240101022424	J ALVAREZ	09769865	POBLADURA DEL BERN	13.04.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
240042685239	M GARCIA	71414459	ROBLEDO DE CALDAS	08.04.96	50.000	1	RD 13/92	084.1
240042673353	VIDAL FERRERO S L	B24081663	ARCAHUEJA	10.04.96	200.000		D301995	
240101111986	M GONZALEZ	09781191	CORBILLOS SOBARRIB	18.04.96	15.000		RDL 339/90	061.3
240042674746	M MARTINEZ	09713324	SANTIBAÑEZ DEL POR	06.05.96	5.000		RDL 339/90	061.4
240101078170	F ALVAREZ	00678393	TOLIBIA DE ABAJO	09.04.96	5.000		RD 13/92	127.2
240101078120	F ALVAREZ	00678393	TOLIBIA DE ABAJO	06.04.96	5.000		RD 13/92	127.2
240042656331	F ALVAREZ	00678393	TOLIBIA DE ABAJO	18.04.96	30.000		RDL 339/90	061.3
240101078144	F ALVAREZ	00678393	TOLIBIA DE ABAJO	07.04.96	5.000		RD 13/92	127.2
240101086141	R QUINTANA	10066876	VILLABLINO	04.04.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101017039	A BERNARDO	10059977	VILLASECA LACIANA	05.04.96	20.000		RD 13/92	094.1D
240042654875	E DE LA FLOR	09801268	NAVATEJERA	29.03.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101006091	D HERRERO	09677329	VILLAESTRIGO	13.04.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240101069027	R PARRADO	09778506	VILLAESTRIGO DEL P	05.04.96	50.000	1	RD 13/92	091.2
240042688101	A JANEIRO	35245174	CHANTADA	10.04.96	15.000		RD 13/92	015.5
240042687649	M FERREIRO	33843490	CORGO	03.04.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042683048	A VILLAMARIN	33656619	MEIRA	07.04.96	15.000		RD 13/92	143.1
240042666956	L BERMEJO	36536036	MONFORTE DE LEMOS	16.03.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042688526	MEDATRANS SL	B27179019	SARRIA	03.04.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240042688514	MEDATRANS SL	B27179019	SARRIA	03.04.96	300.000		D301995	
240042688368	F MARTIN	06575884	ALCALA DE HENARES	10.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101105512	J FIDALGO	09746814	FUENLABRADA	07.04.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240101135899	M ZAMORA	02852396	LEGANES	06.04.96	15.000		RD 13/92	154.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042672646	SNY MAY DISTRIBUCION SL	B80434475	MADRID	09.04.96	175.000		D301995	
240101129875	L MIA	LE005020	MADRID	30.04.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240200882427	M MONTERO	02022008	MADRID	15.04.96	25.000		RD 13/92	052.
240042653342	J PEREIRA	02501089	MADRID	19.03.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042689385	J MERLIN	02857642	MADRID	10.04.96	15.000		RD 13/92	007.2
240101052830	H NUÑEZ	03376250	MADRID	05.04.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240042683188	E FERNANDEZ	07228490	MADRID	06.04.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240101075880	J CANTO	09514199	MADRID	30.03.96	15.000		RD 13/92	151.2
240101075921	N MATA	09736432	MADRID	07.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101125523	J CARRERA	10194800	MADRID	05.05.96	25.000		RDL 339/90	061.3
249200902082	M ALBARRACIN	11817545	MADRID	16.05.96	50.000		RDL 339/90	072.3
240042685203	F RODRIGUEZ	32549345	MADRID	03.04.96	35.000	1	RD 13/92	084.2
240042673286	M GONZALEZ	50193364	MADRID	08.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240200882282	J BATRES	50294426	MADRID	05.04.96	35.000		RD 13/92	050.
240042666324	L GOMEZ	51643438	MADRID	11.04.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240100661000	P MARTINEZ	71412162	MADRID	05.04.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240042689891	J PINTO	10021452	MECO	13.04.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042704313	N FONTAL	20253524	MOSTOLES	04.05.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042681374	M MENDEZ	05245733	PARLA	07.04.96	15.000		RD 13/92	167.
240042664479	ZEINTRA SA	A20094355	SAN AGUSTIN GUADALIX	11.04.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240042683504	T GARCIA	71536630	SAN FERNANDO HENARES	04.04.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240401193560	J BARATAS	51639782	TORREJON DE ARDOZ	13.04.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042658364	F NAVARRO	25108105	MALAGA	26.03.96	45.500	1	RD 13/92	050.
240042683644	TRANSPORTES USABIAGA S L	B31063423	ARTAZU	10.04.96	245.000		D301995	
240042684363	TRANSPORTES USABIAGA S L	B31063423	ARTAZU	10.04.96	245.000		D301995	
240042673500	A MARTINEZ	11370342	LAS VEGAS CORVERA	14.04.96	50.000		RDL 339/90	061.1
240042676494	E NUÑEZ	10729241	GIJON	04.04.96	35.000	1	RD 13/92	091.2
240042713272	F IGLESIAS	12705382	GIJON	05.05.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042672178	J CIBANAL	11670696	SAMA DE LANGREO	10.04.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240101118660	M ALVAREZ	09366508	OVIEDO	13.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042699093	M GONZALEZ	71633257	PUERTO FUSO OVIEDO	23.04.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042513337	G SOUTO	10480690	EL ENTREGO	22.04.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240042704659	PUGA Y ALVAREZ SL	B32138448	CARBALINO	30.04.96	35.000		RDL 339/90	061.3
240042662343	GALIMOTOR SA	A36630671	GONDOMAR	20.03.96	245.000		D301995	
240042662641	A GARCIA	35931539	PORRIÑO	07.04.96	15.000		RD 13/92	167.
240042664390	A GARCIA	35931539	REDONDELA	07.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042664388	A GARCIA	35931539	REDONDELA	07.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042694319	ADERSA VIGO SL	B36788776	VIGO	11.04.96	285.000		D301995	
240042632004	ADERSA VIGO SL	B36788776	VIGO	11.04.96	25.000		RD 13/92	013.1
240042680151	G ESPINA	36080458	VIGO	08.04.96	16.000		RD 13/92	101.1
240042671551	F GARCIA	07830695	SALAMANCA	10.04.96	8.000		RDL 339/90	061.1
240042683450	M MUÑOZ	70877153	SALAMANCA	01.04.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240200881319	F MORENO	34314411	TUREGANO	19.02.96	39.000		RD 13/92	050.
240042683190	J ROTETA	15928387	DONOSTIA	10.04.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240101075908	J MUGURUZA	15366227	GUETARIA	07.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240200905920	A MAYO	33096007	PASAJES SAN PEDRO	14.04.96	35.000		RD 13/92	052.
240101130257	M FERNANDEZ	03838685	ALMONACID DE TOLEDO	12.04.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240042705652	O LUACES	09263499	VALLADOLID	07.05.96	15.000		RDL 339/90	061.3
240042699317	M FERNANDEZ	09301345	VALLADOLID	12.04.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042699305	M FERNANDEZ	09301345	VALLADOLID	12.04.96	25.000		RDL 339/90	062.2
240042693753	A IGLESIAS	09605669	VALLADOLID	12.04.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240100969791	M FERNANDEZ	09669759	VALLADOLID	04.04.96	15.000		RD 13/92	094.
240200882324	A GONZALEZ	12043096	VALLADOLID	06.04.96	35.000		RD 13/92	050.
240042657694	M ALONSO	12196501	VALLADOLID	29.03.96	35.000	1	RD 13/92	084.3
240042651175	F MARQUES	12378480	VALLADOLID	12.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042651163	F MARQUES	12378480	VALLADOLID	12.04.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101073602	A HERRERO	09582001	LLODIO	08.04.96	16.000		RD 13/92	094.1D
240101118466	I ROMERO	10023426	LLODIO	03.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240200882397	P SERRANO	01327319	VITORIA GASTEIZ	11.04.96	35.000		RD 13/92	050.
240101098209	A DIEZ	09760063	VITORIA GASTEIZ	06.04.96	15.000		RD 13/92	159.
240101086130	M JIMENEZ	09787795	BENAVENTE	01.04.96	10.000		RD 13/92	092.2
240101074734	M JIMENEZ	09787795	BENAVENTE	01.04.96	16.000		RD 13/92	094.1D
240042684867	E ESTAL	11730165	BENAVENTE	14.04.96	25.000		RD 13/92	003.1

5736

48.500 ptas.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del Ministro de Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 31 de mayo de 1996.—El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.º
240401169490	A MORENO DE ARCOS	21326229	ALICANTE	05.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240401190314	J JIMENEZ	39638637	ELCHE	04.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240042659824	J DOMINGUEZ	34557294	BARCELONA	04.04.96	25.000		RD 13/92	082.2
240401190284	J PROFITOS	40771691	S FELIU DE LLOB	03.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240042639229	INGENIERIA DE PANIFICACION	B08800765	SABADELL	02.02.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042607071	J PLANAS	37634894	VILANOVA I LA GELTRU	29.12.95	15.000		RD 13/92	155.
240401180655	V ARIAS	52421126	VILANOVA I LA GELTRU	03.04.96	30.000		RD 13/92	052.
240401158753	A PACHO	22737646	BARACALDO	28.02.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042579026	P GARAY	30600057	BERMEO	01.12.95	50.000	1	RD 13/92	087.1A
240401191884	J EXPOSITO	14399473	BILBAO	13.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240401158820	J SOLAECHE	14596646	BILBAO	28.02.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240401192098	J VILLARES	14722486	BILBAO	17.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240042604379	F GOMEZ	30583646	BILBAO	18.01.96	135.000		D301995	
240401153792	F GARCIA	14568610	ERANDIO	15.02.96	30.000		RD 13/92	052.
240042681088	J LAMADRID	24403199	GALDAKAO	29.03.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042674023	D SEVILLANO	30679308	LEIOA	13.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042651151	J MARCOS	11924329	PORTUGALETE	11.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401192657	I MARTINEZ	10149997	SANTURTZI	09.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240401181192	I CUADRA	14681877	SANTURTZI	10.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240401191318	J FERNANDEZ	14916194	ARANGUREN	10.04.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240101109712	A DIAGNE	0RD12656	BURGOS	26.01.96	135.000		D301995	
240042618779	P SAN JOSE	13045877	BURGOS	13.02.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042618780	P SAN JOSE	13045877	BURGOS	13.02.96	20.800		RD 13/92	048.
240401152763	R HERNANSAZ	13134141	BURGOS	09.02.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401178648	C GARCIA	32835780	BETANZOS	14.04.96	40.000	1	RD 13/92	052.
240042637877	J FERNANDEZ	13669931	CORUÑA A	10.02.96	50.000	1	RD 13/92	084.1
240042659800	G LOPEZ COMPANIONI	32277807	CORUÑA A	03.04.96	25.000		RD 13/92	084.1
240401178351	F LOUREIRO	32303304	CORUÑA A	11.04.96	39.000		RD 13/92	050.
240401174771	D CALVO	32312017	CORUÑA A	27.03.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042661211	J PEÑALOSA	32415874	CORUÑA A	23.03.96	10.000		D301995	
240401181441	J COUTO	32781885	CORUÑA A	13.04.96	30.000		RD 13/92	052.
240042685719	J VIDAL	33199598	CORUÑA A	10.04.96	25.000		RD 13/92	084.1
240401170406	J SANCHEZ	09678208	FERROL	18.02.96	20.000		RD 13/92	048.
240401150006	J JUSTO	32533757	FERROL	14.02.96	PAGADO	2	RD 13/92	052.
240042639989	J DOALLO	32648147	FERROL	18.02.96	5.000		RD 13/92	029.1
240042685240	L NUÑEZ	33213825	MUROS	09.04.96	15.000		RD 13/92	106.2
240401166774	J EIREA	33250222	SANTIAGO	29.03.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240401178223	M RODRIGUEZ	33267301	SANTIAGO	09.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240042643464	F FEAS	33289795	SANTIAGO	16.02.96	16.000		RD 13/92	101.1
240042621900	J FERNANDEZ	70555770	BOLAÑOS DE CALATRAVA	21.02.96	15.000		RD 13/92	009.1
240042619140	J FERNANDEZ	70555770	BOLAÑOS DE CALATRAVA	03.02.96	245.000		D301995	
240042685641	J MEDINA	05905899	PUERTOLLANO	04.04.96	15.000		RD 13/92	146.1
240401106200	F SIMON	03088191	GUADALAJARA	22.11.95	30.000		RD 13/92	050.
240101075866	D MORON	40838470	ALJA DEL INFANTADO	29.03.96	10.000		D301995	
240042683670	L GARCIA	09754814	ASTORGA	12.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042630482	R OSORIO	10193861	ASTORGA	17.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401156823	M LORENZO	12662533	ASTORGA	26.02.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042687388	P NISTAL	10178708	CASTRILLO POLVAZAR	15.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042687376	H VILLAMOR	10082364	BEMBIBRE	13.04.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042619851	M CABALLERO	09772789	ZUARES DEL PARAMO	16.02.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042659071	L FRANCO	71535626	BUSTILLO DEL PARAMO	29.03.96	10.000		D301995	
240401190715	A GONZALEZ	09602325	CABRILLANES	06.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240042688356	F ARMESTO	10060614	CACABELOS	08.04.96	10.000		D301995	
240401143567	J SOTO	10000036	CAMPONARAYA	29.01.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240401147676	P TELJELO	10052138	CAMPONARAYA	20.02.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042668138	J RODRIGUEZ	10079153	CAMPONARAYA	18.03.96	10.000		D301995	
240042680266	J VALTUILLE	10080499	CAMPONARAYA	29.03.96	15.000		RD 13/92	167.
240042688344	M FERNANDEZ	10089428	CAMPONARAYA	05.04.96	15.000		RD 13/92	151.2
240401147998	F CAMPO	44428915	CAMPONARAYA	24.02.96	30.000		RD 13/92	052.
240042687364	R PARADA	10052397	VILLAVERDE DE ABAD	11.04.96	25.000		RD 13/92	084.1
240401155533	M GARCIA	09704861	SANTIAGO MILLAS	18.02.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042671022	J RAMOS	09745476	ANTIMIO DE ARRIBA	15.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042619474	L FERNANDEZ	09715890	LORDEMANOS	16.02.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042622047	J PABLOS	71414253	CISTIerna	23.02.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240401192451	J ALVAREZ	71420046	CUADROS	16.04.96	20.000		RD 13/92	052.
240042639680	L RODRIGUEZ	71499528	FABERO	12.02.96	15.000		RD 13/92	106.2
240401155077	R SANTOS	09740012	GARRAFE DE TORIO	16.02.96	30.000		RD 13/92	050.
240401192475	C MORAN	09636376	HOSPITAL DE ORBIGO	17.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240042645813	M ALVAREZ	10072830	POBLADURA REGUERAS	24.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401198466	J RANCHO	10181161	LA BAÑEZA	05.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240401195567	S TURRADO	10192212	LA BAÑEZA	20.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240401178546	M FERNANDEZ	10193955	LA BAÑEZA	20.02.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240101105380	A COLMENERO	34236967	LA BAÑEZA	30.03.96	10.000		D301995	
240042618007	A COLMENERO	34236967	LA BAÑEZA	01.02.96	285.000		D301995	
240042698866	L ARIAS	09751939	LA POLA DE GORDON	08.04.96	15.000		RD 13/92	167.
240042647792	F BARBAO	11025639	LA ROBLA	16.02.96	16.000		RD 13/92	058.1
240401193923	I VINUELA	09626703	BRUGOS DE FENAR	16.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240042682640	M VIVAS	09523729	LAGUNA DE NEGRILLOS	29.03.96	10.000		D301995	
240042616345	M BLANCO	09733407	LAGUNA DE NEGRILLOS	05.02.96	15.000		RD 13/92	117.1

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240101123381	GESTORA INMOBILIARIA LEONE	A24287997	LEON	23.11.95	20.000		RDL 339/98	061.3
240101128615	CONSTRUCCIONES JOME S L	824079394	LEON	09.02.96	135.000		D301995	
240042672993	ALMACENES ALVAREZ FERNANDE	824318727	LF JN	12.04.96	10.000		D301995	
240101096341	C PORTELA	C 002074	LEON	23.01.96	175.000		D301995	
240042655340	J GARCIA	09488997	LEON	10.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401193785	F FERNANDEZ	09497030	LEON	16.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240401195841	M GOMEZ	09507149	LEON	22.04.96	25.000	1	RD 13/92	052.
240042671423	I FRANCISCO	09520955	LEON	14.04.96	15.000		RD 13/92	167.
240401194514	P DE LA TORRE	09540184	LEON	19.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240042637373	J NATAL	09578847	LEON	04.03.96	10.000		RDL 339/90	061.1
240101022138	F PASTRANA	09589119	LEON	28.02.96	10.000		D301995	
240401163013	G SUAREZ	09601413	LEON	07.03.96	20.000		RD 13/92	052.
240401193789	P FRAGA	09634211	LEON	16.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240401194162	V GARCIA	09655125	LEON	18.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240401160292	J GARCIA	09677781	LEON	01.03.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240042670479	J DE LA TORRE	09685387	LEON	13.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401196195	M FELIX	09692444	LEON	23.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240042671484	L GARCIA	09692808	LEON	16.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042655351	J TOWAR	09695541	LEON	13.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401168760	J CARBAJAL	09703553	LEON	01.04.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401195816	M PRIETO	09708495	LEON	22.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240401155065	J CAÑEDO	09711306	LEON	15.02.96	25.000		RD 13/92	050.
240401195385	J ARTEAGA	09712798	LEON	19.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240042647512	J GARCIA	09713224	LEON	13.02.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240042671435	F DE CELIS	09715276	LEON	14.04.96	15.000		RD 13/92	167.
240101088940	M VERDEJO	09720142	LEON	28.03.96	10.000		D301995	
240042675507	F GUTIERREZ	09722911	LEON	29.03.96	10.000		D301995	
240101077838	P DIEZ	09727950	LEON	22.02.96	5.000		RD 13/92	127.2
240042634256	C ALLER	09729006	LEON	01.03.96	135.000		D301995	
240401158728	A FERNANDEZ	09736920	LEON	28.02.96	25.000		RD 13/92	050.
240401163104	P MORALA	09736999	LEON	08.03.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401195932	J GARCIA	09737139	LEON	23.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240042687182	R ALLER	09739181	LEON	12.04.96	15.000		RD 13/92	167.
240042649806	C RODRIGUEZ	09742822	LEON	23.02.96	25.000		RD 13/92	099.1
240042674060	J MERINO	09747813	LEON	15.04.96	15.000		RD 13/92	106.2
240042698878	M ESPINOSA	09747846	LEON	09.04.96	15.000		RD 13/92	146.1
240401192359	R ALVAREZ	09752703	LEON	16.04.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042655909	J ALONSO	09754116	LEON	11.04.96	10.000		D301995	
240042676226	M HERRERAS	09756072	LEON	14.04.96	15.000		RD 13/92	154.
240042689408	R JUAN	09759710	LEON	19.04.96	10.000		RD 13/92	090.1
240042633010	M ROMERO	09760427	LEON	15.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042622138	E GONZALEZ	09763884	LEON	17.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401196122	J GARCIA	09765474	LEON	23.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240401163682	M FERNANDEZ	09772900	LEON	11.03.96	25.000		RD 13/92	050.
240042634426	J HERNANDEZ	09774075	LEON	21.02.96	15.000		RD 13/92	167.
240042699020	J SANTOS	09776960	LEON	13.04.96	10.000		D301995	
240401174783	E FERNANDEZ	09786180	LEON	27.03.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240101079409	L BASANTA	09790754	LEON	18.02.96	15.000		RD 13/92	094.1C
240042670996	V TRIGAL	09797156	LEON	14.04.96	15.000		RD 13/92	167.
240042619814	E BLANCO	09799990	LEON	15.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042627665	J PEREZ	09918554	LEON	03.02.96	135.000		D301995	
240042648097	A COLLADO	10023307	LEON	02.03.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042647767	F GARCIA	10056871	LEON	15.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401172210	E GARCIA	10071736	LEON	08.03.96	20.000		RD 13/92	048.
240401122394	J PABLOS	10130519	LEON	12.01.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240101075660	A REBOLLO	10154738	LEON	17.02.96	8.000		RDL 339/90	061.1
240042670509	T RUBIO	10166455	LEON	16.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401192360	A MARTINEZ	10734003	LEON	16.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240401128116	Z MARCOS	40414625	LEON	27.01.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401162630	D POZO	71398867	LEON	05.03.96	25.000		RD 13/92	050.
240042597960	A MIERES	71403149	LEON	12.12.95	10.000		RDL 339/90	061.1
240401163049	M RODRIGUEZ	71411374	LEON	08.03.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240101128962	J BORJA	71427216	LEON	02.03.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101128871	A JIMENEZ	71430480	LEON	27.02.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101128895	A JIMENEZ	71430482	LEON	26.02.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042621201	R ARCE	09710375	ARMUNIA	23.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101033290	F GARCIA	09790257	VALVERDE DE VIRGEN	02.03.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
240401191185	V GONZALEZ	09775832	MATALLANA DE TORIO	10.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240401191148	A GARCIA	09805964	MATALLANA DE TORIO	10.04.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240100947140	O RODRIGUEZ	71507337	POBLADO ONAMIO	03.03.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240101117125	O RODRIGUEZ	71507337	POBLADO ONAMIO	29.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042659927	M GUTIERREZ	10136426	POBLADURA P GARCIA	30.03.96	10.000		D301995	
240042683395	PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS	824094484	PONFERRADA	25.03.96	10.000		D301995	
240042664157	YAT SL	824206146	PONFERRADA	06.03.96	45.000		RDL 339/90	061.3
240042641984	PULICARSA S L	824280240	PONFERRADA	23.02.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042670080	F RODRIGUEZ	09491847	PONFERRADA	08.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101120963	A ALVAREZ	09615223	PONFERRADA	09.01.96	50.000		0130586	
240101120951	A ALVAREZ	09615223	PONFERRADA	09.01.96	50.000		0130586	
240042666907	B TRAMCON	09683132	PONFERRADA	02.04.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240042667365	P MARTINEZ	09742176	PONFERRADA	28.03.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240042635066	M PINTADO	09772500	PONFERRADA	12.02.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240401148115	A LOSADA	09909852	PONFERRADA	25.02.96	30.000		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042687406	R GONZALEZ	09959133	PONFERRADA	15.04.96	15.000		RD 13/92	146.1
240401170972	D GARCIA	09978930	PONFERRADA	26.02.96	35.000	1	RD 13/92	052.
240042663438	C GAGO	09993167	PONFERRADA	04.04.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042680229	J VAZQUEZ	09995166	PONFERRADA	18.03.96	10.000		D301995	
240401148899	J BELOSO	10019630	PONFERRADA	02.03.96	30.000		RD 13/92	052.
240042693376	B MENDO	10029236	PONFERRADA	06.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042641030	S BLANCO	10030389	PONFERRADA	21.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401195233	T DEL RIO	10043508	PONFERRADA	18.04.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240401181143	A PRADA	10044035	PONFERRADA	10.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240401146398	M DIAZ	10052729	PONFERRADA	01.02.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240401170017	R PACHOS	10053462	PONFERRADA	15.02.96	25.000		RD 13/92	052.
240401156392	A GOMEZ	10057700	PONFERRADA	24.02.96	25.000		RD 13/92	050.
240042641900	E GARCIA	10059343	PONFERRADA	02.03.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042662586	A BLANCO	10060809	PONFERRADA	28.03.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240401195178	S YEBRA	10062295	PONFERRADA	18.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240101116923	J SANCHEZ	10066075	PONFERRADA	25.12.95	35.000		D130186	
240042583200	M BODELON	10070423	PONFERRADA	17.11.95	35.000		D130186	
240101085549	M BODELON	10070423	PONFERRADA	17.11.95	35.000		D130186	
240042589240	M BODELON	10070423	PONFERRADA	20.11.95	35.000		D130186	
240042641285	F DOMINGUEZ	10070581	PONFERRADA	08.04.96	15.000		RD 13/92	167.
240108966431	A VAZQUEZ	10071206	PONFERRADA	13.02.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240041181118	A ORTEGA	10077394	PONFERRADA	10.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240042683243	J GARCIA	10081874	PONFERRADA	13.04.96	15.000		RD 13/92	167.
240042659198	E ALFONSO	10086193	PONFERRADA	15.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401173020	M GONZALEZ	33857632	PONFERRADA	10.03.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042689348	J NUÑEZ	44425257	PONFERRADA	07.04.96	16.000		RD 13/92	101.1
240042640967	V RODRIGUEZ	44425416	PONFERRADA	25.02.96	PAGADO	3	RD 13/92	020.1
240042680424	R ALVAREZ	71484447	PONFERRADA	10.04.96	15.000		RD 13/92	090.1
240042627094	M LAGO	71492381	PONFERRADA	18.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042626971	M GARCIA	72123103	PONFERRADA	04.02.96	135.000		D301995	
240401159198	M FERNANDEZ	76406593	PONFERRADA	01.03.96	25.000		RD 13/92	050.
240042644020	J FERRERO	10195784	POZUELO DEL PARAMO	17.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042651047	J GARCIA	10046463	VILLALIBRE JURISDI	22.03.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101106565	J RODRIGUEZ	09776435	PUEBLA DE LILLO	17.02.96	15.000		RD 13/92	118.1
240101106577	J RODRIGUEZ	09776435	PUEBLA DE LILLO	17.02.96	15.000		RD 13/92	143.1
240101078028	A GARCIA	09770993	COÑIAL	28.03.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101077875	L FERREIRO	09727339	SABERO	04.03.96	15.000		RDL 339/90	061.1
240042604926	L TURIENZO	09756852	SABERO	29.01.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101086153	J DIEZ	71414007	SABERO	09.04.96	15.000		RD 13/92	007.2
240042604203	J RODRIGUEZ	09752803	SAHAGUN	14.01.96	16.000		RD 13/92	106.2
240042617660	J AMEZ	09669515	SAN ANDRES RABANEDO	17.02.96	15.000		RD 13/92	167.
240042684612	P ALVAREZ	09737474	SAN ANDRES RABANEDO	13.04.96	15.000		RD 13/92	154.
240042609262	L CANO	09756916	SAN ANDRES RABANEDO	25.03.96	10.000		D301995	
240401190727	V DIEZ	09771546	SAN ANDRES RABANEDO	06.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240042697850	A FERNANDEZ	09775196	SAN ANDRES RABANEDO	10.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042648243	J VIDAL	09781271	SAN ANDRES RABANEDO	19.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401157517	J GIL	09795003	SAN ANDRES RABANEDO	21.02.96	20.000		RD 13/92	052.
240401192323	M BARDON	71409097	SAN ANDRES RABANEDO	16.04.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042672683	MIGUEL PASTRANA S L	824327199	TROBAJO DEL CAMINO	28.03.96	10.000		D301995	
240042634633	B AUGUSTO	LE004274	TROBAJO DEL CAMINO	24.02.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240042632967	B AUGUSTO	LE004274	TROBAJO DEL CAMINO	24.02.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240401193984	P MORODO	09706328	TROBAJO DEL CAMINO	16.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240042617192	J DIEZ	09715942	TROBAJO DEL CAMINO	13.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042672671	M PASTRANA	09727582	TROBAJO DEL CAMINO	28.03.96	10.000		D301995	
240042672609	J PALENZUELA	09730485	TROBAJO DEL CAMINO	05.04.96	10.000		D301995	
240042698842	M MARCOS	09751839	TROBAJO DEL CAMINO	15.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042627793	P ALVAREZ	09763209	TROBAJO DEL CAMINO	04.02.96	135.000		D301995	
240401152453	P ALVAREZ	09763209	TROBAJO DEL CAMINO	15.02.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042672816	R GARCIA	09767498	TROBAJO DEL CAMINO	07.04.96	10.000		D301995	
240042658625	R SANTOS	09797989	TROBAJO DEL CAMINO	07.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042693558	J ARIAS	10156321	TROBAJO DEL CAMINO	11.04.96	15.000		RD 13/92	154.
240042629935	M MATILLA	10177723	TROBAJO DEL CAMINJ	15.02.96	15.000		RD 13/92	146.1
240401154840	M AUGUSTO	LE001067	SAN JUSTO DE LA VEGA	21.02.96	30.000		RD 13/92	050.
240401192311	M VILLORIA	09719499	SANTA MARIA PARAMO	16.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240401196079	O GARCIA	09792669	SAN MARTIN DEL CAM	23.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240042605992	M GONZALEZ	10191900	SAN MARTIN DEL CAM	21.12.95	15.000		RD 13/92	146.1
240401169350	A VILLANUEVA	09613333	RIBASECA	04.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240042668631	E GAYOSO	09672784	CARBAJAL DE LA LEG	28.03.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042672762	A SAN MARTIN	09682283	CARBAJAL LEGUA	02.04.96	10.000		D301995	
240200880820	G GASCON	10192469	SANTA COLOMBA DE L	18.01.96	30.000		RD 13/92	050.
240401155260	N APARICIO	71547272	URDIALES DEL PARAMO	16.02.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240042619875	T ESPINOSA	09744464	SAN VICENTE DEL CO	17.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042627355	M DE JESUS	LE004977	VILLABLINO	06.02.96	135.000		D301995	
240101022000	C LOZANO	09699540	VILLABLINO	02.02.96	175.000		D301995	
240042601615	M BLAZQUEZ	09758869	VILLABLINO	18.02.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042698039	J RIVAS	10042442	VILLABLINO	16.04.96	15.000		RD 13/92	154.
240401152155	L CALZADO	71396723	VILLABLINO	14.02.96	30.000		RD 13/92	052.
240401178041	B SILVA	LE001340	CABOALLES DE ABAJO	06.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240042641250	ALVAREZ MARQUES Y GARNELO	824262479	VILLADECANES	02.04.96	10.000		D301995	
240042556828	A CASCALLANA	09755070	GRAJALEJO DE LAS M	11.02.96	10.000		D301995	
240101097266	DISTRIBUCIONES QUESOS LEON	E24267585	VILLAQUILAMBRE	13.02.96	20.000		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240401190806	A PORTO	09725600	NAVATEJERA	08.04.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042636447	M SANTAMARIA	09756495	NAVATEJERA	12.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401191446	S PARDO	10179646	NAVATEJERA	11.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240042633434	F ROBLES	09800541	VILLASINTA	18.02.96	15.000		RD 13/92	106.2
240042693571	O ALONSO	09801796	CASTRILLO DE LA RI	12.04.96	15.000		RD 13/92	146.1
240401191719	A CALATAYUD	16543222	LOGROÑO	12.04.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240401170145	A RODRIGUEZ	10042414	LUGO	15.02.96	50.000	2	RD 13/92	052.
240401177980	M RODRIGUEZ	10060326	LUGO	06.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240042629200	C VAZQUEZ	34241941	LUGO	11.02.96	15.000		RD 13/92	106.2
240401180837	O REY	10066817	ALCALA DE HENARES	04.04.96	25.000		RD 13/92	048.
240042693534	M DEVESA	02900059	ALCOBENDAS	08.04.96	15.000		RD 13/92	167.
240401192487	J PORRAS	11808745	HUMANES DE MADRID	15.04.96	32.500		RD 13/92	050.
240401157426	C GARCIA	00270475	LAS ROZAS DE MADRID	29.02.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240401181374	A GARCIA	02688780	LAS ROZAS DE MADRID	13.04.96	30.000		RD 13/92	052.
240401153639	M GONZALEZ	07488467	LAS ROZAS DE MADRID	14.02.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240401193388	R ALONSO	51436312	LAS ROZAS DE MADRID	12.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240401121602	B SANCHEZ	00651663	LEGANES	03.01.96	25.000		RD 13/92	050.
240042661533	TRADESA SA	A78654738	MADRID	02.04.96	10.000		D301995	
240042683127	MC CULLOCH ESPAÑA S A	A80750797	MADRID	28.03.96	10.000		D301995	
240401144997	A PRIETO	00108171	MADRID	18.02.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401169799	G GARCIA	00220055	MADRID	06.04.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240401151680	M OLIVA	00410909	MADRID	11.02.96	30.000		RD 13/92	050.
240401192177	J GONZALEZ	00501622	MADRID	15.04.96	25.000		RD 13/92	052.
240401193637	A ALMOGUERA	00690621	MADRID	15.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240401157748	J JIMENEZ	00792720	MADRID	22.02.96	25.000		RD 13/92	052.
240101136818	F TABERNERO	008379170	MADRID	24.03.96	10.000		D301995	
240042689087	R PASCUAL	01052374	MADRID	11.04.96	15.000		RD 13/92	167.
240401169659	L MARTINEZ	01073162	MADRID	05.04.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240401169600	M HERNANDEZ	01099396	MADRID	05.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240401195063	M MADROÑERO	01501495	MADRID	17.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240401192130	J MESTRE	02126926	MADRID	15.04.96	30.000		RD 13/92	052.
240401191367	J FERNANDEZ DE LA VEGA	02145078	MADRID	11.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042619255	A LOPEZ	02611853	MADRID	16.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401169570	T HERNANDEZ	03369106	MADRID	05.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240401154188	M MARTIN	03399221	MADRID	17.02.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042684302	J GARCIA	04089900	MADRID	31.03.96	10.000		D301995	
240401178673	J ARRIETA	05366389	MADRID	14.04.96	50.000	2	RD 13/92	052.
240401148954	J MORENO	07216919	MADRID	03.03.96	40.000	1	RD 13/92	052.
240401170789	J ESTEBAN	07222146	MADRID	22.02.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240401155788	J DEL MOLINO	09618768	MADRID	19.02.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042629947	J RAMOS	10168430	MADRID	15.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401155582	J RUBIO	10562201	MADRID	18.02.96	20.000		RD 13/92	048.
240042636393	L ALVAREZ	11793116	MADRID	12.02.96	15.000		RD 13/92	147.1
240401169805	L MERINO	12180546	MADRID	06.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240401191276	O BAYON	15893373	MADRID	10.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240401192803	F VAÑO	24340282	MADRID	10.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240401190971	G ZURERA	30043277	MADRID	09.04.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042683632	J RODRIGUEZ	32127585	MADRID	08.04.96	25.000		RD 13/92	084.1
240401156288	C BOUTUREIRA	32347193	MADRID	23.02.96	30.000		RD 13/92	050.
240401180941	J SANTISO	32419100	MADRID	04.04.96	20.000		RD 13/92	048.
240401155855	P CONDE	33767278	MADRID	20.02.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240401153329	J MENOR	34410441	MADRID	12.02.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240401178521	M LOPEZ	34533674	MADRID	11.04.96	35.000	1	RD 13/92	052.
240042600672	F SERRATO	40554055	MADRID	20.01.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240401157220	J WASSMANN	50007499	MADRID	28.02.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401155351	C SACRISTAM	50076753	MADRID	16.02.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042681842	J SANCHEZ	50096383	MADRID	05.04.96	16.000		RD 13/92	100.1
240401169623	J FERNANDEZ	50677345	MADRID	05.04.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401191963	A DAVILA	50688758	MADRID	14.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240401190673	J CAPELLA	51076356	MADRID	06.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240042640141	E FONTANEDA	51634245	MADRID	13.02.96	16.000		RD 13/92	099.1
240401169441	R MONTOYA	51864913	MADRID	05.04.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240401169544	A SANZ	51917404	MADRID	05.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240401169465	M DOMINGUEZ	01920172	ALALPARDO	05.04.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042687558	A BENCOSME	M 159031	MOSTOLES	06.04.96	16.000		RD 13/92	101.1
240042684326	J MENCHERO	02213717	PARLA	04.04.96	15.000		RD 13/92	167.
240401195324	A TURIENZO	71409325	TORREJON DE ARDOZ	18.04.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401169568	D FIGUEIRA DE LA	25580374	RONDA	05.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240401134920	J DUARTE	78787227	BURLADA	23.11.95	50.000	2	RD 13/92	052.
240401150894	M GONCALVES	29154084	BERIAIN	06.02.96	PAGADO		RD 13/92	050.
240042617179	M GARCIA	11413154	LA TOBA AVILES	11.02.96	16.000		RD 13/92	101.1
240042637282	G VICENTE	07778927	GJON	16.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401122620	J RODRIGUEZ	10656127	GJON	02.01.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401163748	J CASTAÑON	10802717	GJON	11.03.96	25.000		RD 13/92	050.
240042675544	D LOPEZ	10840440	GJON	04.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042601640	F ANDRES	10855606	GJON	18.02.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042603284	F RUJANO	10885021	GJON	31.12.95	16.000		RD 13/92	102.2
240401193297	A FERNANDEZ	11256968	GJON	11.04.96	PAGADO	1	RD 13/92	050.
240401169532	L GARCIA	11694990	GJON	05.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240401193005	A VICENTE	11757338	GJON	10.04.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401161272	E INFANTE	12543587	GJON	07.03.96	25.000		RD 13/92	050.
240401153846	A CONESA	22884314	GJON	16.02.96	30.000		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240401194289	M FERNANDEZ	71605135	LUANCO	18.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240401195762	A ALCAÑIZ	10753475	GRADO	21.04.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240401194423	J IGLESIAS	71605396	SAMA DE LANGREO	19.04.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240401167109	M LLANEZA	10914851	MIERES	30.03.96	25.000		RD 13/92	050.
240401192876	J PASCUAL	11045355	MIERES	10.04.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240042675398	MONTAJES Y CONTRATAS DEL N	833293747	OVIEDO	25.03.96	10.000		D301995	
240401195336	R GARCIA	10529822	OVIEDO	18.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240042669544	J DIAZ	10538762	OVIEDO	12.03.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240042669556	J DIAZ	10538762	OVIEDO	12.03.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240401163414	A MARTINEZ	10570401	OVIEDO	10.03.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042692517	S NIETO	10578987	OVIEDO	30.03.96	10.000		D301995	
240042648670	J TOCINO	32372662	OVIEDO	18.02.96	35.000	1	RD 13/92	091.2
240401153688	A LOPEZ	51618522	OVIEDO	15.02.96	16.000		RD 13/92	048.
240042670315	A FERNANDEZ	09354701	LUGONES	28.03.96	15.000		RD 13/92	100.2
240042652647	R BORJA	15967327	RIBADESELLA	01.03.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240401194496	H FERNANDEZ	10557763	EL ENTREGO	19.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240042635200	SERVYEXCA SA	A33105131	BOBES	26.01.96	275.000		D301995	
240042641420	J RODRIGUEZ	34962971	LA RUA	16.02.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401156069	A GARCIA	76707753	LAROCO	21.02.96	25.000		RD 13/92	050.
240401174618	E RODRIGUEZ	34924882	VILLAMARTIN DE VRRAS	23.03.96	30.000		RD 13/92	052.
240401154255	E CABEZA	12667790	PALENCIA	18.02.96	25.000		RD 13/92	048.
240401144419	M VICARIO	12741657	PALENCIA	06.02.96	30.000		RD 13/92	050.
240042593874	M MARTIN	37263936	VILLAMURIEL CERRATO	11.04.96	10.000		D301995	
240401169118	C GARMON	12137814	PALMA MALLOCA	03.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042653298	L MARIN	17772043	CALA DOR SANTANYI	04.03.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042653056	L MARIN	17772043	CALA DOR SANTANYI	04.03.96	10.000		D301995	
240401191835	A DURAN	36504964	FUENTEAREAS	13.04.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042614816	ADERSA VIGO SL	836788776	VIGO	23.01.96	285.000		D301995	
240042605610	ADERSA VIGO SL	836788776	VIGO	23.01.96	285.000		D301995	
240401191057	C CASTRO	15881201	VIGO	09.04.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240401180527	J DE LA CONCEPCION	36031832	VIGO	02.04.96	30.000		RD 13/92	052.
240401177322	L BERNARDEZ	36037399	VIGO	25.03.96	30.000		RD 13/92	052.
240042686360	A VAZQUEZ	76526830	VIGO	07.04.96	8.000		RD 13/92	090.1
240401195312	I BLANCO	13917198	CASTAÑEDA	18.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240401154498	C JIMENEZ	13755489	SANTANDER	19.02.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240401191343	E GIMENEZ	13764052	SANTANDER	10.04.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240401153852	J JIMENEZ	72048989	SANTANDER	15.02.96	25.000		RD 13/92	050.
240042603132	C MADRAZO	13905332	TORRELAVEGA	04.02.96	175.000		D301995	
240401191720	M MARTIN	07872467	SALAMANCA	12.04.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401166895	J RUANO	07956057	SALAMANCA	28.03.96	30.000		RD 13/92	050.
240401159319	M DUQUE	09751529	SALAMANCA	01.03.96	25.000		RD 13/92	050.
240401178090	I SUAREZ	32457875	SALAMANCA	09.04.96	30.000		RD 13/92	052.
240401193583	M MARTIN	07773204	SANTA MARTA TORMES	13.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042675090	A CARABIAS	07970067	SANTA MARTA TORMES	24.03.96	25.000		RD 13/92	084.1
240401191896	A PEREZ	10091030	VILLARES DE LA REINA	13.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240401191422	A BLAZQUEZ	72563552	ARETXABALETA	11.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240401190480	J FULDAIN	15374927	EIBAR	05.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042628281	M VALVERDE	35775180	IRUN	11.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401178211	F AGRASO	34085126	LASARTE ORIA	09.04.96	30.000		RD 13/92	050.
240042662100	A FERNANDEZ	15191938	LAZCANO	19.03.96	15.000		RD 13/92	154.
240401178260	F GONZALEZ	06498616	MONDRAGON	09.04.96	20.000		RD 13/92	048.
240042620117	J MARTINEZ	15914114	RENTERIA	01.02.96	245.000		D301995	
240042592997	TRANSCOSUR SL	845357662	BOROX	18.12.95	60.000		D130186	
240042697760	A RODRIGUEZ	70311249	LOS YEBENES	07.04.96	16.000		RD 13/92	T01.2A
240042680436	J RABELL	24338071	BENETUSER	11.04.96	16.000		RD 13/92	101.1
240401193303	J ROCH	73937060	SAN JUAN DE ENOVA	11.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240401156574	S GONZALEZ	12295712	MEDINA DEL CAMPO	26.02.96	25.000		RD 13/92	050.
240401128724	P DIEZ	12318325	MEDINA DEL CAMPO	01.02.96	25.000		RD 13/92	050.
240401190983	J GONZALEZ	34869329	MOTA DEL MARQUES	09.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042698623	S LARA	12386606	PORTILLO	06.04.96	10.000		D301995	
240401194964	J BLANCO	09254632	VALLADOLID	15.04.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240401178764	J GONZALEZ	09289396	VALLADOLID	14.04.96	30.000		RD 13/92	052.
240042628621	D RELLAN	10009127	VALLADOLID	06.02.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042702742	L RODRIGUEZ	11700058	VALLADOLID	16.04.96	10.000		RD 13/92	170.
240042654231	F BATICON	12227146	VALLADOLID	03.04.96	10.000		D301995	
240042620336	M DIEZ	12237338	VALLADOLID	02.02.96	135.000		D301995	
240401191010	R LOPEZ	12352617	VALLADOLID	09.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240401153299	M ASTORGA	12382738	VALLADOLID	12.02.96	25.000		RD 13/92	050.
240401190958	J BORGE	12688565	VALLADOLID	09.04.96	40.000	1	RD 13/92	050.
240401181519	L SANTOS	12661357	LLODIO	14.04.96	50.000	2	RD 13/92	052.
240401149971	E COIRA	33744483	LLODIO	14.02.96	PAGADO	1	RD 13/92	052.
240042677450	J ESCOBIO	10536258	VITORIA GASTEIZ	09.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401192694	J PEREZ	16283209	VITORIA GASTEIZ	09.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240401169660	C RUIZ	18599404	VITORIA GASTEIZ	06.04.96	50.000	2	RD 13/92	050.
240042642563	C HERAS	25140376	VILLANUOVA GALLEGO	17.02.96	16.000		RD 13/92	101.1
240401190892	E PIQUERO	11996488	ZARAGOZA	09.04.96	25.000		RD 13/92	050.
240042669167	F MARTIN	29089086	VILLAMAYOR	19.03.96	15.000		RD 13/92	167.
240042629571	B HUESO	11718893	BENAVENTE	17.02.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240200880765	A OSORIO	12213581	BENAVENTE	18.01.96	25.000		RD 13/92	050.
240401129182	J CASTAÑO	10165855	FUENTE ENCALADA	03.02.96	25.000		RD 13/92	050.
240401186890	E GABELLA	11945975	ZAMORA	13.12.95	30.000		RD 13/92	050.
240401127252	S MARCELLO	51950053	ZAMORA	31.01.96	PAGADO	1	RD 13/92	050.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la empresa Parador Hotel San Marcos, (Código 240255-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley del Estatuto de los Trabajadores, (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: *Primero*.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 20 de mayo de 1996.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Solá.

* * *

CONVENIO COLECTIVO ENTRE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.A. Y EL PERSONAL LABORAL DEL HOTEL DE SAN MARCOS DE LEÓN PARA 1995, 1996 Y 1997.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ámbito de aplicación.

El presente Convenio afecta personalmente a todos los empleados del Hostal de San Marcos de León a excepción del personal no incluido en las categorías que, por niveles, se señalan en las tablas salariales.

Artículo 2.- Obligatoriedad.

Las normas pactadas en este Convenio tendrán carácter de obligado cumplimiento en las relaciones laborales citadas en el artículo anterior.

Artículo 3.- Vigencia y duración.

A) El presente Convenio tendrá una duración de tres años concretamente desde el 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1997 y para cada uno de dichos ejercicios se estará a lo que con carácter propio dice el articulado.

B) Durante la vigencia del Convenio se respetarán las condiciones más beneficiosas que a título personal puedan afectar a los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación.

Artículo 4.- Efectos económicos y Cláusula de revisión salarial.

A) **Año 1995**.- Incremento en tablas salariales del 3,8 por 100 con efectos de 1 de enero de dicho año. El resto de los conceptos económico refleja los efectos de dicho incremento en el salario base, si bien la antigüedad se incrementa en el 40 por 100 del incremento porcentual del salario base pactado para ese año 1995.

B) **Año 1996**.- El incremento del salario base sea del 3,5 por 100. El resto de los conceptos económicos refleja el efecto de este incremento salvo en lo concerniente a antigüedad que, con efectos de 1 de mayo de 1996 y para años sucesivos se incrementará en el 50 por 100 del porcentaje de aumento pactado para el salario base. A partir de 1 de mayo de 1996 el sistema de antigüedad, en los términos pactados, sólo será de aplicación a los

empleados que a dicha fecha vinieran percibiendo antigüedad y no será de aplicación a nuevas contrataciones.

La escala de antigüedad, con el crecimiento anual señalado en el párrafo anterior, desde 1 de mayo de 1996, es la siguiente, según tramos de tiempo.

- a) A los tres años de servicio: el 3% sobre el salario base
- b) A los seis años: el 8%, sobre el salario base.
- c) A los nueve años: el 16% sobre el salario base
- d) A los catorce años: el 26% sobre el salario base
- e) A los diecinueve años: el 38% sobre el salario base
- f) A los veinticuatro años: el 45% sobre el salario base.

El plus de asistencia queda fijado en la cuantía resultante del siguiente cálculo individual: 357 pts/día, multiplicadas por once mensualidades y dividiendo el total para su abono en quince pagas. Efectuado este cálculo, el plus de asistencia se incorpora al salario base, desaparece como concepto separado y la suma resultante configura el nuevo salario base de cada categoría, reflejado en las tablas correspondientes.

EL plus de alojamiento, para sus actuales perceptores, se cuantifica, individualmente, del siguiente modo: 500 pts/mes multiplicado por once meses y distribuido en quince pagas. Efectuado este cálculo se incorpora al salario base de los actuales perceptores de ese plus, desaparece como concepto separado y la suma resultante, junto con el plus de asistencia, configura, sumado al que resulte del incremento pactado, el nuevo salario base de dichos empleados.

Lo señalado para los pluses de asistencia y alojamiento tiene efectos desde 1 de enero de 1996.

C) **Año 1997**.- El incremento de salario base y demás conceptos afectados por el mismo, a excepción de la antigüedad, que se rige por sus propias reglas, será igual a la previsión presupuestaria de crecimiento del IPC para dicho ejercicio.

D) **Cláusula de revisión salarial**.- Para 1996 y 1997, la cláusula de revisión de los conceptos afectados por el incremento acordado, se ajustará al IPC realmente resultante en cada ejercicio, con efectos de 1 de enero del año respectivo.

E) **Excepción**.- Los incrementos pactados no afectan a ropa de trabajo y utillaje, que se rigen por las reglas del artículo 14.

Artículo 5.- Denuncia.

Denunciado en forme el presente Convenio, desde el 1 de enero de 1998 y hasta que entre en vigor el nuevo será de aplicación el presente.

Artículo 6.- Jornada de Trabajo.

La duración máxima de la jornada de trabajo será de 1802 horas y 32 minutos de trabajo efectivo en cómputo anual. Para su equivalencia en cómputo semanal se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, que fija dicha jornada en 40 horas semanales.

Artículo 7.- Descanso diario.

Los trabajadores que realicen una jornada normal y del modo habitual, dispondrán de un período de descanso diario de al menos 30 minutos. Dicho período se retribuirá como trabajo y se computará como jornada normal a todos los efectos.

Artículo 8.- Descanso semanal.

Los trabajadores tendrán derecho a dos días de descanso semanal.

Artículo 9.- Vacaciones.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de 30 días de vacaciones retribuidas al año. El período de disfrute se fijará de común acuerdo, entre el empresario y el trabajador, respetándose, en cualquier caso, los criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y en caso de iguales circunstancias primará la antigüedad.

Si dentro de los 30 días naturales de vacaciones coincidiera alguno de los festivos, se computará aparte.

Artículo 10.- Días festivos, laborales, abonables y no recuperables.

Los 14 días festivos anuales establecidos por la Ley y cuyas fechas se señalan anualmente en concordancia con el Real Decreto 2001/1983, y que normalmente

no se disfrutan por la propia actividad de la Industria de Hostelería, deberán ser acumulados y disfrutados entre el 15 de mayo y el 10 de septiembre de la forma siguiente:

1. Se reconoce el disfrute de los antedichos 14 días al año, computándose además los días de descanso que corresponda para dicho período, los cuales deberán ser añadidos a éstos.
2. Por lo tanto se disfrutará un período continuado de 18 días (14 más 4).

Artículo 11.- Licencias.-

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificación adecuada, podrá faltar o ausentarse de su trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos que a continuación se detallan:

- A) Por matrimonio del trabajador, 15 días.
- B) Por nacimiento de hijos, cuatro días.
- C) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica del cónyuge, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos, hermanos, hermanos políticos, tres días.
- D) Por fallecimiento de familiares que se citan en el apartado anterior, tres días.
- E) Por traslado de su domicilio habitual, dos días.
- F) Por el tiempo indispensable de un deber inexcusable de carácter político o personal.
- G) Por boda de hijos, padres, hermanos políticos, primera comunión de hijos o acto similar, según la religión, un día.
- H) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centros de formación académica, profesional y social, siendo retribuidos los diez primeros días del año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.

En los casos previstos en los apartados B), C), D), G) y H), estos permisos se incrementarán en la siguiente escala:

Un día más si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de la provincia.

Dos días más si se produce en las provincias limítrofes y tres días más si se produce en el resto de España.

Artículo 12.- Servicio militar o prestación civil sustitutoria.-

Los trabajadores que se hallen cumpliendo tales deberes, tanto voluntarios como forzosos, tendrán derecho siempre que lleven como mínimo cuatro años ininterrumpidos o cuatro temporadas en el caso de trabajadores fijos discontinuos, a percibir íntegramente las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad. En el supuesto de llevar dos años ininterrumpidos o dos temporadas en el caso de trabajadores fijos a tiempo parcial, percibirán el 50 por 100 de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Estas gratificaciones extraordinarias se abonarán de la siguiente manera:

50 por 100 en estas fechas y el otro 50 por 100 al terminar el servicio militar o prestación civil sustitutoria y una vez transcurridos cuatro meses desde su reincorporación al trabajo.

Artículo 13.- Excedencia voluntaria.-

Los trabajadores con una antigüedad en la Empresa de al menos dos años, tendrán derecho a que se les reconozca la situación de excedencia voluntaria por un periodo máximo de cinco años, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de tiempo determinado.

Artículo 14.- Ropa de trabajo y utillaje.-

La entrega de uniforme se hará cada dos años, salvo deterioro justificado. En el caso de ser obligatoria la camisa, se hará entrega de dos unidades de ésta a toda persona afectada por esta obligación. La limpieza y conservación de la ropa de trabajo y uniforme será a cargo de la Empresa. El calzado, calcetines, medias y utillaje de cocina se efectuará mediante la entrega de una cantidad en metálico fijada en 12.304 pesetas.

La cantidad señalada será incrementada automáticamente para cada ejercicio anual, en el tanto por ciento de variación de precios que para los artículos indicados certifique el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 15.- Trabajos de categoría superior.-

La Empresa, en casos de necesidad y por el tiempo mínimo indispensable podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior con el

salario correspondiente a su nueva categoría. Este cambio no puede ser de duración superior a tres meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador al cabo de este tiempo volver a su antiguo puesto y categoría. Cuando el trabajador realice durante tres meses consecutivos trabajos de categoría superior se respetará su salario real en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascenso, o en caso contrario reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose esta vacante por quien corresponda. Si ocupara el puesto de trabajo de categoría superior durante nueve meses alternos, consolidará el salario real de dicha categoría, a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Artículo 16.- Trabajos de categoría inferior.-

La Empresa podrá destinar al trabajador a realizar servicios de categoría inferior a la que tenga reconocida en los casos previstos y siempre que no excedan de diez días al año, ni supongan menoscabo de la dignidad de la personal conservando el salario correspondiente a su categoría.

Artículo 17.- Provisión de vacantes.-

1. Se cubrirán sólo aquellas que la Empresa señale como necesarias porque respondan a exigencias estructurales en la actividad del establecimiento.

2. Vacantes de nivel 1 y 2.- Se establece un sistema de libre designación por parte de la Empresa previa consideración de los candidatos internos debidamente cualificados.

3. Vacantes de nivel 3.-

Juega la promoción interna si se acredita FP2 y/o 15 años de experiencia en la categoría precedente, más la adecuada capacitación acreditada mediante pruebas hábiles para ello.

4. Vacantes de nivel 4.-

Como las de nivel 3, si se acredita FP1 y/o 3 años de experiencia en la categoría precedente más capacitación adecuada acreditada mediante pruebas hábiles para ello.

5. Vacantes de nivel 5.-

Si hubiera aspirantes de Parador distinto al Hostal de San Marcos, se cubrirá atendiendo al riguroso orden de antigüedad en la Empresa, sobre el que únicamente prevalecerán las necesidades de reunificación familiar. Si la vacante resultara desierta procede la designación de trabajador ajeno a la Empresa, si bien, en función de los servicios prestados al Hotel de San Marcos, como contratado temporal en puesto del mismo nivel, tendrán prioridad quienes acrediten haber prestado servicios en tal condición y siempre en favor de quienes la acrediten con mayor vinculación temporal.

6. En todo caso contarán con preferencia los aspirantes destinados en el Establecimiento.

7. Se confeccionará por la Empresa el temario cerrado y pruebas para cada nivel profesional, previo trámite de audiencia del Comité de Centro, a efectos de que formulen las propuestas y sugerencias que consideren convenientes.

8. El resultado del proceso de cobertura de vacantes será comunicado al Comité de Centro y se hará público mediante Nota Informativa.

9. El Comité de Centro contará con presencia y participación activa en la elaboración de las pruebas técnico-profesionales propias de cada proceso de selección y en la aplicación y evaluación del resultado de las mismas. A tal fin designará a uno de sus miembros u otro empleado en quien delegue tal presencia y participación por cada uno de los procesos selectivos, aunque comprenda vacantes de varios Departamentos.

Artículo 18.- Trabajos discontinuos.-

Todo trabajador, que realice trabajos discontinuos, tendrá preferencia para cubrir los puestos que queden vacantes en la Empresa respecto a las personas que no hayan trabajado en la misma.

Artículo 19.- Pluses.-

Tanto el asistencia como el de alojamiento, tienen en 1995 el incremento del 3,8 por 100.

A partir de 1 de enero de 1996 desaparecen y se incorporan al salario base conforme a los términos del artículo 4.

Artículo 20.- Manutención.-

Los trabajadores, a los que se aplica este convenio tendrán derecho, como complemento extra-salarial en especie, a recibir con cargo a la Empresa y durante

los días en que presten sus servicios, la manutención, o un complemento de 4.710 pesetas en 1995 y 4.875 en 1996, la comida será digna y única para todos.

Los trabajadores que opten por sustituir la manutención en especie por este complemento, lo harán de forma escrita a la Dirección del Establecimiento y quedarán obligados por su opción durante todo el tiempo de vigencia del Convenio.

En cualquiera de las dos modalidades no se percibirá la parte proporcional que corresponde a bajas por I.T., vacaciones, días abonables y no recuperables y licencias.

Artículo 21.- Antigüedad.-

Se rige por las reglas establecidas en el artículo 4.

Artículo 22.- Premio por jubilación anticipada o baja voluntaria entre los 60 y 65 años.

Por acuerdo entre la Empresa y el empleado que decida jubilarse anticipadamente o causar baja voluntaria, se podrá incentivar tal decisión mediante el abono de una indemnización no inferior a 800.000.- pesetas íntegras por cada año que falte hasta cumplir los 65 años.

Alcanzado acuerdo individual se abonará, además, el importe íntegro de tres mensualidades y una más por cada cinco años que excedan de los veinte de servicio en la Empresa, cantidad que se abonará en todo caso al momento de la jubilación reglamentaria para quienes se jubilen forzosamente al cumplir 65 años.

Artículo 23.- Horas extraordinarias y nocturnidad.-

1. **Horas extraordinarias.**- Se abonarán por el valor de las horas ordinarias resultante del salario base y, en su caso, antigüedad, con un recargo del 75 por 100..

2. **Nocturnidad.**- Alcanza a las horas trabajadas entre las 22 y las 6 horas y se abonará con un 25 por 100 de recargo en el salario base.

Artículo 24.- GRATIFICACIONES

Para todo el personal afectado por el presente Convenio regirán las siguientes gratificaciones:

- Navidad: 30 días de salario base más antigüedad
- Julio: 30 días de salario más antigüedad
- 30 días de salario base más antigüedad, que se harán efectivas en el mes de Septiembre de cada año.

Artículo 25.- Salarios.-

SALARIO BASE

	AÑO 1995 PTS. / MES	AÑO 1996 PTS. / MES
NIVEL UNO		
Primer Jefe de Cocina	135.907 Pts	146.424 Pts
Primer Jefe de Comedor	135.907 Pts	146.424 Pts
Primer Jefe de recepción	135.907 Pts	146.424 Pts
Primer Jefe o Contable General	135.907 Pts	146.424 Pts
Jefe de personal	135.907 Pts	146.424 Pts
Primer Conserje	135.907 Pts	146.424 Pts

NIVEL DOS

Segundo Jefe de Cocina	111.465 Pts	121.125 Pts
Segundo Jefe de Comedor	111.465 Pts	121.125 Pts
Segundo Jefe De Recepción	111.465 Pts	121.125 Pts
Cajero	111.465 Pts	121.125 Pts
Segundo Conserje	111.465 Pts	121.125 Pts
Conserje de Noche	111.465 Pts	121.125 Pts
Repostero Jefe	111.465 Pts	121.125 Pts
Encargada General o Gobernanta de 1ª	111.465 Pts	121.125 Pts
Recepcionista	111.465 Pts	121.125 Pts

NIVEL TRES

Jefe de Partida	106.839 Pts	116.338 Pts
Jefe de Sector	106.839 Pts	116.338 Pts
Encargado de Trabajo "Ser. Tec."	106.839 Pts	116.338 Pts
Oficial Administrativo	106.839 Pts	116.338 Pts

Telefonista de	106.839 Pts	116.338 Pts
Cocinero	106.839 Pts	116.338 Pts
Camarero	106.839 Pts	116.338 Pts
Encargado de Economato y Bodega	106.839 Pts	116.338 Pts
Cafetero	106.839 Pts	116.338 Pts
Encargado/a de Platería	106.839 Pts	116.338 Pts
Encargado/a Lencería y Lavado	106.839 Pts	116.338 Pts
Gobernanta de 2ª	106.839 Pts	116.338 Pts
Oficial Repostero	106.839 Pts	116.338 Pts
Oficial Mecánico o Calefactor	106.839 Pts	116.338 Pts
oficial Ebanista Carpintero	106.839 Pts	116.338 Pts
Oficial Jardinero	106.839 Pts	116.338 Pts

NIVEL CUATRO

Ayudante Recepción	98.582 Pts	107.792 Pts
Ayudante de Cocinero, Bodega	98.582 Pts	107.792 Pts
Ayudante de Economato y Cafetería	98.582 Pts	107.792 Pts
Ayudante de Camarero	98.582 Pts	107.792 Pts
Ayudante de Conserje	98.582 Pts	107.792 Pts
Ayudante Repostero	98.582 Pts	107.792 Pts
Aux. Administrativo	98.582 Pts	107.792 Pts
Cajero de Comedor	98.582 Pts	107.792 Pts
Telefonista de 2ª	98.582 Pts	107.792 Pts
Vigilante de Noche	98.582 Pts	107.792 Pts
Portero	98.582 Pts	107.792 Pts
Camarera de Habitación (desde 01/05/96)	98.582 Pts	107.792 Pts

NIVEL CINCO

Marmitón	92.786 Pts	101.793 Pts
Fregador/a	92.786 Pts	101.793 Pts
Costurera Lencería	92.786 Pts	101.793 Pts
Planchadora	92.786 Pts	101.793 Pts
Camarera de Habitación (hasta 30/04/96)	92.786 Pts	101.793 Pts
Lavandera	92.786 Pts	101.793 Pts
Mozo de limpieza	92.786 Pts	101.793 Pts
Mozo de Equipaje	92.786 Pts	101.793 Pts
Limpiadora	92.786 Pts	101.793 Pts
Botones (Mayor de 18 años)	92.786 Pts	101.793 Pts
Ayudante Mecánico o Calefactor	92.786 Pts	101.793 Pts
Ayudante de Carpintero-Ebanista	92.786 Pts	101.793 Pts
Ayudante de Jardinero	92.786 Pts	101.793 Pts

NIVEL SEIS

Aprendices de Cocina (Cocineros)	51.129 Pts	58.678 Pts
aprendices de Comedor (Camareros)	51.129 Pts	58.678 Pts
Botones de 16 y 17 años	51.129 Pts	58.678 Pts

Artículo 26.- Comité de Empresa -

A) El Comité de Empresa, es el órgano unitario de representación de los trabajadores en el Centro de Trabajo y tiene las funciones que viene desarrollando en la actualidad. Recibirá información económica de la marcha del Establecimiento, política de inversiones e intervendrá previamente los expedientes de regulación del empleo, sanciones por faltas muy graves, movilidad del personal y sistema de contratación del personal nuevo. Se les facilitará un local de reuniones en el Establecimiento. Los delegados de personal y miembros del Comité dispondrán de 40 horas mensuales para el ejercicio de su función. Se podrá hacer uso de dichas horas sindicales a requerimiento del Sindicato.

B) Secciones sindicales.- La Empresa respetará los derechos de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a la Empresa que disponga de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida por sus representantes. Dado que el centro de trabajo en los que supera los 59 trabajadores, los tabloneros de anuncios podrán ser utilizados por aquellas secciones sindicales que cuenten con un mínimo del 10 por 100 de afiliación, reconociéndose un delegado de la misma que poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la ley, y por este convenio que a los miembros del Comité de Empresa y podrán atender a los trabajadores en su centro de trabajo o realizar las funciones que su Sindicato les confiera. Los delegados sindicales representan y defienden los intereses del Sindicato a quien representan y a los afiliados del mismo en la Empresa, y servirá de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la repetida Empresa.

Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente su presencia. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la

Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda.

Serán informados u oídos con la Empresa con carácter previo:

- a) Sobre despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
- b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados y sobre todo, prevención o acción empresarial que afecten a los intereses de los trabajadores.
- c) La implantación del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Podrá recaudar cuotas de sus afiliados y repartir propaganda sindical.

- d) Excedencia.- Podrá solicitar la situación de excedencia especial aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial o superior.

Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su Empresa solicitándolo en el término de un mes al finalizar el desempeño de su mandato.

Artículo 27.- Comisión Mixta.-

Entenderá de los siguientes extremos:

- 1) De los problemas y desavenencias de carácter laboral en el centro.
- 2) De los rendimientos y seguridad e higiene en el trabajo.

a Comisión Mixta de interpretación y control del presente Convenio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para su aplicación, estará compuesta por las siguientes personas: (dos por cada parte).

Por la representación de la Empresa: dos vocales designados por la Empresa.
Por la representación de los trabajadores: Los que designe el Comité.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Artículo 28.- Salario Base y reclasificaciones.-

Se garantiza los salarios base fijados en el artículo 25.

Dentro de cada grupo estarán incluidas las categorías relacionadas en dicho artículo 25, en el que, con efectos de 1 de mayo de 1996, las Camareras de Pisos quedan reclasificadas del nivel 5 al nivel 4.

Artículo 29.- Prima de Producción.-

Será un porcentaje sobre los ingresos brutos debidos a la actividad típica del establecimiento, excluyendo por tanto los ingresos atípicos, los impuestos y cualquier otro ingreso de naturaleza análoga. La determinación de dicho importe se liquidará mensualmente en la forma habitual. Con efectos de 1 de enero de 1995 y manteniendo el mismo sistema de cálculo de la base, el porcentaje a aplicar sobre la misma será del 5 por 100.

- 2) Distribución.- A cada nivel, por categoría profesional se le asignará la puntuación siguiente, a efectos de distribución:

Nivel 1:	8 puntos
Nivel 2:	7 puntos
Nivel 3:	6 puntos
Nivel 4:	4 puntos
Nivel 5:	3 puntos
Nivel 6:	1 punto

A los efectos anteriores, se manifiesta que pertenecen a cada uno de los niveles anteriores las categorías que se incluyen en las relaciones enunciadas en el artículo 25 del presente convenio.

- 3) El valor del punto se conseguirá multiplicando los coeficientes establecidos por cada nivel, por el número de trabajadores que exista en el centro en dicho nivel. A continuación se dividirá el total montante en pesetas por el número total de puntos correspondientes a la plantilla, resultando el valor de ese mes, que se multiplicará por la puntuación que corresponda a cada trabajador.

Este reparto se efectuará proporcionalmente a los días que permanezca en activo el trabajador, y los días de baja por incapacidad laboral transitoria no se computarán a los efectos de devengo de la prima, pasando a engrosar el fondo general de la misma en beneficio del resto de los trabajadores, siempre que el ausente no sea sustituido.

No obstante lo anterior y con independencia de lo establecido en las leyes de la Seguridad Social sobre prestaciones en caso de enfermedad o accidente, el trabajador afectado por I.T. deberá percibir, con cargo al establecimiento, la diferencia existente hasta completar el cien por cien del salario base, prorrateo de pagas extras más antigüedad, prima de producción.

La garantía salarial expresada excluirá la parte correspondiente a la prima de producción, salvo que la situación de incapacidad temporal sea debida a accidente de trabajo, enfermedad provisional, maternidad y hospitalización, pues en tales supuestos, la garantía salarial también la incluye.

La representación de los trabajadores podrá examinar el detalle del total resultante antes de su distribución

Artículo 30.- Garantía de empleo.-

Durante la vigencia del presente Convenio, la Dirección de la Empresa se compromete a garantizar el empleo de los trabajadores fijos del Hotel de San Marcos, ya en dicho establecimiento o en cualquier otro de la Empresa.

5309

65.000 ptas.

* * *

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector de Transportes de Mercancías por Carretera de León, (Código 240480-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley del Estatuto de los Trabajadores, (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: *Primero*.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 23 de mayo de 1996.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR TRAN- PORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE LEON.-1996-1999

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- *Ambito funcional*.— El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores del Sector de Transporte de Mercancías por Carretera, cualquiera que sea la modalidad y carga, excepción hecha de los Transportes de Viajeros y de aquellas empresas que tengan en vigor su propio convenio.

ARTICULO 2º.- *Ambito personal*.— El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo.

ARTICULO 3º.- *Ambito territorial*.— El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

ARTICULO 4º.- *Vigencia*.— El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán a primero de Enero de 1996. Su duración será por cuatro años, hasta el 31-12-1999.

ARTICULO 5º.- *Denuncia*.— El presente convenio se considerará denunciado a la terminación de su vigencia, sin que sea preceptiva comunicación escrita.

ARTICULO 6º.- *Condiciones más beneficiosas*.— Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerado en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

JORNADA LABORAL, VACACIONES Y DESCANSO

ARTICULO 79.- Jornada laboral.- La jornada de trabajo en las empresas afectadas por este convenio será de lunes a sábado a mediodía y su duración será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, pudiéndose establecer su distribución en cómputo anual de 1.800 horas de trabajo efectivo.

Se respetarán los pactos previamente establecidos entre empresa y trabajador.

Dadas las especiales características de este sector y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1561/95 de 21 de Septiembre, en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre Tiempo efectivo y Tiempo de Presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, servicio de guardia, viajes sin servicios, averías, comidas en ruta y otras similares.

Las horas de presencia no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos de límite de horas extraordinarias, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea de igual cuantía que la de horas ordinarias.

El calendario laboral a que se refiere el apartado 4 del art. 34 del Estatuto de los Trabajadores comprenderá el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y otros días inhábiles, a tenor, todo ello, de la jornada máxima legal o, en su caso, la pactada.

Salvo que por pacto individual o colectivo se estableciese otro sistema, las horas no trabajadas por causa de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, no imputable a la empresa, podrán recuperarse a razón de una hora diaria como máximo, en los días laborales siguientes. Con carácter previo, el empresario deberá comunicar a los representantes de los trabajadores la causa concreta invocada para proceder a tal recuperación. Tal comunicación deberá efectuarse, asimismo, a la Inspección de Trabajo.

Salvo para los supuestos previstos en las secciones correspondientes de este capítulo, se respetará, en todo caso, un descanso mínimo entre jornadas de 10 horas, pudiéndose computar las diferencias hasta las doce horas de carácter general, así como el descanso semanal de día y medio en periodos de hasta cuatro semanas.

El tiempo total de conducción no podrá exceder de 9 horas diarias, pudiendo llegar excepcionalmente a diez horas un máximo de dos días a la semana, ni de noventa horas en cada periodo de dos semanas consecutivas, salvo en casos de fuerza mayor o de cercanía inmediata al lugar del destino.

El cómputo de los tiempos de espera en los que el trabajador no este sujeto a la vigilancia del vehículo, se efectuará por mitad cuando se trate de esperas en localidades distintas de las de principio y fin de trayecto.

Se establece un día de libre disposición para todos los trabajadores afectados por el presente convenio. Dicho día, previo acuerdo entre empresa y trabajador, puede ser acumulado a vacaciones.

ARTICULO 89.- Vacaciones.- Todo el personal comprendido en el presente convenio tendrá derecho al disfrute de un periodo de 31 días naturales, retribuidas en función del salario real. Se disfrutarán de común acuerdo previa elaboración de calendario. En caso de discrepancia, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 99.- Descanso semanal.- Cuando determinado personal se halle exceptuado del descanso dominical y tarde del sábado o mañana del lunes y, excepcionalmente, no puede disfrutar el descanso de 36 horas ininterrumpidas a que alude el art. 37, apartado 19 del Real Decreto Ley 1/95

en uno de los 6 días laborales siguientes, recibirán el salario de ese día y medio no descansado incrementado en un 150%.

ARTICULO 109.- Fiestas patronales.- Los trabajadores de agencias de transporte no trabajarán la jornada de tarde en los días de fiestas patronales locales por una sola vez al año y sin que exceda de una semana. En lo que afecta a León, no se trabajará en jornada de tarde los días comprendidos entre San Juan y San Pedro, ambos inclusive. En Ponferrada será la semana de las fiestas de La Encina.

ARTICULO 119.- Horas extraordinarias.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

LICENCIAS

ARTICULO 129.- El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por los motivos y plazos señalados en el art. 37, apartado 39 del Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza del sector. Las licencias serán las siguientes:

- 1.- Matrimonio del trabajador: 15 días.
- 2.- Matrimonio de los hijos del trabajador: 2 días si se celebra en la provincia y 4 días si es fuera de ella.

3.- Muerte del cónyuge, padre o hijos: 5 días.

4.- Enfermedad grave o muerte de padres políticos, abuelos, nietos o hermanos naturales o políticos: 2 días si es en la localidad; 3 días si es dentro de la provincia; 4 días si es en la provincia limítrofe y 5 días si es en cualquier otra provincia o lugar.

5.- Enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días si es en la localidad y 5 si es fuera de ella.

6.- Consulta médica fuera de la localidad ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social: 3 días.

7.- Cumplimiento de un deber de carácter público y personal: el tiempo indispensable para dicho cumplimiento.

8.- Traslado de domicilio habitual: 2 días si es dentro de la localidad y 3 si es fuera de ella.

9.- Alumbramiento de esposa: 3 días si se produce en la misma localidad o dentro de la provincia. Si el parto no fuera normal o se produjera fuera de la provincia, 5 días.

10.- Permisos por estudios: las empresas concederán los permisos necesarios para concurrir a exámenes y con la duración que sea precisa, con aportación por el trabajador del oportuno justificante del centro.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurran en cada caso, dichas licencias se prorrogarán por plazo no superior a 5 días.

SERVICIO MILITAR

ARTICULO 139.- Los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar, voluntario o forzoso, percibirán las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navid ad siempre que lleven, en el momento de incorporación a aquel, un año como mínimo de permanencia en la empresa.

RETRIBUCIONES SALARIALES

ARTICULO 149.- Salario base.- Los salarios base para las distintas categorías profesionales y para 1996 son los que figuran en la Tabla Salarial anexa al presente Convenio.

Con carácter excepcional, para 1995, se abonará a los trabajadores del Sector una cantidad lineal de 45.000.- pesetas proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa durante el citado año y al tipo de contrato.

Para los años 1997, 1998 y 1999 los incrementos salariales serán de un 3,5%, 3% y 2,8% respectivamente.

Ambas partes y de común acuerdo se reunirán en enero de 1998 para estudiar las posibles desviaciones salariales del Convenio.

ARTICULO 159.- Revisión.- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1996 un incremento superior al 4% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31-12-95, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del primero de Enero de 1996.

Las cantidades a tener en cuenta para efectuar las revisiones de los años 97, 98 y 99 son en el exceso del 3,5%, 3% y 2,8% respectivamente.

ARTICULO 169.- Complemento personal de antigüedad.- Todos los trabajadores percibirán en concepto de complemento de antigüedad la cantidad que tuvieran consolidada a 31-12-1995.

A partir de 01-01-1996 las nóminas contendrán una nueva casilla con la denominación de "Plus de Consolidación" y a partir de esa fecha no se devengará más antigüedad salvo para los únicos casos que a continuación se detallan:

A) Los trabajadores que cumplan un bienio entre el 01-01-96 y el 31-12-97 tendrán derecho a incrementar un 5% su complemento de antigüedad sobre el 90% del último salario base que perciba el trabajador. Dicha cantidad será efectiva a partir del día 1 del mes en que respectivamente le venza el bienio.

B) Igualmente los trabajadores que cumplan un cuatrienio entre el 01-01-96 y el 31-12-99 tendrán derecho a incrementar su complemento de antigüedad en un 10% sobre el 90% del último salario base que perciba el trabajador. Esta cantidad será efectiva a partir del día 1 del mes en que respectivamente le venza el cuatrienio.

ARTICULO 179.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de JULIO, se abonará el día 15 de Julio por una cuantía de 30 días.

b) Paga extraordinaria de NAVIDAD, se abonará el día 22 de Diciembre por una cuantía de 30 días.

c) Paga de BENEFICIOS, se abonará dentro del mes de Marzo por una cuantía de 30 días y se devengará en función del tiempo trabajado durante el año natural inmediatamente anterior al de su percepción.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón del salario base que figura en la Tabla Salarial anexa más la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 188.- Plus de dieta alimenticia.- Los trabajadores afectados por este convenio percibirán, en concepto de dieta y para atender los gastos del tradicional "bocadillo" de media mañana, la cantidad de 427 pesetas por día efectivo de trabajo para 1996. Para 1997, 1998 y 1999 el incremento será el mismo que figura en el art. 14 del presente Convenio, dicho plus es cotizable a todos los efectos.

ARTICULO 192.- Plus de convenio.- Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un plus de convenio de 8.798 pesetas mensuales para 1996; para 1997, 1998 y 1999 el incremento será el mismo que el pactado en el art. 14 del presente Convenio, dicho plus se pagará igualmente dentro del mes de vacaciones, así como en las extraordinarias. Dicho plus es cotizable a todos los efectos.

PLUS NO SALARIAL

ARTICULO 202.- Plus de transporte y de distancia.- Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial por día efectivo de trabajo fijado en 185 para 1996; para 1997, 1998 y 1999 el incremento será el pactado en el art. 14 del presente Convenio.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 212.- Dietas.- La dieta completa será de 4.397 pesetas, para 1996, por día para todas las categorías, dichas dietas se distribuirán a razón de 30, 30 y 40%, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente. Se establece una dieta internacional de 6.282 pesetas por día para 1996 para todas las categorías, la distribución será la misma que la nacional.

Para 1997, 1998 y 1999 dichas dietas se incrementarán en el mismo porcentaje que se establece en el art. 14 del presente Convenio.

ARTICULO 222.- Incapacidad Temporal (IT).- En los supuestos de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, las empresas abonarán al trabajador el 100% de su salario real a partir de los 30 días siguientes a aquel en que se hubiera producido la citada situación.

La duración máxima de dicho abono será de 11 meses para los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional y de 5 meses para los de enfermedad común o accidente no laboral, contados siempre a partir de los 30 días anteriormente citados. En los dos últimos supuestos (enfermedad común o accidente no laboral) dicho periodo de 5 meses deberá estar comprendido dentro del año natural siguiente, contado a partir del día en que hayan transcurrido los 30 a los que se hizo mención con anterioridad.

ARTICULO 232.- Póliza de accidente.- Para los casos de muerte o invalidez permanente total o absoluta, derivados de accidente de trabajo del productor, la empresa garantizará a los herederos o al citado productor una indemnización por importe de 3.329.036 de pesetas para 1996, para 1997, 1998 y 1999 se incrementará en el mismo porcentaje que se establece en el art. 14 del presente Convenio, concertando obligatoriamente a tales fines las pólizas de cobertura correspondientes.

En el supuesto de muerte por accidente de trabajo en los conductores que realicen su trabajo fuera de la provincia, la empresa correrá con todos los gastos del traslado de los restos y un familiar.

ARTICULO 242.- Capacidad disminuida.- En el supuesto de que los conductores por disminución de su capacidad física no puedan desempeñar su cometido habitual, la empresa les acoplará en un puesto de trabajo compatible con su estado siempre que haya plazas.

ARTICULO 252.- Privación del permiso de conducir.-

1.- Las empresas renunciarán a la rescisión del contrato de trabajo de aquellos conductores que se vean privados del permiso de conducir, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la retirada del permiso lo sea por un periodo no superior a 3 meses.
- Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet estén relacionados con accidentes o siniestros acaecidos en el cumplimiento de actividades de conductor de vehículo de la empresa y en el desempeño de su función profesional.
- Que tales hechos no constituyan por sí mismos una falta laboral calificada como muy grave.
- Que no haya sido objeto de retención de carnet en los dos años anteriores.
- Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet sean en cumplimiento de un servicio de la empresa.
- Que los hechos que hayan motivado la privación del permiso de conducir no se deban al consumo o ingestión de drogas o bebidas alcohólicas.

2.- En el supuesto previsto en el párrafo anterior y cuando concurren los requisitos allí establecidos, las empresas que mantengan en sus plantillas a conductores privados del permiso de conducir estarán obligadas a dar ocupación efectiva en cualquier otra actividad a tales conductores en los siguientes casos y con las limitaciones que se determinan:

a) Cuando empleen entre 5 y 10 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a un conductor desposeído de permiso.

b) Cuando empleen entre 11 y 25 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a dos conductores desposeídos de permiso.

c) Cuando empleen entre 26 y 100 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a 4 conductores desposeídos de permiso.

d) Cuando empleen a más de 100 conductores estarán obligadas a dar ocupación hasta a 5 conductores desposeídos de permiso.

3.- En los casos en que las empresas no estén obligadas a conceder ocupación efectiva al conductor desposeído de permiso, éste quedará en la situación de excedencia sin sueldo, causando baja en el Régimen General de la Seguridad Social. No obstante, si su exclusión del trabajo es por razón de que el cupo máximo de ocupables en su empresa está completo, tendrá derecho a que se le facilite dicho trabajo tan pronto desaparezca dicha limitación por haber sido reintegrados a su función otros productores que le precedían en este derecho y observándose siempre el más escrupuloso orden cronológico en razón de la fecha de retirada del permiso.

4.- Los conductores afectados por lo previsto en los apartados anteriores tendrán derecho a reintegrarse a su categoría y su función de conductor cuando les sea restituido el permiso de conducir.

5.- Cuando la empresa esté obligada a dar ocupación al conductor como consecuencia de lo previsto en el apartado 2, éste pasará a desempeñar el puesto que le designe la empresa y percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que desempeña aunque sean inferiores que lo que les correspondía en la categoría de procedencia.

ARTICULO 262.- Jubilación.- Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (A.I.).

Se estará a la disposición Legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo del A.I.

ARTICULO 272.- Premio de jubilación.- Los trabajadores que lleven un mínimo de 25 años de servicios consecutivos en la misma empresa, recibirán en el momento de jubilarse un premio consistente en el abono de tres mensualidades de salario real, calculándose éste sobre la media de los tres últimos meses trabajados.

GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 282.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

1.- El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1.- Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2.- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3.- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

- Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.
- Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- Planes de formación profesional de la empresa.
- Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
- Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4.- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5.- Conocer los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.6.- Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7.- Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8.- Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa con las particularidades previstas en esta Orden por el art. 19 de esta Ley.

1.9.- Participar, como se determine en el convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10.- Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

1.11.- Informar a sus representantes en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2.- Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

ARTICULO 299.- Revisión médica.- Todos los trabajadores con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa serán sometidos a reconocimiento médico; practicándoseles revisiones anuales a todos los trabajadores. Tales revisiones serán obligatorias para los mismos. En cualquier caso el resultado se dará a conocer al trabajador.

ARTICULO 309.- Contratos de duración Determinada. El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

En el supuesto de que se agoten los primeros seis meses del mencionado contrato, con sus posibles prórrogas, sólo se podrá realizar una nueva prórroga de seis meses de duración.

Aquellos contratos de trabajo de duración determinada que se acojan a esta última prórroga de seis meses tendrán una indemnización, a la finalización del contrato, equivalente a seis días de salario.

ARTICULO 319.- Cláusula de descuelgue.- Las empresas que quieran descargarse de las tablas salariales del presente Convenio deberán ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria para su previa autorización obligatoria.

La Comisión Paritaria exigirá los documentos que considere oportunos para la concesión del descuelgue y fijará las líneas en que se producirá el mismo (límites temporales, condiciones de re-enganche, etc.).

La condición de descuelgue sólo podrá llevarse a cabo con la aprobación unánime de la Comisión Paritaria.

La solicitud de descuelgue se realizará dentro de los tres meses posteriores a la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial correspondiente.

ARTICULO 329.- Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que con el alcance que señala el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como vocales titulares por los Trabajadores: D. Enrique García Nuevo y D. José López Álvarez; un representante de U.G.T. y uno de CC.OO. Por los empresarios resultan designados D. Faustino de Calis y D. José L. Labrador y dos representantes de la FELE. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión las siguientes:

19.- Interpretación del Convenio.

29.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

39.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Todas las citas relativas a salarios base que figuran en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera (plus de peligrosidad, trabajo nocturno, etc.) se entenderán referidas a las de la tabla salarial del presente convenio.

SEGUNDA.- Estabilidad en el Empleo.- Las empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen a mantener empleo estable en un porcentaje fijado en un 75% de las plantillas existentes y la no superación del 25% de la contratación en las modalidades existentes en la actualidad.

TERCERA.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias, las legales de carácter general y la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera, hasta que se produzca la promulgación de un Acuerdo General Marco para el Sector momento en que las partes firmantes del presente Convenio se reunirán para la adecuación del presente Convenio al mismo.

CUARTA.- INDIVISIBILIDAD.- El articulado del presente convenio forma un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman y sellan en León, en la fecha que figura en el Acta de firma del convenio.

A N E X O I

TABLA SALARIAL TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA -1996-

GRUPO I	MES	DIA	ANTIGUEDAD
Subgrupo A			
Jefe de Servicio	121.591		109.432
Inspector Principal	112.068		100.861
Subgrupo B			
Ingenieros y licenciados	114.788		103.309
Ing. tec. y aux. licenc.	93.043		83.739
Ayte. Técnico Sanitario	82.164		73.948
GRUPO II			
Personal administrativo			
Jefe de sección	98.072		88.265
Jefe de negociado	90.323		81.291
Oficial de primera	83.526		75.173
Oficial de segunda	79.447		71.502
Aux. administrativo	76.726		69.053
GRUPO III			
Personal de movimiento			
Subgrupo A "Estaciones o administraciones"			
Sección I "Personal de estaciones"			
Clase I			
Jefe de estación de 1ª	103.917		93.525
Jefe de estación de 2ª	89.293		80.364
Clase II			
Jefe de Admon. de 1ª	103.917		93.525
Jefe de Admon. de 2ª	89.293		80.364
Clase III			
Jefe de Admon. en ruta	80.261		72.235
Taquilleros/as	76.279		69.056
Factor	76.279		69.056
Encargado de consigna	76.279		69.056
Repartidor de mercancías		2.594	2.335
Mozo		2.594	2.335
Sección II "Personal de Agencias de Transportes"			
Encargado General	87.604		78.844
Encargado de Almacén	82.165		73.949
Capataz	79.447		71.502
Aux. de Almacén y Basc.	77.815		70.034
Mozo especializado		2.618	2.356
Mozo de carga y des. y Repartidor		2.591	2.332
Subgrupo B "Transporte de Mercancías"			
Jefe de tráfico de 1ª	87.673		78.906
Jefe de tráfico de 2ª	83.532		75.179
Jefe de tráfico de 3ª	82.164		73.948
Conductor mecánico		2.784	2.506
Conductor		2.757	2.481
Conductor de motocicletas y furg.		2.678	2.410
Ayudante		2.648	2.383
Mozo especializado		2.618	2.356
Mozo de carga, descarga y repart.		2.594	2.335
Subgrupo C "Transporte de muebles, mudanzas y guardamuebles"			
Jefe de tráfico	87.604		78.844
Inspector visitador	83.532		75.179
Encarg. almacén y/o guardam.	82.164		73.948

TABLA SALARIAL TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA
-1996-

Capataz	2.732	2.459
Capitonista	2.678	2.410
Mozo especializado	2.618	2.356
Mozo	2.594	2.335
Carpintero	2.732	2.459
Conductor mecánico	2.784	2.506
Conductor	2.757	2.481
Conductor de furg. o motocic.	2.678	2.410

GRUPO IV

Personal de talleres		
Jefe de taller	101.195	91.076
Encargado o contraamaestre	86.332	77.699
Encargado general	83.532	75.179
Encargado de almacén	83.532	75.179
Jefe de equipo	2.864	2.578
Oficial de primera	2.811	2.330
Oficial de segunda	2.732	2.459
Oficial de tercera	2.678	2.410
Mozo de taller	2.618	2.356

GRUPO V

Personal subalterno		
Cobrador de facturas	76.729	69.056
Telefonista	76.043	68.439
Portero	82.165	73.949
Vigilante	76.043	68.439
Limpiadora (jornada completa)	2.302	2.072
Limpiadora (por hora)	562	

Trabajadores menores de 18 años

De 16 a 17 años	1.622	73.500 ptas.
-----------------------	-------	--------------

5466

Servicio de Hacienda

Los contribuyentes que figuran a continuación no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 26 de noviembre de 1992, se realiza por medio del presente anuncio.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES Y ACTOS J. DOCUMENTADOS

NOTIFICACION DEL RESULTADO DE COMPROBACION DE VALORES Y LIQUIDACION

N.º de exp.	N.º Liquidación	Apellidos y nombre	Domicilio	Valor comprobado	Importe
3.558/92	21-70.683/96	Soto Martínez, Miguel Angel	C/ Lancia, 22-8.º B (León)	1.234.425	44.065
6.364/92	21-71.518/96	Rey Fdez., Eliseo	C/ Reyes Católicos, 11-1.º B (León)	195.080	11.284
6.363/92	21-71.517/96	Rey Fdez., Eliseo	C/ Reyes Católicos, 11-1.º B (León)	326.130	17.827
13.078/92	21-71.718/96	Pertejo Boto, José Luis	C/ Hermejildo Izquierdo, 39-3.º A-S. Sebastián de los Reyes (Madrid)	476.850	10.611
2.243/93	21-72.043/96	Fernández Alegre, José	C/ Las Fuentes, 12 (León)	504.000	11.340
52.807/93	21-71.160/96	Jiménez Cifuentes, Alfonso	C/ Comandante Fortea, 15 (Madrid)	390.000	10.400
5.914/91	21-72.130/96	Molero García, Ramón	C/ Mesón, 5 Valverde Virgen (León)	3.939.912	104.394
6.003/91	21-72.206/96	González Peláez, Justino	C/ Magallanes, 7 (León)	1.370.655	27.879
6.191/91	21-72.140/96	García Mateos, Asunción	C/ Ordoño III, 10 (León)	2.961.592	57.695
57.828/94	21-71.304/96	García Boto, Baldomero	Monasterio de Carracedo, 1-Ponferrada (León)	830.000	28.200
5.856/91	41-70.359/96	Promociones Flórez, S.A.	C/ Ordoño II, 30 (León)	17.023.726	127.835
5.909/91	41-70.360/96	Construcciones Jome, S.L.	C/ Independencia, n.º 2 (León)	71.461.538	68.804
5.909/91	41-70.361/96	Construcciones Jome, S.L.	C/ Independencia, n.º 2 (León)	53.856.808	60.781
5.911/91	21-72.205/96	Villanueva Mtez., Anastasio	Viloria de la Jurisdicción (León)	1.919.687	108.581
6.395/91	21-72.220/96	Abarquero de la Cruz, César	C/ Párruco Pablo Díez, 323 S. Andrés del Rabanedo (León)	7.027.648	88.627

Plazos de ingreso: (Art. 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre. BOE de 3-1-91, que aprueba el RGR).

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes pueden ser ingresadas hasta el 20 del mes siguiente.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil o sábado, quedará automáticamente ampliado su término al día hábil inmediato posterior (Art. 76.2 del RGR).

Transcurridos los plazos indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva con recargo del 20%.

Lugar y medio de pago:

-En la Caja de este Servicio Territorial de Hacienda, de 9 a 13 horas de la mañana, en metálico o mediante cheque o talón conformado por la entidad librada, expedido a favor de: Cuenta Tesorera Restringida del Servicio Territorial de Hacienda (Art. 24 del RGR).

-A través de Bancos y Cajas de Ahorros reconocidas como entidades colaboradoras y enclavadas en el territorio de este Servicio Territorial mediante "Abonaré". (Art. 8.3 y 78 del RGR).

Recursos y reclamaciones:

Contra la presente notificación, el interesado podrá:

-Prestar su conformidad expresa o tácita, entendiéndose producida esta última en el caso de que deje transcurrir quince días hábiles sin presentar reclamación alguna.

-Interponer recurso de reposición, ante este mismo Servicio Territorial de Hacienda o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, ambos en el plazo de los quince días hábiles siguientes al recibo de esta notificación. Dichas reclamaciones no pueden simultanearse y la interposición de cualquiera de ellas no supone, por sí sola, la suspensión de la obligación del pago de la deuda (Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre -BOE de 1/10/79- y Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto -BOE de 9 y 10 de septiembre).

Asimismo, para corregir el resultado obtenido de la comprobación de valores, puede promoverse la práctica de la tasación pericial contradictoria, mediante solicitud presentada en el mismo plazo señalado para las reclamaciones anteriormente indicadas (Ley 29/1991, de 16 de diciembre).

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

N.º de Liquidación	Apellidos y nombre	Domicilio	Importe
21-71.747/96	García Fernández, Francisco	Avda. Gral. Sanjurjo, 2 (León)	258.791
21-71.762/96	Rey Fernández, Eliseo	C/ Reyes Católicos, 11-1.º (León)	42.738
21-71.773/96	Soto Avila, Ignacio Javier	C/ Jorge Manrique, 11-1.º C Armunia (León)	49.500
21-72.027/96	Santamarta Roldán, Leandro	C/ Conde de Toreno, 5 (León)	13.489
21-70.320/96	Abelleira Mayor, Jesús	C/ Quiroga Ballesteros, 1 (Lugo)	49.004
21-70.360/96	Gallegos Martínez, Francisco J.	C/ Antonio Viñes, 6 (La Coruña)	38.732
41-70.254/96	Carbones S. Antonio, S.L.	Avda. José Antonio, 8 12C	143.664
41-70.255/96	Carbones S. Antonio, S.L.	Avda. José Antonio, 8 12C	95.606
41-70.365/96	Feycasa, S.L.	P.º Condesa de Sagasta, 30B (León)	837.572
41-70.364/96	Feycasa, S.L.	P.º Condesa de Sagasta, 30 (León)	360.078
41-70.363/96	Feycasa, S.L.	P.º Condesa de Sagasta, 30 (León)	1.020.742

Plazos de ingreso: (Art. 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre. BOE de 3-1-91, que aprueba el RGR).

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes pueden ser ingresadas hasta el 20 del mes siguiente.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil o sábado, quedará automáticamente ampliado su término al día hábil inmediato posterior. (Art. 76.2 del RGR).

Transcurridos los plazos indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva con recargo del 20%.

Lugar y medio de pago:

-En la Caja de este Servicio Territorial de Hacienda, de 9 a 13 horas de la mañana, en metálico o mediante cheque o talón conformado por la entidad librada, expedido a favor de: Cuenta Tesorera Restringida del Servicio Territorial de Hacienda (Art. 24 del RGR).

—A través de Bancos y Cajas de Ahorros reconocidas como entidades colaboradoras y enclavadas en el territorio de este Servicio Territorial mediante "Abonaré". Art. 8.3 y 78 del RGR.

Recursos y reclamaciones:

Contra la presente notificación, el interesado podrá:

—Interponer recurso de reposición, ante este mismo Servicio Territorial de Hacienda, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, ambos en el plazo de los quince días hábiles siguientes al recibo de esta notificación. Dichas reclamaciones no pueden simultanarse y la interposición de cualquiera de ellas no supone, por sí sola, la suspensión de la obligación del pago de la deuda (Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre —BOE de 1/10/79— y Real Decreto 1.999/1981, de 20 de agosto —BOE de 9 y 10 de septiembre—).

LEY DE TASAS

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES Y ACTOS J. DOCUMENTADOS

NOTIFICACION DEL RESULTADO DE COMPROBACION DE VALORES Y LIQUIDACION

N.º Expte.	N.º Liquid.	Apellidos y nombre	Domicilio	Valor comprobado	Importe
5.877/91	13-70.343/96	García Prieto, José	Avda. Padre Isla n.º 62-1.º Iz. (León)	7.871.259	605.904

Plazos de ingreso: (Art. 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre. BOE de 3-1-91, que acuerda el RGR).

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes pueden ser ingresadas hasta el 20 del mes siguiente.

Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil o sábado, quedará automáticamente ampliado su término al día hábil inmediato posterior (Art. 76.2 del RGR).

Transcurridos los plazos indicados, le será exigido el ingreso por vía ejecutiva con recargo del 20%.

Lugar y medio de pago:

—En la Caja de este Servicio Territorial de Hacienda, de 9 a 13 horas de la mañana, en metálico o mediante cheque o talón conformado por la entidad librada, expedido a favor de: Cuenta Tesorera Restringida del Servicio Territorial de Hacienda (Art. 24 del RGR).

—A través de Bancos y Cajas de Ahorros reconocidas como entidades colaboradoras y enclavadas en el territorio de este Servicio Territorial mediante "Abonaré". (Art. 8.3 y 78 del RGR).

Recursos y reclamaciones:

Contra la presente notificación, el interesado podrá:

—Prestar su conformidad expresa o tácita, entendiéndose producida esta última en el caso de que deje transcurrir quince días hábiles sin presentar reclamación alguna.

—Interponer recurso de reposición, ante este mismo Servicio Territorial de Hacienda o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, ambos en el plazo de los quince días hábiles siguientes al recibo de esta notificación. Dichas reclamaciones no pueden simultanarse y la interposición de cualquiera de ellas no supone, por sí sola, la suspensión de la obligación del pago de la deuda (Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre —BOE de 1/10/79— y Real Decreto 1999/1981, de 20 de agosto —BOE de 9 y 10 de septiembre—).

Asimismo, para corregir el resultado obtenido de la comprobación de valores, puede promoverse la práctica de la tasación pericial contradictoria, mediante solicitud presentada en el mismo plazo señalado para las reclamaciones anteriormente indicadas (Ley 29/1991, de 16 de diciembre).

Por último se hace constar que, en el presente caso, concurren las circunstancias a que se refiere la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, al exceder el valor comprobado del consignado en el

documento a que antes se ha hecho referencia en más de un 20 por 100 de este último, y ser dicho exceso superior a dos millones de pesetas. Por ello, conforme determina la mencionada disposición, dicho exceso tendrá para el transmitente y para el adquirente las repercusiones tributarias de los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones a título lucrativo.

* * *

ACTA

INSPECCION DE LOS TRIBUTOS

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

Concepto tributario: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD.

Periodo: 1989

Apellidos y nombre: Castañón García, Nicanor.

NIF: 9.697.581.

Domicilio: c/ Bordadores, n.º 31-8.º izda.

Municipio: León.

Código Postal: 24006

Actuarios: Henar Rozada Rivera. BO973979524 A2205.

En León, a 29 de abril de 1996, constituida la Inspección en sus oficinas de avenida Peregrinos, s/n, hace constar:

1.º Que la presente acta se formaliza al amparo de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, por existir la siguiente prueba preconstituida del hecho imponible:

Copia de la escritura pública otorgada ante el Notario de León, don José María Sánchez Llorente, con fecha 24 de noviembre de 1989, n.º de protocolo 1164, en virtud de la cual don Manuel Alvarez Arias, DNI 9.480.294, y su esposa, transmiten a don Nicanor Castañón García, un solar situado en Armunia (León) al sitio de "La Vega".

2.º Por todo lo cual, la inspección considera que la citada transmisión constituye hecho imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto.

Que la escritura fue presentada en el Servicio Territorial de Hacienda de León, el día 30 de noviembre de 1980, solicitando la exención prevista en el artículo 59.B. 15 del Reglamento del Impuesto.

Que consultados los datos que obran en el Servicio Territorial de Fomento de León, la Inspección ha comprobado que no se han cumplido los requisitos que dieron lugar a la exención, por lo que procede practicar la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Que la base imponible es el valor de los bienes adquiridos, según establece el artículo 10.1 del Real Decreto 3.494/81, y asciende a 22.500.000 pesetas.

Que el tipo de gravamen aplicable es el 6% en virtud del artículo 11.1 del mismo texto legal.

Que conforme al artículo 8 a) el sujeto pasivo es el adquirente.

Que el impuesto se devenga el día en que se realiza el acto o contrato gravado, según el artículo 64.1 del citado Reglamento.

Que procede la exigencia de intereses de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.2 de la Ley 25/95, de 20 de julio.

3.º Los hechos consignados, a juicio de la inspección, no constituyen infracción tributaria grave, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 y siguientes de la Ley General Tributaria modificada parcialmente por la Ley 25/95, de 20 de julio.

La sanción pecuniaria procedente por las infracciones tributarias apreciadas asciende al 60 por 100 de la deuda tributaria,

cantidades o conceptos correspondientes, como consecuencia de la aplicación de los criterios de graduación que se detallan:

4.º En consecuencia, se estima procedente la regularización de la situación tributaria del interesado proponiéndose la siguiente liquidación:

Base imponible:	22.500.00 pesetas.
Tipo de gravamen:	6%.
Cuota:	1.350.000 pesetas.
Cuota	1.350.000 pesetas.
Intereses de demora	960 pesetas.
Deuda tributaria	2.310.000 pesetas.

5.º La inspección notifica al interesado que con este acta se inicia el expediente a que se refiere el apartado segundo del artículo 146 de la Ley General Tributaria, pudiendo alegar ante el Jefe del Area de Inspección y Valoración Tributaria, en el plazo de quince días, a partir de la recepción del acta, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitud de la prueba a que se alude en el apartado primero de este acta, y sobre propuesta de liquidación que la misma contiene, expresando su conformidad o disconformidad sobre una o ambas cuestiones.

6.º Dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, el Jefe del Area de Inspección y Valoración Tributaria, dictará el acto administrativo que proceda.

7.º La inspección advierte al interesado que, si presta su conformidad a la propuesta de liquidación contenida en el acta, la sanción pecuniaria se reducirá.

La presente acta, con el carácter de definitiva, se formalizará por triplicado, cuyo segundo ejemplar se remite al interesado junto con el preceptivo informe ampliatorio. Por la Inspección, Henar Rozada Rivera.

Informe ampliatorio al acta de inspección modelo IT A05 N.º 050546E incoada a don Nicanor Castañón García, DNI número 9.697.581 por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y AJD periodo 1989.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, el actuario emite el siguiente

Informe:

Que la presente acta se formaliza al amparo de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley General Tributaria por existir la siguiente prueba preconstituída del hecho imponible:

Copia de la escritura pública otorgada ante el Notario de León don José María Sánchez Llorente, con fecha 24 de noviembre de 1989, número de protocolo 1.164, en virtud de la cual don Manuel Alvarez Arias, DNI 9.480.294 y su esposa, transmiten a don Nicanor Castañón García, un solar situado en Armunia (León) al sitio de "La Vega".

Que la citada transmisión constituye hecho imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) del Real Decreto 3494/81, de 29 de diciembre por el que se aprueba del Reglamento del Impuesto.

Que la escritura fue presentada en el Servicio Territorial de Hacienda de León, el día 30 de noviembre de 1989, solicitando la exención prevista en el artículo 59.B.15. del Reglamento del Impuesto.

Que la escritura fue presentada en el Servicio Territorial de Hacienda de León, el día 30 de noviembre de 1989, solicitando la exención prevista en el artículo 59.B.15. del Reglamento del Impuesto.

Que consultados los datos que obran en el Servicio Territorial de Fomento de León, la Inspección ha comprobado que no se han cumplido los requisitos que dieron lugar a la exención, por lo que procede practicar la liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Que la base imponible es el valor de los bienes adquiridos según establece el artículo 10.1 del Real Decreto 3494/91, y asciende a 22.500.000 pesetas.

Que el tipo de gravamen aplicable es el 6% en virtud del artículo 11.1 del mismo texto legal.

Que conforme al artículo 8.a) el sujeto pasivo es el adquirente.

Que el impuesto se devenga el día que se realiza el acto o contrato gravado, según el artículo 64.1 del citado Reglamento.

Que los hechos consignados no constituyen infracción tributaria grave, en virtud de lo establecido en los artículos 79 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Que procede liquidar intereses de demora según determina el artículo 87.2 de la Ley 25/95 de 20 de junio. Por la Inspección.—Henar Rozada Rivera.

Como consecuencia del escrito de fecha 19 de julio de 1991, en el cual Vd. manifiesta su disconformidad con la base fijada por la Administración en el documento arriba indicado y en el que se solicitaba la práctica de Tasación Pericial Contradictoria al amparo de lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley General Tributaria 230/1963, y teniendo en cuenta que con fecha 8 de octubre de 1991, se accedió por parte de este Servicio Territorial a la práctica de la misma, se le requiere para que en el plazo de los quince días siguientes al recibo de la presente comunicación, proceda al nombramiento de un Perito, que ha de tener título adecuado a la naturaleza de los bienes y derechos a valorar.

Transcurrido el plazo de quince días sin hacer la designación del Perito, se entenderá que acepta el valor comprobado, el cual servirá de base a la liquidación, por lo que se confirma el mismo.

León, 31 de mayo de 1996.—El Jefe del Servicio Territorial, José Miguel Lucia Manrique.

5744

33.625 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso—Administrativo - Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 463 de 1996, por la Procuradora señora Verdugo Regidor, en nombre y representación de Publi Asociación, S.L., contra resolución de la Dirección General de Empleo de 29 de enero de 1996 (Expte. 18.137/95), desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y S.S. y Asuntos Sociales de León, de 22 de agosto de 1995, sobre sanción por dar ocupación a trabajadores receptores o solicitantes de prestaciones por desempleo (Acta de Infracción 1.776/95).

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 7 de marzo de 1996.—Ezequías Rivera Temprano.

2805

3.250 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 732 de 1996, por el Procurador señor Ballesteros González, en nombre y representación de don Ismael Ambrosio Posado Pérez, contra resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y acuerdo del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de 11 de enero de 1996, en expediente 9367/95, sobre acta de liquidación 1061/94, de 29 de diciembre de 1994, de la Inspección Provincial de Trabajo de León, sobre descubiertos cotización Seguridad Social.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 24 de abril de 1996.—Ezequías Rivera Temprano.

4565 3.375 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 524 de 1996, por el Letrado señor Martín Casado, en nombre y representación de don José Luis Prusén de Blas contra resolución de la Diputación Provincial de León, de 21 de diciembre de 1995, número 2740 que cesa al recurrente en su condición de funcionario interino.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 25 de abril de 1996.—Ezequías Rivera Temprano.

4625 2.750 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 3037 de 1994, por la Procuradora doña Ana Isabel Escudero, en nombre y representación de Conjunto Residencial las Médulas, S.A., contra acuerdo del Ayuntamiento de Ponferrada adoptado en sesión plenaria de 29 de septiembre de 1994, que desestima la modificación propuesta para el estudio de detalle de la UA-13 del Plan General de Ordenación Urbana de dicha ciudad.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún dere-

cho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 14 de enero de 1995.—Ezequías Rivera Temprano.

430 2.880 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 157 de 1995, por el señor Abogado del Estado, en nombre y representación de Administración del Estado (Gobierno Civil de León), contra la liquidación girada por el Ayuntamiento de León por el concepto de tasa por servicios de basuras del tercer trimestre del año 1994, giradas a nombre de Protección Civil, por un importe de 13.295 pesetas, así como contra acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra dicha liquidación.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 25 de enero de 1995.—Ezequías Rivera Temprano.

861 3.000 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2.697 de 1994, por el señor Abogado del Estado, en nombre y representación de Administración del Estado (Gobierno Civil de León), contra liquidación girada por el Ayuntamiento de León por el concepto de Tasa por servicios de basuras del segundo trimestre del año 1994, giradas a nombre del Gobierno Civil, por un importe de 94.435 pesetas. Así como contra el acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, de 7 de septiembre de 1994, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra dicha liquidación.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 22 de noviembre de 1994.—Ezequías Rivera Temprano.

1250 2.880 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2.393 de 1994, por la Procuradora doña María José de Dios de Vega, en nombre y representación, en turno de oficio, de doña Amparo Cadierno

Martínez, contra resolución del Ayuntamiento de Lucillo, de 6 de septiembre de 1994, dictada en relación con la solicitud de anulación de un recibo por recogida de basuras.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 13 de febrero de 1995.—Ezequías Rivera Temprano.

1703

2.640 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa número 32/96, dimanante de los autos número 621/95, seguida a instancia de don Jorge García Acebes, contra Setas El Duende, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Setas El Duende, S.L., por la cantidad de 83.965 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que contra este auto, cabe recurso de reposición y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Setas El Duende, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 30 de abril de 1996.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricado.

4759

2.250 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L.O.P.J.

Hace saber: Que en la ejecución número 57/96, dimanante de los autos número 1038/95, seguidos a instancia de José Heitor Pereira Leal, contra Minas de Espina, S.L., se ha dictado con esta fecha, auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio a la ejecutada Minas de Espina, S.L., por la cantidad de 385.277 pesetas de principal y la de 169.521 pesetas para costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procédase al archivo de las actuaciones. Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado. Así lo acordó el Ilmo. señor don Antonio de Castro Cid, Magistrado Juez de este Juzgado.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Minas de Espina, S.L., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a 8 de mayo de 1996.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

4912

2.625 ptas.

* * *

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L.O.P.J.

Hace saber: Que en la ejecución número 282/95, dimanante de los autos número 659/95, seguidos a instancia de José Manuel Fernández Alvarez y otros, contra empresa “El Rincón de Lolo, S.L.”, se ha dictado con esta fecha, auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio, a la ejecutada empresa “El Rincón de Lolo, S.L.”, por la cantidad de 2.327.685 pesetas de principal y la de 512.092 pesetas para costas calculadas provisionalmente. Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procédase al archivo de las actuaciones. Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este mismo Juzgado. Así lo acordó el Ilmo. señor don Antonio de Castro Cid, Magistrado Juez de este Juzgado”.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada empresa “El Rincón de Lolo, S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a 8 de mayo de 1996.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

4913

2.750 ptas.

NUMERO DOS PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Joao Batista Pedro, contra Carbones San Antonio, S.L., y otros, en reclamación por invalidez (E.P.), registrado con el número 508/96, se ha acordado citar a la empresa Carbones San Antonio, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de junio de 1996, a las 10.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valer, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Carbones San Antonio, S.L., actualmente en cierre patronal, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada a 22 de mayo de 1996.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

5463

3.500 ptas.

* * *

Don Sergio Ruiz Pascual, Actcal. Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos 972/95, ejecutoria 59/96, sobre cantidad, a instancia de José Menéndez y otros, contra Recuperaciones Mineras, S.L. —REMI—, con domicilio en Quintanilla de Babia (León) y actualmente sin domicilio conocido, con fecha 9 de mayo de 1996, se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Se declara insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio a la ejecutada Recuperaciones Mineras, S.L., —REMI—, por la cantidad de 2.379.885 pesetas de principal y la de 476.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente.

Notifíquese esta resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial y, hecho, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo acordó.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada arriba referenciada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 9 de mayo de 1996.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

4979

2.625 ptas.

* * *

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 199/96, a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia número 347/96. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 199/96, sobre salarios, en los que ha sido demandante Roberto Núñez López; Manuel Ramón Martínez Gutiérrez; Vicente Campo Terrón; David Belzuz Guerrero; Pablo A. Prol del Valle y Esteban Jorge González, representados por don Roberto Núñez y como demandados Antracitas de Marrón, S.A. y Fogasa; habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes”.

Fallo: Que desestimando la demanda debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas deducidas en este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de 5 días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 199/96 la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñadas el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la Entidad Gestora, al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado (ilegible).

Y para que sirva de notificación a Antracitas de Marrón, S.A., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a 8 de mayo de 1996.—El Secretario, Sergio Ruiz Pascual.

4980

5.750 ptas.

* * *

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos número 45/96, a los que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 346/96. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 45/96, sobre indemnización por extinción de contratos, en los que han sido demandantes César Quiñones Vázquez; Pablo Prol del Valle; Manuel Martínez Gutiérrez; Esteban Jorge

González; Carlos Fernández Cachón; Vicente Campo Terrón; David Belzuz Guerrero; José A. Torres Domingo; Roberto Núñez López; Tomás Díez Campillo; José Terrón Agudez y José Ramón Meléndez, representados por don Roberto Núñez, y como demandados Antracitas de Marrón, S.A., y Fogasa; habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Antracitas de Marrón, S.A., a abonar a Manuel Martínez Gutiérrez, la cantidad de 5.527.829 pesetas, en concepto de indemnización y a José A. Torres Domingo la cantidad de 1.392.300 pesetas; a Tomás Díez Campillo, la cantidad de 154.114 pesetas; a Vicente Campo Terrón, la cantidad de 1.821.179 pesetas; a Esteban Jorge Rodríguez, la cantidad de 3.775.913 pesetas; a Carlos Fernández Cachón la cantidad de 678.252 pesetas y a César Quiñones Vázquez, la cantidad de 559.552 pesetas; debiendo absolverla de la petición del resto de los demandantes. En cuanto al Fogasa este Organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de 5 días.

Diligencia.—Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 45/96 la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñadas el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la Entidad Gestora, al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: (ilegible).

Y para que sirva de notificación a Antracitas de Marrón, S.A., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a 8 de mayo de 1996.—El Secretario, Sergio Ruiz Pascual.

4981

7.125 ptas.

* * *

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 32/96, a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia número 296/96. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 32/96, sobre silicosis, en los que ha sido demandante don Luciano Pérez Carrasqueño, representado por doña Rosa Gutiérrez, y como demandados empresa Ocejo y García, S.A., Fremap, INSS y TGSS, habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes,

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro que el actor se encuentra efecto a invalidez permanente absoluta derivada de enfermedad profesional y en consecuencia debo condenar a las demandadas INSS y TGSS, dentro de su respectiva responsabilidad a abonarle pensión vitalicia del 100% de su base reguladora de 261.128 pesetas mensuales más las mejoras aplica-

bles con efectos económicos desde el 16 de agosto de 1995 y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al resto de las demandadas subsidiariamente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de 5 días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien, ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberá acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la Cuenta de Depósito y Consignaciones del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 32/96 la cantidad de 25.000 pesetas en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad, el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora al pago de una prestación periódica, ésta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación a empresa Ocejo y García, S.A., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma prevista en el artículo 59 de la L.P.L., expido el presente en Ponferrada a 24 de abril de 1996.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

4717

6.125 ptas.

GUADALAJARA

Don Fernando Benítez Benítez, Secretario del Juzgado de lo Social de Guadalajara.

Hago saber: Que en los autos número 248/95, seguidos ante este Juzgado de lo Social, a instancia de don José García Valderas, contra la empresa Gonfrey, S.L. y otros, en reclamación de cantidad, se ha dictado, con fecha 26 de abril de 1996, providencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Autos número 248/95.

Diligencia.—En el Juzgado de lo Social de Guadalajara a 26 de abril de 1996. La extiendo yo, el Secretario, para dar cuenta a S.S.^a del estado en que se encuentran las presentes actuaciones. Doy fe.

Providencia.—Magistrado-Juez: Ilmo. señor Casas Nombeda.

Guadalajara, a 26 de abril de 1996.

Dada cuenta, a la vista del estado en que se encuentra el presente procedimiento y habiendo sido ampliada la demanda conforme a lo establecido en el fallo de la sentencia de fecha 8 de febrero de 1996, se tiene por efectuada la misma y cítese a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio señalados el próximo día 1 de octubre de 1996 a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de su mañana, con la advertencia de que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no suspendiéndose por falta de asistencia de la parte demandada citada legalmente. Asimismo se pone en conocimiento a la empresa demandada Gonfrey, S.L., que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado el correspondiente escrito de ampliación.

Lo mandó y firma S.S.^a, doy fe. Ante mí.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado. Notifíquese la presente resolución al demandante y Fogasa, por medio del Agente Judicial y don José Luis González Cordero, por correo certificado y a la empresa Gonfrey, S.L., por edictos. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Gonfrey, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, excepto auto, sentencia y emplazamientos, se expide el presente en Guadalajara a 26 de abril de 1996.—El Secretario, Fernando Benítez Benítez.

4637

4.875 ptas.

NUMERO DOS DE ORENSE

La Ilma. señora doña María Isabel Gómez Balado, Magistrada Juez titular del Juzgado de lo Social número dos de los de Orense y su provincia, hace saber:

Que en autos número 95/96, seguidos entre partes y como demandante don Santiago Adolfo Crispín Delgado y como demandados la empresa Voexga, S.L., y otros, con último domicilio conocido en Ponferrada, Camino de Santiago, 20, León, ha recaído sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Santiago Adolfo Crispín Delgado contra la empresa Voexga, S.L. y la Mutua General de Seguros, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma y en consecuencia absuelvo a los demandados de las pretensiones en su contra esgrimidas.

La presente sentencia no es firme.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia—La Coruña, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, por conducto de este Juzgado de lo Social y con los requisitos exigidos en el artículo 188 y siguientes del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada Voexga, S.L., con último domicilio conocido en Ponferrada, Camino de Santiago, 20 (León) con el ruego de que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y la remisión a este Juzgado de lo Social número dos de los de Orense de un ejemplar en donde tenga lugar dicha inserción.

En Orense a 29 de abril de 1996.—La Magistrada Juez Titular, María Isabel Gómez Balado.

4763

3.875 ptas.

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes e Industriales

PRESA CERRAJERA

Santa Marina del Rey

En uso de las facultades que me confiere el artículo 42 de nuestras Ordenanzas, se convoca por medio del presente a todos los partícipes de la Comunidad a Junta General extraordinaria, la cual tendrá lugar en nuestro domicilio social en Sta. Marina del Rey, el día 23 de junio, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las once del mismo día en segunda y última, bajo el siguiente orden del día:

1.º—Discusión y aprobación, si procede, de las obras de "Concentración parcelaria de Villamor de Orbigo".

Si en la primera convocatoria no hubiera mayoría reglamentaria, se celebrará en la segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen con cualquier número de partícipes y votos asistentes.

Santa Marina del Rey, 30 de mayo de 1996.—El Presidente, Manuel Velasco Alvarez.

5730

2.000 ptas.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Viernes, 7 de junio de 1996

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

ANEXO AL NUMERO 130

Excma. Diputación Provincial de León

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON EL DIA 16 DE FEBRERO DE 1996

En el Salón de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excm. Diputación Provincial de León, siendo las doce horas del día dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa y seis, previa convocatoria circulada al efecto, se reúnen bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. José Antonio Díez Díez, Presidente de la Excm. Diputación Provincial, los Sres. Diputados D. Ramón Ferrero Rodríguez, D. Evelio Castaño Antón, D. Roberto Enrique Fernández Alvarez, D. Andrés Garrido García, D. Antonio Geijo Rodríguez, D. Julio González Fernández, D. Mario Guerra García, D. Emilio Gutiérrez Fernández, D. Cipriano Elías Martínez Alvarez, D. Raúl Valcarce Díez, D. Demetrio Alfonso Canedo, D. Motaz Alserawan Bader-Aldin, D^a María Josefa Blanco Fierro, D. Jesús Esteban Rodríguez, D. José Agustín González González, D. Matías Llorente Liébana, D. Celso López Gavela, D. Miguel Martínez Fernández, D. Luciano Martínez González, D. Emilio Sierra García, D. Luis Herrero Rubinat, D. José María Rodríguez de Francisco, D. Germán Fernández García y D. Guillermo Murias Andonegui, a la que no asistieron D. Manuel González Velasco y D. Faustino Sutil Honrado, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, que tuvo lugar en primera convocatoria, actuando de Secretario D. Jaime Fernández Criado, Secretario General de la Excm. Diputación y en la que estuvo presente D. Francisco Martínez Caballero, Interventor de la Diputación.

Iniciada la Sesión a la hora ya indicada de las doce horas de la mañana, de orden de la Presidencia, se pasa al examen y consideración del asunto comprendido en el

ORDEN DEL DIA

UNICO.- ADJUDICACION DEL CONCURSO CONVOCADO PARA LA PROTECCION DE CONTINGENCIAS Y ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.- Se conoció el expediente tramitado para la adjudicación,

por concurso, de la protección de contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal al servicio de la Diputación Provincial, cuya convocatoria y bases fueron aprobadas por el Pleno corporativo, en sesión celebrada el día 21 de Diciembre de 1.995.

En dicho expediente consta el acta de la Comisión Técnica constituida, por Resolución de la Presidencia número 205/96, de 22 de Enero, para la valoración de las ofertas presentadas, de la que se desprende lo siguiente:

a) Que, convocada la correspondiente licitación, concurrieron a la misma un total de seis Mutuas, excluyéndose por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 23 del pasado mes de Enero, la Mutua Universal Mugenat, al no acreditar estar al corriente en el pago de las obligaciones de la Seguridad Social, a tenor de lo dispuesto en el art. 80 de la Ley 13/95, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y la cláusula séptima, apartado f), del pliego de condiciones regulador del concurso, con lo que las Mutuas admitidas para tomar parte en la licitación son las siguientes:

- IBERMUTUA
- FREMAP
- ASEPEYO
- MADIN
- MUTUAL CYCLOPS

b) Que los criterios tenidos en cuenta en cada apartado del baremo para atribuir la valoración objetiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima de las reguladoras del presente concurso, son los siguientes:

- 1.- SERVICIOS ASISTENCIALES PROPIOS EN LEON Y PROVINCIA Y CUADRO MEDICO DE ESPECIALISTAS HASTA 10 PUNTOS

Se tendrá en cuenta para la valoración de este punto la implantación de la Mutua en las localidades donde esta Diputación Provincial tiene centros de trabajo estables, ya sea en la capital o en la provincia así como el cuadro médico de especialistas propios con los que cuenta en cada dispensario, distribuyéndose la puntuación de la siguiente forma:

a) Ofrecimiento de servicio asistencial propio en:

León	2 puntos
Ponferrada	1,5 puntos
La Bañeza	0,5 puntos
Astorga	0,5 puntos
Boñar	0,5 puntos

b) Cuadro médico de especialistas propios. Se seguirá el mismo criterio de territorialidad previsto para los servicios asistenciales propios, por lo que se otorgará la siguiente puntuación:

León	2 puntos
Ponferrada	1,5 puntos
La Bañeza	0,5 puntos
Astorga	0,5 puntos
Boñar	0,5 puntos

2.- MEDICOS, HOSPITALES O CLINICAS CON LAS QUE TIENEN CONCIERTO EN LEON. GRADO Y TIPO DE CONCIERTO. CUADRO MEDICO DE ESPECIALISTAS

HASTA 10 PUNTOS

Se considerará a efectos de atribuir la puntuación en este apartado, la combinación de dos criterios objetivos, la implantación de la Mutua en las localidades donde esta Diputación Provincial mantiene centros de trabajo de carácter estable y el número de conciertos que se manifiestan suscritos por cada Mutua con Hospitales o Clínicas en cada localidad, ya sean públicas o privadas, en la forma siguiente:

a) León: Se otorgarán 2 puntos al concierto suscrito con un Hospital público y 1 punto por cada concierto mantenido con un Hospital o Clínica de carácter privado, hasta un máximo total de 4 puntos.

b) Ponferrada: Se atribuirán un 1,5 puntos por cada concierto suscrito con un Hospital público y 0,75 puntos por cada uno que se mantenga con una Clínica u Hospital de carácter privado, hasta un máximo total de 3 puntos.

c) La Bañeza: Se otorgarán 0,50 puntos por cada concierto con la Mutua con un centro público y 0,25 puntos por cada concierto suscrito con una Clínica u Hospital de carácter privado, hasta un máximo de 1 punto.

d) Astorga: Idem que para La Bañeza, hasta un máximo de 1 punto.

e) Boñar: Idem que para La Bañeza, hasta un máximo de 1 punto.

3.- SERVICIOS ASISTENCIALES PROPIOS Y CUADRO MEDICO DE ESPECIALISTAS FUERA DE LEON Y PROVINCIA

HASTA 10 PUNTOS

Se tendrán en cuenta en la ponderación del presente apartado los siguientes factores:

a) Centro Asistencial propio de la Mutua, de alta especialización en la protección y tratamiento de los accidentes de trabajo y enfermedad profesional hasta 3,30 puntos.

b) La implantación de la Mutua fuera de la provincia de León y la ubicación de sus centros asistenciales propios en provincias limítrofes con León, así como en tras de nuestro entorno geográfico como Santander, Orense y Lugo. Asimismo se tendrá en cuenta su implantación en Madrid hasta 3,30 puntos.

c) Cuadro médico de especialistas ofrecido para la prestación del servicio en cada centro asistencial propio hasta 3,30 puntos.

Se entenderá que si la Mutua mantiene la cobertura asistencial exigida contará con los servicios profesionales adecuados puntuándose, por lo tanto, en la misma proporción.

4.- MEDICOS, HOSPITALES O CLINICAS CON LAS QUE TIENEN CONCIERTO FUERA DE LEON Y PROVINCIA. GRADO Y TIPO DE CONCIERTO. CUADRO MEDICO DE ESPECIALISTAS

HASTA 10 PUNTOS

Para la valoración del presente apartado se deberá de tener en cuenta los conciertos de la Mutua con alguna Clínica u Hospital de alta especialización en el tratamiento de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, tales como dolencias cardíacas, oftalmológicas, traumatológicas, oncológicas, etc. A título de ejemplo se citan la Clínica Universitaria de Navarra, la Clínica Ruber, la Clínica Barraquer o la Clínica Quirón.

5.- HORARIO FLEXIBLE DE ASISTENCIA A DISPENSARIO

HASTA 10 PUNTOS

A tal efecto se entenderá por DISPENSARIO, el centro, atendido por personal especialista de la Mutua, donde se proporcionarán los primeros auxilios en el caso de un eventual accidente de trabajo o enfermedad profesional e incluso se oriente e informe al trabajador del procedimiento a seguir en un caso concreto. Por lo tanto, no se puntuará el servicio de dispensario concertado.

Se entenderá por HORARIO FLEXIBLE aquel que se encuentra entre las ocho horas y la veinte horas.

Se seguirá a efectos de la valoración de este apartado el criterio de territorialidad referido y adaptado para valorar el primero de éstos, es decir, la implantación de la Mutua en las localidades donde esta Diputación Provincial tiene centros de trabajo de carácter estable, con la siguiente puntuación:

a) Dispensario en León	4 puntos
b) Dispensario en Ponferrada	3 puntos
c) Dispensario en La Bañeza	1 punto
d) Dispensario en Astorga	1 punto
e) Dispensario en Boñar	1 punto

6.- OFRECIMIENTO DE MEDICO A SERVICIO DE ESTA DIPUTACION PROVINCIAL DURANTE LAS 24 HORAS

HASTA 10 PUNTOS

Se comprobará la oferta de este servicio por la Mutua sin ningún tipo de condicionante, otorgándose 10 puntos si realiza tal ofrecimiento y 0 puntos si no lo hace o lo somete a algún condicionante.

7.- LIBERTAD DE SERVICIOS MEDICOS CON TARIFAS OFICIALES

HASTA 5 PUNTOS

En este apartado se tendrá en consideración el ofrecimiento de asistencia médica para atender el accidente de trabajo o la enfermedad profesional del trabajador en cualquier centro, Hospital o Clínica de carácter público o privado que no tengan la consideración de propios de la Mutua o concertados, sin sometimiento a condición alguna, por cuya prestación la Mutua abonará al centro el importe previsto en las respectivas tarifas vigentes, repercutiendo el resto (si no fuera suficiente para el reintegro total de la minuta) en el trabajador.

Se atribuirán 5 puntos al ofrecimiento del servicio sin ningún condicionante y 0 puntos si no se ofrece o si se realiza de forma condicionada.

8.- LIBERTAD DE SERVICIOS MEDICOS CON CUALQUIER TARIFA

HASTA 5 PUNTOS

Se ponderará el presente criterio atendiendo al ofrecimiento incondicionado de la Mutua de prestar la asistencia médica en caso de accidente laboral o enfermedad profesional en cualquier centro, Hospital o Clínica, ya sea público o privado, sin que dicha atención represente algún coste para el trabajador, corriendo éste en su integridad, por cuenta de la Mutua.

Se otorgarán 5 puntos si se oferta esta posibilidad y se valorará con 0 puntos si no se hace o se realiza de forma condicionada.

9.- ACTUACIONES EN SEGURIDAD, HIGIENE INDUSTRIAL Y PREVENCION

HASTA 5 PUNTOS

La puntuación del presente criterio de adjudicación se realizará de forma global, una vez analizadas de forma pormenorizada, cada una de las propuestas realizadas por la Mutua y consideradas, en su conjunto, las medidas pretendidas en cada una de estas materias teniendo en cuenta las necesidades que se vienen demandando por el personal al servicio de esta Diputación Provincial.

Asimismo, se considerará la posibilidad de aplicar prácticamente las medidas propuestas a los distintos centros y servicios de esta Diputación y la disponibilidad de medios personales propios y próximos a dichos centros.

10.- SERVICIOS DE AMBULANCIA HASTA 5 PUNTOS

Se tiene en cuenta para la valoración de este apartado la oferta del servicio por la Mutua con o sin condicionantes y la disponibilidad del mismo.

11.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA BAJA HASTA 5 PUNTOS

Se atenderá en este punto, al ofrecimiento del servicio, la forma o método de llevarlo a cabo y las medidas propuestas por la Mutua para reducir el absentismo laboral, incluso el ofrecimiento de control indirecto de la patología común.

12.- OTROS: RECONOCIMIENTOS MEDICOS, BOTIQUINES, VACUNAS, FARMACIA, ETC. 1 PUNTO POR CADA UNO HASTA 5 PUNTOS

La valoración del presente apartado se realizará teniendo en cuenta la oferta del servicio por cada Mutua y los niveles de cobertura del mismo, frecuencia, contenido y forma o método de realizarlo.

Se otorgará 1 punto más por cada ofrecimiento de un servicio adicional distinto y naturaleza similar a los citados.

13.- SERVICIOS DE DOCUMENTACION, INFORMACION Y ASESORAMIENTO TECNICO HASTA 5 PUNTOS

La ponderación del presente criterio atenderá a la oferta del servicio por cada Mutua en una consideración conjunta, el contenido de la misma, la forma de llevar a cabo la prestación y teniendo en cuenta otros servicios complementarios ofertados para la ejecución del compromiso.

14.- OTROS SERVICIOS OFERTADOS HASTA 5 PUNTOS

Se tendrá en cuenta el ofrecimiento de prestaciones de contenido económico que redunden en beneficio del trabajador por encima de las exigidas con carácter legal, por ejemplo, becas para la formación profesional, fondos destinados a ayudas especiales, etc.

Se otorgarán los 5 puntos a aquella Mutua que oferte, al menos, una prestación complementaria de este tipo.

c) Que, realizada la objetivación de los criterios, y estudiadas comparadamente las prestaciones ofertadas por cada Mutua, en cada uno de los apartados del baremo, la puntuación asignada a cada una de ellas, en función de las referencias enumeradas anteriormente, es la siguiente:

1.- SERVICIOS ASISTENCIALES PROPIOS EN LEON Y PROVINCIA Y CUADRO MEDICO DE ESPECIALISTAS HASTA 10 PUNTOS

1ª.- IBERMUTUA:

- a) Ofrecimiento de servicio asistencial propio en:
León 2 puntos
- b) Cuadro médico de especialistas propios:
León (2) 1,35 puntos
Total apartado 1º 3,35 puntos

2ª.- FREMAP:

- a) Ofrecimiento de servicio asistencial propio en:
León 2 puntos
- b) Cuadro médico de especialistas propios:
León (3) 2 puntos
Total apartado 1º 4 puntos

3ª.- ASEPEYO:

- a) Ofrecimiento de servicio asistencial propio en:
León 2 puntos
Ponferrada 1,50 puntos

b) Cuadro médico de especialistas propios:

- León (2) 1,35 puntos
Ponferrada (2) 1,50 puntos
Total apartado 1º 6,35 puntos

4ª.- MADIN:

- a) Ofrecimiento de servicio asistencial propio 0 puntos
- b) Cuadro médico de especialistas propios 0 puntos
Total apartado 1º 0 puntos

5ª.- MUTUAL CYCLOPS:

- a) Ofrecimiento de servicio asistencial propio 0 puntos
- b) Cuadro médico de especialistas propios 0 puntos
Total apartado 1º 0 puntos

2.- MEDICOS, HOSPITALES O CLINICAS CON LAS QUE TIENEN CONCIERTO EN LEON. GRADO Y TIPO DE CONCIERTO. CUADRO MEDICO DE ESPECIALISTAS HASTA 10 PUNTOS

1ª.- IBERMUTUA:

- León (1 prv) 1 punto
Ponferrada (2 prv) 1,50 puntos
Astorga (1 prv) 0,25 puntos
Total apartado 2º 2,75 puntos

2ª.- FREMAP:

- León (1pb+3prv) 4 puntos
Ponferrada (1pb+1prv) 2,25 puntos
La Bañeza (1pb) 0,50 puntos
Astorga (1pb) 0,50 puntos
Boñar (1pb) 0,50 puntos
Total apartado 2º 7,75 puntos

3ª.- ASEPEYO:

- León (1pb+3prv) 4 puntos
Ponferrada (1pb+1prv) 2,25 puntos
La Bañeza (1pb) 0,50 puntos
Astorga (1pb+2prv) 1 punto
Boñar (1pb) 0,50 puntos
Total apartado 2º 8,25 puntos

4ª.- MADIN:

- León (1pb+5prv) 4 puntos
Ponferrada (1pb) 1,50 puntos
La Bañeza (1prv) 0,25 puntos
Total apartado 2º 5,75 puntos

5ª.- MUTUAL CYCLOPS:

- León (2prv) 2 puntos
Ponferrada (2prv) 1,50 puntos
Astorga (1prv) 0,25 puntos
Total apartado 2º 3,75 puntos

3.- SERVICIOS ASISTENCIALES PROPIOS Y CUADRO MEDICO DE ESPECIALISTAS FUERA DE LEON Y PROVINCIA HASTA 10 PUNTOS

1ª IBERMUTUA:

- Centro cualificado propio 0 puntos
Implantación territorial 3,30 puntos
Cuadro médico especialistas 3,30 puntos
Total apartado 3º 6,60 puntos

2ª FREMAP:

- Centro cualificado propio 3,30 puntos
Implantación territorial 0 puntos
Cuadro médico especialistas 3,30 puntos
Total apartado 3º 6,60 puntos

3º ASEPEYO:			
Centro cualificado propio	3,30 puntos		
Implantación territorial	3,30 puntos		
Cuadro médico especialistas	3,30 puntos		
Total apartado 3º	9,90 puntos		
4º MADIN:			
Centro cualificado propio	1,65 puntos		
Implantación territorial	0 puntos		
Cuadro médico especialistas	1,65 puntos		
Total apartado 3º	3,30 puntos		
5º MUTUAL CYCLOPS:			
Centro cualificado propio	3,30 puntos		
Implantación territorial	2,47 puntos		
Cuadro médico especialistas	3,30 puntos		
Total apartado 3º	9,07 puntos		
4.- MEDICOS, HOSPITALES O CLINICAS CON LAS QUE TIENEN CONCIERTO FUERA DE LEON PROVINCIA. GRADO Y TIPO DE CONCIERTO. CUADRO MEDICO DE ESPECIALISTA	HASTA 10 PUNTOS		
1º IBERMUTUA	10 puntos		
2º FREMAP	10 puntos		
3º ASEPEYO	10 puntos		
4º MADIN	10 puntos		
5º MUTUAL CYCLOPS	10 puntos		
5.- HORARIO FLEXIBLE DE ASISTENCIA A DISPENSARIO	HASTA 10 PUNTOS		
1º IBERMUTUA:			
Dispensario en León	4 puntos		
Total apartado 5º	4 puntos		
2º FREMAP:			
Dispensario en León	4 puntos		
Total apartado 5º	4 puntos		
3º ASEPEYO:			
Dispensario en León	4 puntos		
Dispensario en Ponferrada	3 puntos		
Total apartado 5º	7 puntos		
4º MADIN:			
Total apartado 5º	0 puntos		
5º MUTUAL CYCLOPS:			
Total apartado 5º	0 puntos		
6.- OFRECIMIENTO DE MEDICO A SERVICIO DE ESTA DIPUTACION PROVINCIAL DURANTE LAS 24 HORAS	HASTA 10 PUNTOS		
1º IBERMUTUA	10 puntos		
2º FREMAP	10 puntos		
3º ASEPEYO	10 puntos		
4º MADIN	10 puntos		
5º MUTUAL CYCLOPS	10 puntos		
7.- LIBERTAD SERVICIOS MEDICOS CON TARIFAS OFICIALES	HASTA 5 PUNTOS		
1º IBERMUTUA	5 puntos		
2º FREMAP	0 puntos		
3º ASEPEYO	5 puntos		
4º MADIN	5 puntos		
5º MUTUAL CYCLOPS	0 puntos		
8.- LIBERTAD SERVICIOS MEDICOS CON CUALQUIER TARIFA	HASTA 5 PUNTOS		
1º IBERMUTUA	5 puntos		
2º FREMAP	0 puntos		
3º ASEPEYO	0 puntos		
4º MADIN			
5 puntos			
5º MUTUAL CYCLOPS			
0 puntos			
9.- ACTUACIONES EN SEGURIDAD, HIGIENE INDUSTRIAL Y PREVENCION	HASTA 5 PUNTOS		
1º IBERMUTUA	4 puntos		
2º FREMAP	5 puntos		
3º ASEPEYO	5 puntos		
4º MADIN	5 puntos		
5º MUTUAL CYCLOPS	4 puntos		
10.- SERVICIOS DE AMBULANCIA	HASTA 5 PUNTOS		
1º IBERMUTUA	5 puntos		
2º FREMAP	5 puntos		
3º ASEPEYO	5 puntos		
4º MADIN	5 puntos		
5º MUTUAL CYCLOPS	5 puntos		
11.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA BAJA	HASTA 5 PUNTOS		
1º IBERMUTUA	3 puntos		
2º FREMAP	4 puntos		
3º ASEPEYO	5 puntos		
4º MADIN	4 puntos		
5º MUTUAL CYCLOPS	3 puntos		
12.- OTROS: RECONOCIMIENTOS MEDICOS, BOTIQUINES, VACUNAS, FARMACIA, ETC. 1 PUNTO POR CADA UNO	HASTA 5 PUNTOS		
1º IBERMUTUA			
a) Reconocimientos médicos	0,75 puntos		
b) Botiquines	1 puntos		
c) Vacunas	1 puntos		
d) Farmacia	0,50 puntos		
e) Flota de Unidades Móviles informatizadas	1 puntos		
Total apartado 12º	4,25 puntos		
2º FREMAP			
a) Reconocimientos médicos	0,75 puntos		
b) Botiquines	1 puntos		
c) Vacunas	1 puntos		
d) Farmacia	0 puntos		
e) Otros	0 puntos		
Total apartado 12º	2,75 puntos		
3º ASEPEYO			
a) Reconocimientos médicos	1 puntos		
b) Botiquines	1 puntos		
c) Vacunas	1 puntos		
d) Farmacia	1 puntos		
e) Prótesis y vehículos para inválidos	1 punto		
Total apartado 12º	5 puntos		
4º MADIN			
a) Reconocimientos médicos	1 puntos		
b) Botiquines	1 puntos		
c) Vacunas	1 puntos		
d) Farmacia	1 puntos		
e) Prótesis y vehículos para inválidos	1 puntos		
Total apartado 12º	5 puntos		
5º MUTUAL CYCLOPS			
a) Reconocimientos médicos	0,50 puntos		
b) Botiquines	1 punto		
c) Vacunas	1 puntos		
d) Farmacia	0 puntos		

e) Ayudas a grandes inválidos y de tipo social para prótesis	1 puntos
Total apartado 12º	3,50 puntos

13.- SERVICIOS DE DOCUMENTACION, INFORMACION Y ASESORAMIENTO TECNICO HASTA 5 PUNTOS

1º IBERMUTUA	5 puntos
2º FREMAP	5 puntos
3º ASEPEYO	5 puntos
4º MADIN	5 puntos
5º MUTUAL CYCLOPS	5 puntos

14.- OTROS SERVICIOS OFERTADOS HASTA 5 PUNTOS

1º IBERMUTUA	5 puntos
2º FREMAP	5 puntos
3º ASEPEYO	5 puntos
4º MADIN	5 puntos
5º MUTUAL CYCLOPS	5 puntos

TOTAL PUNTUACION:

IBERMUTUA	72,95 puntos
FREMAP	69,10 puntos
ASEPEYO	86,50 puntos
MADIN	68,05 puntos
MUTUAL CYCLOPS	58,32 puntos

RESUMEN PUNTUACION

	IBERMUTUA	FREMAP	ASEPEYO	MADIN	M.CYCLOPS
Apdo. 1º	3,35	4	6,35	0	0
Apdo. 2º	2,75	7,75	8,25	5,75	3,75
Apdo. 3º	6,60	6,60	9,90	3,30	9,07
Apdo. 4º	10	10	10	10	10
	IBERMUTUA	FREMAP	ASEPEYO	MADIN	M.CYCLOPS
Apdo. 5º	4	4	7	0	0
Apdo. 6º	10	10	10	10	10
Apdo. 7º	5	0	5	5	0
Apdo. 8º	5	0	0	5	0
Apdo. 9º	4	5	5	5	4
Apdo. 10º	5	5	5	5	5
Apdo. 11º	3	4	5	4	3
Apdo. 12º	4,25	2,75	5	5	3,50
Apdo. 13º	5	5	5	5	5
Apdo. 14º	5	5	5	5	5
TOTAL	72,95	69,10	86,50	68,05	58,32

A la vista de todo ello y conforme con el dictamen emitido por la Comisión informativa de Régimen Interior y Personal, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 del corriente mes de Febrero, se **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

1º.- Adjudicar a ASEPEYO, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 151, la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional del personal de la Excm. Diputación Provincial, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, servicio que será prestado conforme al pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas que rigieron el concurso y la propuesta documentada en su oferta, cuyos extremos han sido tenidos en cuenta para la valoración del mismo, a cuyo efecto se suscribirá el correspondiente Convenio de Asociación en los términos previstos en las disposiciones legales por las que se rige esta materia.

2º.- Comunicar la resolución que se adopte para la adjudicación de este servicio a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social con la antelación suficiente para que el Convenio de Asociación que se suscriba entre en vigor a partir de las cero horas del día 1 del próximo mes de Marzo.

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON EL DIA 21 DE MARZO DE 1996

En el Salón de Sesiones del Palacio de los Guzmanes, sede de la Excm. Diputación Provincial de León, siendo las once horas del día veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y seis, previa convocatoria circulada al efecto, se reúnen bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. José Antonio Díez Díez, Presidente de la Excm. Diputación Provincial, los Sres. Diputados D. Ramón Ferrero Rodríguez, D. Evelio Castaño Atón, D. Roberto Enrique Fernández Álvarez, D. Andrés Garrido García, D. Antonio Geijo Rodríguez, D. Julio González Fernández, D. Manuel González Velasco, D. Mario Guerra García, D. Emilio Gutiérrez Fernández, D. Cipriano Elías Martínez Álvarez, D. Faustino Sutil Honrado, D. Raúl Valcarce Díez, D. Demetrio Alfonso Canedo, D. Motaz Alserawan Bader-Aldin, Dª María Josefa Blanco Fierro, D. Jesús Esteban Rodríguez, D. José Agustín González González, D. Matías Llorente Liébana, D. Celso López Gavela, D. Miguel Martínez Fernández, D. Luciano Martínez González, D. Emilio Sierra García, D. Luis Herrero Rubinat, D. José María Rodríguez de Francisco, D. Germán Fernández García y D. Guillermo Murias Andonegui, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, que tuvo lugar en primera convocatoria, actuando de Secretario D. Jaime Fernández Criado, Secretario General de la Excm. Diputación, y en la que estuvo presente D. Francisco Martínez Caballero, Interventor de la Diputación.

Iniciada la Sesión a la hora ya indicada de las once de la mañana, de orden de la Presidencia, se pasa al examen y consideración del único asunto comprendido en el

ORDEN DEL DIA

ASUNTO UNICO.- LA NUEVA SITUACION CREADA POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON EN LOS EDIFICIOS PROPIEDAD DE LA DIPUTACION, SITOS EN LA CALLE INDEPENDENCIA DE LA CIUDAD DE LEON.- Por el Sr. Secretario se dio lectura a la moción que ha dado lugar a la celebración de este Pleno extraordinario, que, literalmente, dice:

"Luis Herrero Rubinat, Germán Fernández García, Emilio Sierra García, Matías Llorente Liébana, Miguel Martínez Fernández, Demetrio Alfonso Canedo, José Mº Rodríguez de Francisco, Luciano Martínez González, Motaz A. Bader-Aldin, Diputados Provinciales de esta Excm. Diputación Provincial a la que nos dirigimos, comparecen y, como mejor proceda en derecho, dicen:

Que al amparo de los previsto en el art. 46.2 a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 78.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Local, por la presente se solicita la convocatoria de una sesión del Pleno Extraordinaria, avalada, como exigen las disposiciones referidas por la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación Provincial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Pleno Ordinario de esta Corporación celebrado el pasado día 31 de Enero debatió, entre otros temas, una moción del Grupo Político UPL por la que se solicitaba de la Diputación Provincial que interesara a la Junta de Castilla y León la reversión de la posesión del Palacete y pabellones anejos sitos en la calle Independencia de esta ciudad. Por amplia mayoría el Plenario aprobó el Dictamen de la Comisión Informativa de Cooperación, Asistencia a Municipios y Patrimonio, de 24 de Enero de 1996, y que textualmente señala: 'Que se deje en suspenso hasta ver que procede hacerse en el momento oportuno la Moción presentada por D. Luis Herrero Rubinat, ..., toda vez que en la actualidad se está prestando un servicio público sanitario importante'.

Del debate de dicha Moción, tanto en la Comisión Informativa como en el Pleno, quedó patente la voluntad de la

mayoría de los Corporativos de no solicitar la reversión de la posesión a la Junta, de los referidos inmuebles, mientras los ciudadanos de la provincia encontrarán en ellos los servicios sanitarios que, tradicionalmente, desde hace más de setenta años, se vienen prestando.

El acuerdo se adoptó sin el conocimiento, por parte de los Diputados que suscriben, de que la Junta ya había decidido el cambio de los servicios a prestar en los inmuebles de la Diputación. Tan sólo dos días después de celebrarse el Pleno, un medio de comunicación recogía esta noticia con el siguiente subtítulo: 'la Junta traslada al edificio de Servicios Múltiples algunos servicios ubicados en el Palacete, para instalar un Centro de enfermos mentales. El dispensario pasa al Monte San Isidro'. En concreto, el servicio de Epidemiología ha pasado a instalarse en el Edificio de Servicios Múltiples, desde finales de Enero; el dispensario de Enfermedades del Tórax se pretende trasladar al Hospital Monte San Isidro; servicios como la expedición de medicamentos extranjeros, certificados médicos, etc. ya se están prestando en el Monte San Isidro o el de expedición de carnets de manipulador ahora se prestan en el edificio de servicios múltiples.

Parece claro que a raíz de las informaciones de las últimas semanas la Junta de Castilla y León no se ha atrevido a ubicar en el Palacete la Delegación Territorial de Trabajo, tal y como ya tenía proyectado, pero ello no ha sido óbice para que persistiera en la idea de cambiar los servicios que tradicionalmente se venían ofreciendo a los ciudadanos. Todo ello con la agravante, en el mejor de los casos para el Equipo de Gobierno de esta Diputación, de no consultar ni pedir autorización a esta Institución Provincial como propietaria de los inmuebles.

Ante este cúmulo de acontecimientos, que los firmantes no dudan en calificar de muy graves e intolerables, la solicitud de reversión de la posesión del Palacete de la calle Independencia debe ser tratado, con carácter de urgencia, por un Pleno Extraordinario.

Por lo expuesto,

SOLICITAN: Que por presentado este escrito y admitiéndolo, se sirva a convocar un Pleno Extraordinario de la Corporación Provincial, monográfico, para tratar de la nueva situación creada por la Junta de Castilla y León en los edificios referidos propiedad de la Diputación, así como para debatir, en relación a la misma, sobre los siguientes aspectos:

1º.- Solicitar con carácter urgente una reunión del Presidente de la Diputación y los portavoces de todos los Grupos Políticos representados en la misma con el Consejero de Sanidad de la Junta de Castilla y León, a fin de que éste explique el cambio de servicios que afectan al Palacete de la C/ Independencia y a sus Pabellones anejos.

2º.- Reclamar a la Junta de Castilla y León, de confirmarse los cambios en los servicios que se prestan en dichos inmuebles propiedad de la Diputación, por todos los medios políticos, administrativos y judiciales la reversión de la posesión de dichos inmuebles.

3º.- Instar a la Presidencia de esta Corporación Provincial a que, mensualmente, coincidiendo con los sesiones plenarios, dé cuenta de las gestiones realizadas y que estén encaminadas a materializar los objetivos expuestos en los dos ordinales anteriores".

Seguidamente, se da lectura al escrito remitido por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial, al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Adjunto remito a V.I. para su conocimiento la solicitud formulada por los nueve Diputados Provinciales para la convocatoria de un Pleno Extraordinario, al objeto de que se comunique, por escrito, a esta Presidencia si los presupuestos en los que se fundamenta dicho escrito, y que se reproduce en la Prensa local, son ciertos."

Finalmente, se procede a la lectura del escrito remitido por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, D. Luis Aznar Fernández, en contestación al anterior, que, literalmente, dice:

"Visto el escrito presentado ante esa Presidencia por nueve Diputados Provinciales, en relación con el uso que la Junta de Castilla y León hace del Edificio del Palacete, ubicado en la calle Independencia, nº 18, esta Delegación Territorial informa, que el destino del citado edificio se mantiene para la prestación de SERVICIOS SANITARIOS para los ciudadanos de León, NO habiéndose NUNCA destinado a otros fines, sino todo lo contrario, ya que esta Administración va a potenciarlos, manteniendo el Laboratorio de Salud Pública y ubicando varias unidades de salud mental, de la que es muy deficitaria la provincia de León, lo que supondrá una gran mejora para los leoneses."

Terminada la lectura de los documentos transcritos, el Ilmo. Sr. Presidente abre el turno de intervenciones y es, en primer lugar, D. LUIS HERRERO RUBINAT quien dice que el pasado día 31 de Enero, en el Salón de Sesiones, se debatió una propuesta de la UPL, tendente a que la Diputación Provincial solicitara de la Junta de Castilla y León la reversión de la posesión del Palacete de la calle Independencia y de sus Pabellones anejos. A pesar de las diferentes posturas manifestadas por los respectivos Grupos Políticos aquí representados, en este Pleno, ya que hubo votos a favor, en contra y abstenciones, de dicho Pleno parece desprenderse un consenso generalizado, al menos, en tres cuestiones.

La primera cuestión, en la que parece que existe consenso, es que los inmuebles a los que nos referimos son propiedad de esta Diputación Provincial, que es tanto como decir de todos los ciudadanos, de todos los pueblos de León.

La segunda cuestión, en la que entiende que también existe consenso, es que los Servicios de Sanidad, que se venían prestando tradicionalmente en el Palacete y sus Pabellones, tienen un marcado carácter social y un interés generalizado para toda la Provincia.

Por último, la tercera cuestión, en la que entiende que existe unanimidad, es que la Diputación Provincial no va a admitir un cambio de esos servicios, que se venían prestando tradicionalmente, a libre albedrío, por simple capricho, al albur del oportunismo o de la simple discrecionalidad de la Junta de Castilla y León, ocupante, en precario, de dichos inmuebles.

Asumir algo tan obvio e incontestable como es la propiedad de los inmuebles a los que nos referimos, máxime tratándose de una propiedad pública, de todos los leoneses, debe significar algo más que una mera fórmula dialéctica o retórica para despachar un asunto espinoso en un Pleno concreto.

A su entender, debe implicar un seguimiento continuado de las actividades que se realizan en cada momento en dichos edificios, del estado de conservación y limpieza de los mismos, de las posibles obras y modificaciones que se acometan y, en definitiva, del cumplimiento de la obligación exigible en derecho privado a cualquier arrendatario a usar de la cosa arrendada como un diligente "padre de familia".

De la visita que realizaron los tres portavoces de los Grupos de la Oposición al Palacete y sus anejos, se tiene la impresión de haber visitado un barrio de chabolas, habitado por sectores marginales, donde se convive con la suciedad, el desorden, la basura apilada en rincones, la humedad corroyendo las paredes y los canalones del agua colgando, cuando no se han perdido; es la sensación de abandono, de la podredumbre, de lo insalubre, muy alejada del ánimo que cabría esperar ante las dependencias de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

En los casi setenta años, continua diciendo, que han transcurrido desde la construcción, por la Diputación, del Palacete no se ha realizado ni una sola obra de acondicionamiento, limpieza y restauración de su fachada. Por el contrario, la Junta ya ha reconocido la realización, sin permiso de la propietaria, de una serie de obras. A preguntas del Procurador de la UPL, D. Joaquín Otero, el Consejero de Sanidad, el pasado día 15 de Marzo, responde que sólo en el periodo de 1991 a 1995, curiosamente cuando el Sr. Presidente de

la Diputación era Delegado Territorial de la Junta, se realizaron las siguientes obras: pintura general, adaptación de la instalación eléctrica a la reglamentación vigente que afecta a todo el edificio, pequeñas obras de reparación en el interior del edificio, escalera metálica para minusválidos y reparación de la caldera de la calefacción.

Para darse cuenta de la sensatez, sentido común y responsabilidad de quienes han realizado algunas de estas obras, se pone como por ejemplo la escalera metálica para minusválidos, la cual es un pegote que han tenido que adosar a un lateral de la fachada y para cuya construcción tuvieron que derribar de la base de una ventana del edificio como medio metro para hacer de una ventana una puerta, cuando el sentido común dice que con poner una plataforma desmontable a la puerta de la entrada principal del Palacete hubiera sido más barato, más eficaz, e incluso más cómodo para los propios minusválidos, porque la pendiente hubiera sido inferior.

Dice, dirigiéndose al Ilmo. Sr. Presidente, que si cualquiera de los Corporativos de esta Diputación tuviera una vivienda de su propiedad alquilada, más aún, si estuviera en precario y el inquilino acumulara suciedad, permitiera u ocasionara su deterioro, la mantuviera en una situación insalubre y cochambrosa y realizara obras sin su consentimiento, cualquiera, como propietario, defendiendo el interés particular, no dudaría en intentar, por todos los medios legales, desalojar al arrendatario. Por lo tanto, si se asume que esta Institución es la propietaria del Palacete y del resto de los edificios, debe velar por esa propiedad desde la consciencia de que se trata de un patrimonio que pertenece, ni más ni menos que, a todos los leoneses.

Se referían, en segundo lugar, a la importancia de los servicios que tradicionalmente se venían prestando en el Palacete y que, en concreto, se dividían en cinco áreas: Promoción y Protección, Epidemiología, Atención Hospitalaria y Especialidades, Laboratorio de Salud Pública y Sanidad del Estado; pero no todos estos Servicios se siguen prestando en la Avda. de la Independencia de la ciudad de León. Así, prosigue, la primera de las Secciones, de Promoción y Protección, prestaba importantes servicios sanitarios, entre ellos: salud escolar, salud buco-dental, programa de cáncer femenino y carnet de manipuladores; hoy en día ninguno de estos servicios se prestan ya en el Palacete; de igual modo, en la Sección de Epidemiología, las vacunaciones infantiles o las necesarias para desplazarse a algunos países extranjeros se ponen como venía ocurriendo hasta hace poco en unos de los edificios anejos.

La atención hospitalaria y especialidades, continua diciendo, se va a prestar en el dispensario, en el tradicional, pero compartido con el pabellón donde se venía vacunando y que, actualmente, se está remodelando a tal fin, sin que importe, por lo que parece, el inevitable trastorno que van a sufrir los pacientes; hoy mismo se puede comprobar cómo en la planta primera del Palacete sus consultas, despachos y salones se encuentran absolutamente vacíos y libres de cualquier mobiliario. Los servicios nuevos, que la Junta de Castilla y León se propone ubicar en los edificios de la Diputación, consisten en dos unidades de Salud Mental, una de ellas procedentes del Centro de Pinilla, y un Hospital de Día. Ya no se trata de hipótesis, como cuando se hacía referencia a la posible ubicación de la Delegación Territorial de Trabajo, que al final no se atrevieron a trasladar, sino de realidades tangibles.

El Delegado Territorial de la Junta, en la respuesta leída por el Sr. Secretario, reconoce que se van a ubicar varias Unidades de Salud Mental; y el propio Consejero de Sanidad y Bienestar Social, en la respuesta parlamentaria a la que se ha hecho referencia, también anuncia la creación de esos Centros. Estos servicios son los que van a sustituir, los que se van a cambiar por los que tradicionalmente se venían prestando en los edificios propiedad de la Diputación.

Ante estos cambios, la Unión del Pueblo Leonés desdobra su interpretación, por un lado, hacia la responsabilidad del propio equipo de gobierno de la Diputación y, por otro, hacia la actitud de la Junta con esta Institución Provincial y para con todos los leoneses.

Acusa al Sr. Presidente y a su equipo de gobierno de haber negado, en tres ocasiones ante el Pleno, tener noticias de un posible

cambio en los servicios que tradicionalmente se venían prestando en el Palacete. Las dos primeras veces lo fue a preguntas de un grupo de la oposición, concretamente del PSOE, en sendos Plenos celebrados a finales de 1995, en los que la Presidencia respondió que oficialmente no había noticias. La tercera vez lo fue ante la Moción presentada por la UPL y debatida en un Pleno de Enero de este año. Dice estar de acuerdo en que oficialmente no hubiera noticias pero duda de que de forma extraoficial, la Junta de Castilla y León no se pusiera en contacto con el equipo de gobierno de la Diputación para notificarle los cambios de servicios en el Palacete.

Suponiendo que existieran esos contactos, dice que por qué no se dio cuenta de los mismos al Pleno, cuando éste es el órgano competente para autorizar el cambio de esos usos y servicios; parece increíble, señala, que la oposición se entere puntualmente del desarrollo de esos acontecimientos mientras el equipo de gobierno permanece en el limbo, durmiendo el sueño de los justos; y en caso de no haber existido ni siquiera esos contactos extraoficiales, dice, que no puede menos de calificar de irresponsable y negligente la actuación del equipo de gobierno, en cuanto no parece que esa sea la conducta que procede a la hora de defender el patrimonio provincial.

Respecto de la actitud de la Junta, señala, que se trata, más que de un comportamiento negligente, de una postura arrogante, prepotente, cargada de soberbia y de desprecio hacia los titulares legítimos de los inmuebles que, en definitiva, son los leoneses. La Junta, prosigue, campea por edificios en los que está de prestado como si fuera la dueña y señora, excepto a la hora de acondicionarlos, conservarlos y mejorarlos; la Junta realiza obras, cambia de usos, sus responsables provinciales visitan los edificios, hacen planes con ellos como si los hubieran adquirido con su propio dinero; la Junta ha "chuleado" a la Diputación Provincial, cambiando de uso unos inmuebles sin su preceptiva autorización.

Con ésto, dice, se llega al tercer y último aspecto de los apuntados al inicio de su intervención, esto es, si se han cambiado los servicios procede instar la reversión; y los servicios, efectivamente, se han cambiado, la Junta ha pasado de prestar, en los edificios de la Diputación, servicios de sanidad a servicios propios de asistencia sanitaria; de utilizar el Palacete para fines de gestión, promoción, organización y dirección a pretender ubicar simples consultorios; de prestar servicio a todos los leoneses, pertenezcan o no al Insalud, a atender, como si fuera un ambulatorio, exclusivamente, a los beneficiarios de aquél.

En su consecuencia, los ciudadanos de León, en general, salen perdiendo por los cambios; se restringe el número de leoneses beneficiarios que pueden acceder a los servicios que se prestan en los cambios, en todo caso, deben ser notificados y autorizados por la propiedad del inmueble. Ante esta situación, la Diputación Provincial debe actuar, debe dejar a cada cual en su sitio, debe dejar patente quién es el propietario y que éste va a ejercer como tal; debe solicitar una entrevista con el Consejero de Sanidad de la Junta -punto primero de la Moción- que, a juicio de la UPL, debe celebrarse en el propio Palacete de la calle Independencia, con lo que aquél puede que se sonroje, por pundonor, o palidezca de vergüenza al contemplar el estado de unas dependencias a su cargo; la Diputación debe exigir explicaciones a la Junta y -punto segundo de la Moción- debe solicitar la reversión de la posesión de los edificios de la calle Independencia, como legítima propietaria que es, y actuando con la misma diligencia, o con más, que si se tratara de un bien privativo propiedad de cualquiera de los Corporativos que componen el Pleno, porque lo contrario sería una irresponsabilidad y una dejación de funciones.

D. EMILIO SIERRA GARCÍA corrobora que, efectivamente, en el Pleno celebrado por la Corporación el día 25 de Octubre de 1995, y a raíz de una pregunta formulada por D. Matías Llorente a la Presidencia, sobre si, ante las noticias que circulaban en la Casa y en la Junta de Castilla y León de un posible cambio de destino del Palacete de la C/ Independencia, el Presidente tenía alguna voluntad de pedir la reversión de dicho edificio, y su respuesta fue la de que no tenía ningún compromiso, ni manifestaba ninguna voluntad; el día 29 de Noviembre de 1995, los rumores crecían y el PSOE volvió a hacer nuevamente la misma pregunta y el equipo de

gobierno seguía sin tener voluntad y sin tener ninguna noticia de los posibles cambios que se estaban produciendo en el Palacete de la C/ Independencia. Posteriormente, continúa diciendo, en el Pleno del día 31 de Enero, el PSOE dejó clara cual era su voluntad: que en el edificio del Palacete se presten los servicios sanitarios que se han venido prestando desde hace muchos años en beneficio de la población de esta Provincia. Recuerda las declaraciones realizadas por el portavoz de Grupo Popular, D. Ramón Ferrero, cuando dice estar de acuerdo con los servicios sanitarios que, por parte de la Junta, se están prestando en el Palacete, y se manifiesta en el mismo sentido.

Se pregunta si, también, para el equipo de gobierno, fue una sorpresa enterarse, a los dos días, de que estaban desapareciendo muchos de los servicios que se venían prestando en ese edificio y que se estaban realizando obras tendentes al cambio de servicios; cosa que está totalmente confirmada.

No obstante, manifiesta, como ya ha dicho el Portavoz de la Unión del Pueblo Leonés, los tres portavoces de la Diputación recorrieron las estancias y edificios del Palacete y, asegura, que la sorpresa que se llevaron, a parte de desagradable, fue "morrocotuda", porque aquello resultó ser una auténtica ruina; dice que no se ha realizado ninguna obra de mantenimiento en bastantes años; la situación de la cubierta de los edificios y la recogida de aguas es absolutamente lamentable y avoca en una próxima y evidente ruina; y todo esto hay que achacárselo a la Junta de Castilla y León que es quien ha utilizado estos edificios durante años y las únicas obras que han realizado son como las que se están realizando en estos momentos para adaptar el edificio a nuevos usos.

Dice que el Consejero de la Junta, ante la pregunta formulada por un Procurador de la UPL, respondió que no se ha hecho ninguna obra en el Palacete que afecte a la estructura del edificio, y eso, señala, no es cierto, porque es algo tan evidente que no hace falta ni entrar en él, se ve desde la calle; se ha modificado la estructura, en cuanto que se ha convertido una ventana en puerta de acceso a la que se ha pegado, además, una escalera metálica que da, entre otras cosas, "vergüenza", por realizar ese tipo de obras en un edificio de la categoría que puede tener el Palacete de la calle Independencia.

Ante esta situación, dice, el Grupo Socialista se unió a esta Moción, suscribió la misma para que se convocase este Pleno y, a la vista de los acontecimientos que han devenido desde el día que se presentó en el Registro General, que es bastante tiempo, debe poner énfasis, sobre todo, en el primer punto de aquella. Opina que debe celebrarse una reunión de forma inmediata con los responsables de la Junta de Castilla y León, pidiendo, incluso, la reversión del edificio, pero para dialogar, para tratar de llegar a un acuerdo con la Junta de Castilla y León sobre cuáles son los destinos que se le quieren dar a ese edificio por su parte, y, si la Diputación está de acuerdo con la propuesta que le formulen, suscribir un convenio, por tiempo determinado, donde se pueda obligar a la Junta a que comprometa una cantidad de dinero que, de manera inmediata, se invierta en la conservación de esos edificios.

Termina su intervención manifestando el apoyo del Grupo Socialista a la Moción, en cuanto el espíritu de la misma es pedir la reversión con el fin de entrar en contactos con la Junta de Castilla y León y firmar un convenio que regule la ocupación, por parte de aquella, de tales edificios.

D. GERMAN FERNANDEZ GARCIA dice que la Moción la suscriben tres formaciones políticas que tienen estrategias diferentes y puntos de vista, en algunas cuestiones, diferentes, pero que, en este caso, coinciden en algunas cuestiones. Señala que con su intervención va a intentar que el otro grupo político, el del P.P., comparta sus opiniones porque no quieren crear un drama racial, una tragedia con esta cuestión, sino ver un bien, uno de los muchos bienes que tiene la Diputación dispersos por la geografía provincial y que hay que empezar a ordenar, a poner método, a ponerles donde tienen que estar, en su sitio.

El Palacete, continua, es uno de esos bienes y, efectivamente, su Grupo, cuando se trató inicialmente la Moción de la UPL en la Comisión correspondiente, consideró que mientras no se modificaran los fines para los que en su día se hizo la cesión no era necesari-

rio pedir la reversión; pero no es menos cierto que esa manifestación se hizo antes de que el Diputado interviniente cursara la visita, que tan bien han descrito los Portavoces de la UPL y del PSOE, a las dependencias del Palacete, y también antes de que saliera en los medios de comunicación y de que se constatará el cambio de alguno de los servicios, la desaparición física de alguno de ellos y el cambio de otros.

Dice que, en su día, suscribieron la Moción, que se ratifican en ella y que decir que la Diputación solicite que los servicios que había sigan, cuando esos servicios se han ido, no tiene sentido, pues alguno de ellos, tales como las cuestiones puramente asistenciales o de dispensario, tienen otro enfoque y, además, está claro que la Junta de Castilla y León tiene su propia política y ellos deben tener la suya. Por tanto, salir de aquí con esa votación o unanimidad, mayoritaria o unánime, para que pongan los mismos servicios serían engañarse y engañar a la ciudadanía leonesa. No van a aparecer los servicios que había sino que, como bien decía el portavoz de la UPL, los servicios se modifican, y se va, no a servicios universales como el dispensario de enfermedades del tórax o, en su día, las Casas de Socorro, sino a otra forma de asistencia, que es la que marca la Junta.

Confirma el alto grado de descuido en que se encuentran los edificios de la calle Independencia. Dice que los canalones son maceteros y que hay una ocupación parcial del complejo; compara esta ocupación diciendo que la Junta parece que "ha puesto un huevo en cada uno de los edificios": unos son verdaderas escombreras, otro se utiliza de cochera, en la planta alta de otro hay un laboratorio, en otra nave hay otra cosa, etc.; esta ocupación, dice, podría ser estratégica pero opina que no lo es sino que se debe más bien al propio descontrol que la Junta tiene, en este momento, sobre estas cuestiones; descontrol que la va a llevar a cambiar uno de los servicios a tres metros, sacarlo de una nave y llevarlo tres metros más atrás. Esto demuestra que se trata de un absoluto descontrol pero, opina, que es un asunto principalmente de la Junta de Castilla y León que es la que ha regular los servicios sanitarios y que los Diputados Provinciales, como políticos, tienen el derecho y el deber de fiscalizar y valorar estas cuestiones, de ordenar y de poner método, de cumplir la Moción; y cumplirla significa simplemente que la Diputación, como propietaria del edificio, habrá de sentarse en la mesa con el inquilino actual y negociar una serie de cuestiones: los intereses, la política sanitaria de la Junta, las necesidades que pueda tener ésta y los intereses y necesidades que pueda tener la Diputación, y todo ello englobado, enmarcado en el interés general que debe presidir la actuación de las dos Instituciones; y con ello se podrá firmar un nuevo acuerdo, más concreto, no algo hecho en el año 31 con una generalidad absoluta, que podrá afectar a una parte de ellos o que no podrá afectar a ninguno, ello será el fruto de esa negociación.

Esta, termina diciendo, es la apostilla que quiere hacer con su intervención, insistiendo en que todo ello debe consensuarse por todas las fuerzas políticas, que no puede ser una guerra contra nadie sino la defensa de los intereses de la Diputación Provincial, de los intereses generales, la negociación de algo que está absolutamente obsoleto para poner orden y acabar con el descuido y el deterioro de esos edificios que son propiedad de esta Diputación; por tanto, apoyan la Moción en ese sentido y piden, también, el apoyo del partido que representa el equipo de gobierno.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE dice que va a tratar de exponer la posición del equipo de gobierno sobre la cuestión que se está debatiendo. Dice que la misma ya fue tratada en el Pleno celebrado el día 31 del pasado mes de Enero y que, en aquellos momentos, la Moción de la UPL sólo tuvo el respaldo de los Diputados de ese Grupo, IU se abstuvo y el PP y el PSOE no la suscribieron sino que, por el contrario, suscribieron o aprobaron el acuerdo de dejar en suspenso una solicitud de reversión de uso, en tanto en cuanto se mantuviera el destino de servicios sanitarios en el Palacete. Hoy se han señalado dos testimonios, absolutamente rotundos; de una parte el escrito del Delegado Territorial que representa a la Junta de Castilla y León en la Provincia diciendo que se mantiene el destino de uso sanitario para el servicio de los leoneses y, de otra parte, el testimonio, ante las Cortes de Castilla y León, del Consejero de

Sanidad diciendo sustantivamente lo mismo, esto es, que se mantiene el destino de servicios sanitarios.

Dice que cuando se quiere enturbiar un debate se empieza a hablar de "servicios tradicionales", que a lo mejor tenían más de administrativo que de sanitario, en el sentido propio, y eso parece ser que ya es un incumplimiento; que no entiende qué cambios se han producido del 31 de Enero hasta el día de hoy para querer desvirtuar aquel acuerdo que, evidentemente, al proponente no le fue grato por obtener solamente el respaldo de los Diputados de su Grupo; y todo ello, opina, cuando se quiere enturbiar y forzar "la máquina", cuando se quiere mantener constante y permanentemente una política de enfrentamiento interinstitucional entre la Diputación y la Junta de Castilla y León, se explica pero no se justifica.

Por todo ello, el equipo de gobierno de la Diputación no puede entrar en este tipo de debate "enturbiado" y dice, clara y rotundamente, que, en el momento en que haya una alternativa de uso más beneficiosa para los leoneses que la actual, defenderá a ultranza la reversión de ese uso para el mejor servicio de los leoneses; pero que mientras esa alternativa concreta y tajante no exista, no hay razón que justifique privar a los leoneses de los servicios sanitarios que se están prestando en el Palacete. Consiguientemente, el criterio del equipo de gobierno es decir sí a la reversión de uso, pero cuando ese uso o esa posesión se traduzca en una mejor atención de los intereses de los leoneses, es decir, cuando se tenga una fórmula concreta; cuando eso ocurra, cosa que puede no estar muy lejana, puede que incluso, a lo mejor, tampoco esté muy lejano el que el equipo de gobierno tome la iniciativa de reclamar la reversión de uso, pero, en estos momentos, como nadie plasma un destino concreto que beneficie más a los leoneses, el equipo de gobierno, no "pega saltos en el vacío" y si en el Palacete se van a prestar, como de hecho se están prestando, unos servicios de laboratorio de sanidad y un apoyo importantísimo, desde todos los puntos de vista, con un centro de día para enfermos mentales, el equipo de gobierno de la Diputación, en estos momentos, no puede respaldar una retractación o una reversión del uso y posesión de ese Edificio.

Dice que no quiere entrar tampoco en ese constante propósito de convertir el Pleno en un juez de la gestión de las competencias de otra Administración Pública; que el Pleno podrá, y esa es responsabilidad de cada uno de los Grupos que lo integran, instrumentarse como un ariete agresivo contra alguna Administración Pública, en este caso contra la Junta de Castilla y León, pero nunca con la colaboración del equipo de gobierno; que el Pleno resuelve sus problemas en su ámbito competencial y no va a ser instrumento de ninguna estrategia partidaria de ningún Grupo.

Concluye diciendo que el equipo de gobierno no va a apoyar la propuesta, porque considera que el asunto quedó zanjado en el Pleno celebrado el día 31 de Enero y porque desde entonces no se ha producido cambio alguno; que la propuesta es una maniobra política precisamente para desvirtuar el acuerdo adoptado en esa sesión y que el equipo de gobierno no necesitará ningún estímulo y tendrá su propia iniciativa para pedir la devolución del uso del Palacete cuando tenga un destino concreto y claro de mejor servicio a los leoneses, porque de momento ese destino concreto no existe.

D. LUIS HERRERO RUBINAT explica que la diferencia que existe entre el antes y el después del 31 de Enero es que ahora todos los Grupos tienen una información de la que antes carecían; que no se trata de una especie de revancha o de reinsistencia bajo los mismos argumentos sino ante los datos que poseen, que son el fruto del trabajo de investigación llevado a cabo por los propios Grupos de la oposición y no de la información recibida del equipo de gobierno.

Dice que la Presidencia es muy libre de interpretar políticamente el asunto como el ánimo de enturbiar, de enfrentar, de enconar dos Administraciones Públicas, pero que, al menos por parte del Grupo Político al que representa, su único ánimo es el de defender los intereses de la Provincia de León; que cuando la Presidencia habla de instrumento de estrategia partidaria, es algo que puede volverse en su contra porque no es menos cierto que los demás Grupos pueden tener la impresión de que el Sr. Presidente utiliza el

Pleno como instrumento de estrategia partidaria a favor de su antiguo jefe, el Sr. Lucas; que a la hora de establecer el ánimo que mueve a cada uno, todos pueden ser muy subjetivos pero que si uno, en este caso el Presidente, entiende su objetivismo como la verdad absoluta puede situar también a los demás a su nivel.

Dice que la Presidencia pide una alternativa y explica que la Diputación Provincial carece de infraestructuras y de edificios suficientes, tanto en la ciudad de León como en la Provincia, en los que prestar servicios. Se pregunta si el Sr. Presidente se ha pasado por el edificio Fierro, donde se ubica el Museo Provincial, que no es otra cosa que un sótano con una pila de cajas de cartón en las que se contienen las piezas del Museo; si se ha pasado por la Biblioteca Regional, en la que conviven los libros apilados, que un día se van a caer encima de algún funcionario, con los servicios administrativos y los auxiliares que desempeñan allí su trabajo. Opina que ello constituye una auténtica vergüenza, por falta de espacio físico, no por culpa de nadie; que esa es una manzana que hace tiempo se había planteado como una manzana cultural, en la que se ubican el edificio Fierro, la Biblioteca Regional, el Conservatorio y el Auditorio, sugiriendo con ello al Presidente los servicios que podría prestar la Diputación en ese edificio que es de su propiedad.

Señala que, como defensores que han de ser todos de los intereses de la Provincia y de los intereses de los ciudadanos de León, han de pedir a cada Administración que asuma sus propias competencias y las costee; que si la Junta de Castilla y León, en Valladolid, se gasta cientos de millones de pesetas en comprar, restaurar y acondicionar edificios e inmuebles, en los que ubicar los órganos de gobierno en la capital "pucelana", no comprende por qué en la ciudad de León no puede buscar un edificio en el que prestar sus servicios de ambulatorio, consultorios de día, centros de salud mental o como quiera llamarse, y que sea la Diputación Provincial la que haya de asumir ese costo.

Termina diciendo que el ánimo de la Unión del Pueblo Leonés al presentar la Moción es el de defender los intereses de León y si para eso hay que pedir a otras Administraciones que se "rasquen el bolsillo" considera que está cumpliendo con su obligación, con lo que esperan las personas que han depositado su confianza en ellos.

Interviene, seguidamente, D. EMILIO SIERRA GARCIA para aclarar que lo que se aprobó en el Pleno del día 31 de Enero no es exactamente como lo dice el Sr. Presidente, sino que en el Acta se recoge o se habla no del destino de uso sanitario sino de los servicios sanitarios que se venían prestando, esto es, que mientras se mantuvieran los servicios sanitarios que se venían prestando en el Palacete la Diputación no pediría la reversión, ese fue el acuerdo, y lo cierto es que los servicios que se venían prestando no son los mismos e incluso tienen poco que ver con los que se van a prestar.

Dice que, además, se están produciendo una serie de cambios y anomalías por parte de la Junta de Castilla y León, en cuanto a la defensa del Edificio, por los que la Diputación no puede pasar; que ésta tiene la obligación de defender su patrimonio, que es en definitiva el patrimonio de la Provincia, y que sería un buen acto, para ponerle coto a lo que está pasando, hacer un nuevo convenio con la Junta de Castilla y León en el que quedasen claramente definidos los usos que se le van a dar al Palacete, en el que se estableciese un espacio de tiempo determinado para que el convenio pudiera revisarse, y por el que pudiera exigirse a la Junta de Castilla y León que invirtiese en esos edificios el dinero necesario para que no acaben siendo una ruina; ese, dice, es el planteamiento del P.S.O.E. que cree, además, está en el ánimo de todos los Grupos.

No se atreve, señala, a decidir cual de los usos que se le pueden dar, el sanitario o el cultural, tiene mayor prioridad; que no se opone a que el edificio siga utilizándose para usos sanitarios pero que no es menos cierto que la Diputación tiene mucha falta de algún edificio donde ubicar ciertos servicios culturales.

Manifiesta que para pedir la reversión sería suficiente con que la Diputación necesitara el Edificio y se probara esa necesidad, pero que no es el único caso en el que puede pedirse; que han ocurrido hechos suficientes para que la pueda pedir también aun cuando no hubiera esa necesidad. Termina diciendo que se ha de pedir la reversión con el fin de dialogar y de hacer un convenio con

la Junta de Castilla y León en el que se definan los usos para el futuro de ese Edificio.

D. GERMAN FERNANDEZ GARCIA dice que, ante la imposibilidad de hacer razonar al Sr. Presidente, se van a imponer los votos y habrá una responsabilidad política de todos. Señala que los destinos que van a ponerse sobre la mesa en esta negociación pueden ser muy numerosos, entre ellos, de bienestar social, de cultura, y que, efectivamente, se está pagando el alquiler de asociaciones de enfermos y de hogares de niños; que se va a hacer lo que se tiene que hacer pero con el espíritu de llegar a consensuar, también con la Junta de Castilla y León, aquéllas necesidades que pudieran ser compatibles.

Finaliza su intervención diciendo que le entristece que se defiendan, con esa tozudez, posturas que no benefician a nadie y que crean una crispación y un drama que no tendría por qué tener este tema, y que, posiblemente, sea por la defensa partidaria de cada uno.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE, en contestación al Sr. Fernández García, dice que no hay ninguna tozudez en sus argumentos y le pregunta si cuando él se reafirma en sus criterios no lo considera tozudez. Dice que lo que hace el Sr. Fernández García es, simplemente, reafirmarse en lo que ha dicho y que él se reafirma también, para, con ello, plantearle la pregunta de cual de los dos es más tozudo.

Dice que, el día 31 de Enero, el Grupo de I.U. se abstuvo pero que lo que se acordó en aquella sesión fue dejar en suspenso el asunto hasta que se viese lo que procedía hacerse en el momento oportuno; dice que han pasado escasamente dos meses desde entonces y que en ese tiempo no se ha producido nada oportuno; que existen, únicamente, dos testimonios oficiales que merecen, a su juicio, absoluta credibilidad y que son los del Consejero de las Cortes de Castilla y León y el Delegado Territorial de la misma que se manifestaron en el sentido de que no hay alteración del destino sanitario del Edificio. Con ello, prosigue, hace dos meses, este Pleno dijo que se esperaba el momento oportuno y se pregunta qué oportunidad ha surgido en ese tiempo que rebata lo que está firmado y reafirmado por los representantes de la Junta de Castilla y León. Esto, señala, no es tozudez sino elemental coherencia con los datos que maneja y que puede y debe manejar el Sr. Fernández García.

Se habla, prosigue, de destinos alternativos y dice que él nunca ha negado que los haya, sino que lo que pide es que se concrete uno para poder pronunciarse sobre el mismo, para poder interrumpir la prestación de unos servicios sanitarios a los leoneses, por la Administración de que se trate, para darle cualquier otro destino; esto es, que se pongan unos destinos concretos sobre la mesa y se evalúen para saber si puede procederse a "forzar la máquina" en una de esas direcciones. Personalmente, dice, le parece que es de absoluta prioridad la atención a los enfermos mentales en un centro de día y que esto lo ha defendido siempre, incluso cuando era Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, pero que con ello no quiere decir que necesariamente se tenga que ubicar allí ese servicio.

Manifiesta que no excluye negociar la reversión del uso en su oportuno momento, que quizá esté próximo en el tiempo, y que puede que incluso entre en el "paquete" de la negociación del Edificio Pallarés. Entonces, dice, puede que se plantee de forma consensuada con la Junta de Castilla y León la reversión del Palacete para usos culturales, pero siempre y cuando se le dé a la Junta la oportunidad de ubicar sus servicios sanitarios de centro de día en otro punto, porque no puede privarse a los leoneses de eso. Estima que es una negociación un poco compleja, donde hay diversos elementos que pueden concurrir y que, tal y como suele hacerse en todas las negociaciones, ésta se desarrollará en un clima de discreción, y no con luz y taquígrafos, desde el principio hasta el final porque, de no ser así, se corre el riesgo de que surjan intereses que se crucen y malogren cualquier tipo de negociación. Pero ello, continúa diciendo, está dentro de las posibilidades; es decir, el equipo de gobierno lo que nunca ha defendido ni va a defender es la renuncia a la reversión de la posesión y uso del Palacete; de lo que se habló fue de hacerlo en el momento oportuno, eso es lo que se acordó en el Pleno del día 31 de Enero.

Crítica el hecho de que alguien esté interesado en mantener el "braserito encendido permanentemente" y dice que la oportunidad surge, día a día, para plantear la querrela permanentemente, y pide que se dé un respiro en cuanto que los testimonios de los responsables políticos de la Junta son claros y unánimes al decir que el destino de los edificios seguirá siendo de carácter sanitario.

En respuesta a D. Emilio Sierra, dice que en la Moción no se habla de "los servicios sanitarios que se vienen prestando" porque la tiene delante y dice "prestando un servicio público importante", y, en ese sentido, señala, el concepto de actividad, al menos de alguna actividad, y el de servicio pueden globalizarse. Pregunta quien puede decidir si para los ciudadanos leoneses son más importantes las labores de planificación o programación, que son puramente técnico-administrativas, para las que solo se necesita tener una mesa y un archivo y cualquier lugar es bueno e idóneo, que, por ejemplo, un centro asistencial de día para enfermos mentales. Señala que de ello precisamente se hablaba: de servicios asistenciales importantes, y lo que es más importante todavía: que no se reduzca el ámbito de prestación de servicios sanitarios y asistenciales. Eso, dice, es lo importante, y se ha sustituido por prestación de servicios puramente administrativos o mayormente técnico-administrativos; eso es importante desde la sensibilidad de la ciudadanía y eso se sigue garantizando por parte de la Junta de Castilla y León, según los testimonios mencionados anteriormente.

Eso, continúa diciendo, es lo que hay y, por ello, se reafirma en los criterios del 31 de Enero, mientras llega ese "momento oportuno", que puede llegar en quince días, dentro de un mes o de tres meses, y señala que del 31 de Enero al día presente no se ha producido ninguna modificación, ningún cambio sustantivo en el destino del Palacete, sino que, por el contrario, se está reafirmando su destino, esencial y prioritario y casi absolutamente a servicios sanitarios importantes. Por tanto, a su juicio, no hay ninguna razón para modificar el acuerdo plenario adoptado en tal sesión, si bien, reitera, queda abierto a expensas de que surja ese "momento oportuno", a que haya cambios reales en el destino del Edificio.

Se refiere, seguidamente, al estado de conservación del Palacete y reconoce que en ese aspecto ha de dar la razón a los intervinientes y que está dispuesto a dirigirse a la Junta de Castilla y León para que proceda a realizar las obras necesarias para reponer ese buen estado de conservación del que carece. Dice que cuando fue Delegado Territorial si hicieron las obras que eran absolutamente necesarias e imprescindibles y que, como siempre hay que estar sujeto a las disponibilidades económicas del momento, quizás no se hicieron todas las que se debían hacer, pero que si la Junta de Castilla y León va a acondicionar el Edificio para Centro de Día de Enfermos Mentales tendrá en mente alguna previsión de obra; dice que, en definitiva, en ese aspecto no se opone, que incluso le parece plausible que la Diputación se dirija a la Junta para exigirle que realice las obras que garanticen el buen estado de conservación del propio Edificio.

Concluye diciendo que con lo expuesto espera haber dejado suficientemente clara la postura del equipo de gobierno en este asunto; que no va a apoyar la moción porque se ratifica en lo acordado en el Pleno del 31 de Enero; que queda abierto para que cuando surja ese "momento oportuno" se vuelva a plantear el asunto; y que como Presidente asume la responsabilidad de dirigirse a la Junta de Castilla y León para trasladarle la preocupación de la Diputación por el estado de conservación del Palacete, a fin de que se hagan las obras que se estime pertinente; y pide que con este criterio los Grupos de la Corporación se abstengan de votar favorablemente la Moción para reforzar precisamente el acuerdo adoptado por el Pleno, en sesión celebrada el día 31 del pasado mes de Enero.

Con ello, el Ilmo. Sr. Presidente somete la Moción a votación que arroja el siguiente resultado: catorce votos a favor, los emitidos por los Diputados del P.S.O.E., U.P.L. e I.U.; y trece votos en contra, los correspondientes a los Diputados del P.P., con lo que por mayoría, incluso absoluta, se **ACUERDA** lo siguiente:

1º.- Solicitar con carácter urgente una reunión del Presidente de la Diputación y los portavoces de todos los Grupo Políticos repre-

sentados en la misma con el Consejero de Sanidad de la Junta de Castilla y León, a fin de que éste explique el cambio de servicios que afectan al Palacete de la C/ Independencia y a sus Pabellones anexos.

2º.- Reclamar a la Junta de Castilla y León, de confirmarse los cambios en los servicios que se prestan en dichos inmuebles propie-

dad de la Diputación, por todos los medios políticos, administrativos y judiciales la reversión de la posesión de dichos inmuebles.

3º.- Instar a la Presidencia de esta Corporación Provincial a que, mensualmente, coincidiendo con las sesiones plenarias, dé cuenta de las gestiones realizadas y que estén encaminadas a materializar los objetivos expuestos en los dos ordinales anteriores".



IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 1996